

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia y granizada severas el 17 de mayo de 2021, en 2 municipios del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo que destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble federal denominado Unidad Administrativa Auxiliar Coatzacoalcos, ubicado en Avenida Hilario Rodríguez Malpica número 100, Colonia Centro, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo Evangélico Eben-Ezer, ubicado en calle Independencia número 35, Colonia Centro, Localidad y Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud 2020 celebrada el 29 de octubre de 2020.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en cumplimiento al Acuerdo de 3 de marzo de 2021, el contenido de la Resolución interlocutoria de fecha 23 de noviembre del 2020, emitida por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20912/20-17-13-6, promovido por la representación legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., en contra de la Resolución de fecha 16 de octubre de 2020, emitida en autos del expediente SAN/041/2019, por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pulsar Consultoría y Constructora, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Aviso por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021 (COTECORA) en relación con el mecanismo de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional, aprobado mediante Acuerdo INE/CG193/2021.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Nota Aclaratoria al Acuerdo G/JGA/19/2021 mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos señalados en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 12 de mayo de 2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

DECLARA

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RUBEN PÉREZ ANGUIANO; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ROSA EVELIA PÉREZ VALDIVIA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (Quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con el Decreto número 58 mediante el cual se expide el Bando Solemne, por el que se da a conocer, que de acuerdo con la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 10 de febrero de 2016, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021.

II.3 En términos de los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, el Gobernador del Estado de Colima, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Rubén Pérez Anguiano, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 24 de junio de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción I y 22, fracciones XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 5, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

II.5 Santiago Chávez Chávez, Secretario de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 30 de marzo de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y 23 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 6 y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.6 Valeria Elizabeth Pérez Manzo, Secretaria de Administración y Gestión Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 8 de febrero de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción III y 24 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 6 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

II.7. Rosa Evelia Pérez Valdivia, Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 13 de abril de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Decreto 50, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el 25 de marzo de 2019 por el que se aprueba la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en sus artículos 4, 6, fracciones VII y XII; y 8, fracción I.

II.8. Con fecha 25 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el Decreto 50, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Reforma 37, Colonia Colima Centro, Código Postal 28000, en el Estado de Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Colima, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Colima.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA. - Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA. - Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA. - Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA. - Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Planeación y Finanzas en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA. - Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA. - Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA. - Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. - Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Carlos López de Cárdenas Ortega, en su carácter de Coordinador de Proyectos y Administrativo de la Comisión para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Colima, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA. - Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA. - Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de

los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";

- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";
 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y
 4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA. - Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA. - Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA. - Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA. - Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. - Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. - Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. - Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA. - Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. - Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, "El Estado de Colima", de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ruben Pérez Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Santiago Chávez Chávez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Gestión Pública, **Valeria Elizabeth Pérez Manzo**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, **Rosa Evelia Pérez Valdivia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU TITULAR, GERARDO BALTAZAR SERRANO ORTEGA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda,

correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1 La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2 De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3 Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 28 de junio de 2017, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit para el periodo comprendido del 19 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2021.

II.3 En términos de los artículos 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 José Antonio Serrano Guzmán, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit con fecha 28 de agosto de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26, 30, fracción X, 31, fracción I, 32, fracciones XII, XVIII, L, y LXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Juan Luis Chumacero Díaz, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit con fecha 19 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I y LXXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 2, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.6 Gerardo Baltazar Serrano Ortega, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit con fecha 25 de marzo de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 6, fracción VI y 8, fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Nayarit.

II.7 Con fecha 30 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Nayarit, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.8 Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9 Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México S/N, Colonia Centro, Código Postal 63000, en Tepic, Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Nayarit, en términos de la normativa aplicable.

III.3 Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Nayarit.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'818,500.00 (Un millón ochocientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

- III. La Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Héctor Manuel Barrón Saldívar, en su carácter de Encargado del Área de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";
 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión"; y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Antonio Echevarría García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Antonio Serrano Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Gerardo Baltazar Serrano Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA; LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ANA LUCÍA HILL MAYORAL; LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL CARMEN CARABARIN TRUJILLO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y los artículos 1 2, 3, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, emitida por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del primero de agosto de dos mil diecinueve al trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

II.3 En términos de los artículos 70, 79, fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1, 2, 9, primer párrafo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31, fracción I y 32, fracciones I y XXXIII, en relación con el Transitorio Séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2 fracción III, 3, 5, fracción I, 14 y 16, fracciones I, XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1° de agosto de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31, fracción II y 33, fracciones IV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 2, 3, fracción XII y 11, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.6. María Del Carmen Carabarin Trujillo, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 30 de enero de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 15 párrafo primero, 29 y 31 fracción I, en relación con los Transitorios Séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 4 y 6, fracción XXIV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 76, 77 y 78, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 10 y 11, fracciones I y XLIV del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

II.7. Con fecha 20 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 11 oriente número 2224, Colonia Azcárate, Código Postal 72501, Puebla, en la Ciudad de Puebla.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Puebla, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Puebla.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'818,500.10 (Un millón ochocientos dieciocho mil quinientos pesos 10/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Planeación y Finanzas en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Marco Antonio Correa Pascacio, en su carácter de Subdirector de Atención Ciudadana de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.**- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación del Estado, **Ana Lucía Hill Mayoral.**- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.- La Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, **María del Carmen Carabarin Trujillo.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS REPRESENTADO POR SU TITULAR, DANIELA GARCÍA GALINDO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1°, 2 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con el Decreto No. 3 por el que rinde la Protesta de Ley ante los ciudadanos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, al cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial el 13 de enero de 2016, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado de Tlaxcala para el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2021.

II.3. En términos de los artículos 57 y 70, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, 5 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 9 de julio de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 17, 27 y 28, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2 y 10, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5 María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 2 de enero de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 67 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 5, 6 y 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

II.6 Daniela García Galindo, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 29 de mayo de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 4, 6 fracción, VII y 8 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

II.7 Con fecha 29 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, en lo sucesivo "La Comisión".

II.8 Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9 Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Tlaxcala, en términos de la normativa aplicable.

III.3 Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2'469,767.22 (Dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 13.58% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

- III. La Secretaría de Planeación y Finanzas en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Daniela García Galindo, en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaria de Planeación y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";
 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Marco Antonio Mena Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Aarón Pérez Carro**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Daniela García Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 5, inciso E), 11, fracciones II y XXX, 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las delegaciones y subdelegaciones expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México, además de las funciones citadas en el párrafo anterior, tienen las señaladas en el artículo 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 15 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que se señala que se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo necesario dar a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 30 de mayo de 2021 el horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Ciudad Juárez, Chihuahua será de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, Tiempo de la Zona Pacífico, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 30 de mayo de 2021.

Dado en la Ciudad de México a los 21 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia y granizada severas el 17 de mayo de 2021, en 2 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción II, incisos a) y e), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0360 de fecha 20 de mayo de 2021, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Ing. Francisco Javier García López, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de San Miguel Amatlán, San Pedro Totolápan, Santa Cruz Papalutla, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz de dicha Entidad Federativa, descrito como lluvia severa y granizada severa el 17 de mayo de 2021.

Que con oficio B00.8.-128, de fecha 21 de mayo de 2021, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar 0360 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el 17 de mayo de 2021, para el municipio de San Pedro Totolápan; y por lluvia severa y granizada severa el 17 de mayo de 2021, para el municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, ambos del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 24 de mayo de 2021 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA Y GRANIZADA SEVERAS EL 17 DE MAYO DE 2021, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre para el municipio de San Pedro Totolápan, por la ocurrencia de lluvia severa el 17 de mayo de 2021; y por lluvia severa y granizada severa el 17 de mayo de 2021, para el municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, ambos del Estado de Oaxaca

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 73/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 29 de mayo al 4 de junio de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de mayo al 4 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	33.52%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	3.42%
Diésel	17.18%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de mayo al 4 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.7143
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.1478
Diésel	\$0.9655

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 29 de mayo al 4 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.4005
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.1714
Diésel	\$4.6557

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 74/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 29 de mayo al 4 de junio de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 75/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 29 de mayo al 4 de junio de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se deja sin efectos el Acuerdo que destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble federal denominado Unidad Administrativa Auxiliar Coatzacoalcos, ubicado en Avenida Hilario Rodríguez Malpica número 100, Colonia Centro, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO por el que deja sin efectos el Acuerdo que destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble federal denominado Unidad Administrativa Auxiliar Coatzacoalcos, ubicado en Avenida Hilario Rodríguez Malpica número 100, Colonia Centro, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 19 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble federal denominado Unidad Administrativa Auxiliar Coatzacoalcos, ubicado en Avenida Hilario Rodríguez Malpica número 100, Colonia Centro, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Que a la fecha la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no llevo a cabo la suscripción del acta de entrega del inmueble materia de la presente.

TERCERO.- Que mediante oficio 5.3.-170 de 23 de abril de 2021 el Director General de Recursos Materiales de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informa que el inmueble ya no será ocupado por esa Dependencia, en virtud de que no cuenta con el presupuesto necesario para llevar a cabo las adecuaciones físicas que permitan la instalación de la Unidad Médica que se había proyectado al interior del citado inmueble.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble federal denominado Unidad Administrativa Auxiliar Coatzacoalcos, ubicado en Avenida Hilario Rodríguez Malpica número 100, Colonia Centro, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el diario oficial el 19 de marzo de 2020.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo Evangélico Eben-Ezer, ubicado en calle Independencia número 35, Colonia Centro, Localidad y Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado “Templo Evangélico Eben-Ezer”, ubicado en calle Independencia número 35, Colonia Centro, Localidad y Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO “Templo Evangélico Eben-Ezer”, ubicado en calle Independencia número 35, Colonia Centro, Localidad y Municipio de Amecameca, Estado de México.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble “Templo Evangélico Eben-Ezer”, ubicado en calle Independencia número 35, Colonia Centro, Localidad y Municipio de Amecameca, Estado de México, con superficie total de **207.00 metros cuadrados**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 628, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACTA de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud 2020 celebrada el 29 de octubre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Mexicano de la Juventud.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD 2020

29 DE OCTUBRE DEL 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 29 de octubre del dos mil veinte, con el propósito de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Juventud dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y atendiendo las medidas implementadas por la contingencia sanitaria por COVID-19, a través de la plataforma Zoom, se reunieron las y los siguientes funcionarios: licenciada Jimena Cárdenas Márquez, Representante de la Oficina del C. Secretario de Bienestar y Presidenta Suplente del Consejo de Premiación; licenciado Bernardo Pastrana Gómez, Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Gobernación y Consejero Suplente; licenciado Demetrio Medina Gallegos, Director de Agenda de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Consejero Suplente; licenciada María Gabriela Campillo García, Subdirectora de Premios Nacionales de la Secretaría de Educación Pública y Consejera Suplente; senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores y Consejera; Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Director General del Instituto Mexicano de la Juventud y Consejero; Nayeli E. Yoval Segura, Directora de Coordinación Sectorial y Regional del Instituto Mexicano de la Juventud y Secretaría Técnica del Premio Nacional de la Juventud.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

Para iniciar los trabajos de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud 2020, la Presidenta Suplente del Consejo de Premiación, licenciada Jimena Cárdenas Márquez, dio la bienvenida a las y los asistentes e invitados, previa verificación de la existencia del quórum legal de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

2. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Secretaria Técnica del Consejo de Premiación Nayeli E. Yoval Segura dio lectura al Orden del Día.

Orden del Día

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Seguimiento a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación.
4. Propuesta de ACUERDO por el que se suspende el Premio Nacional de la Juventud 2020.
5. Cierre de la Sesión.

En virtud de que no hubo comentarios al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el Orden del día.

3. SEGUIMIENTO A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

Una vez presentada la integración del Consejo, la Directora de Coordinación Sectorial del IMJUVE y Secretaria Técnica del Premio Nacional de la Juventud, cedió la palabra a **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Director General del Instituto Mexicano de la Juventud**: Como es de su conocimiento se llevó a cabo la sesión del pasado 19 de mayo de 2020 en la cual, además de la instalación de este Consejo y de la revisión general del proceso, se puso de manifiesto que no se tenían las condiciones presupuestales para la aprobación de la convocatoria y que se estaría convocando a una sesión extraordinaria para actualizar la información sobre este punto y hacer los ajustes pertinentes al cronograma del proceso y proceder a la aprobación de la convocatoria.

Al respecto, quiero informarles que no fue posible llevar a cabo la sesión debido a que no hubo cambios en las condiciones presupuestales y la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2, se ha mantenido. Considerando lo anterior se procedió a la revisión jurídica y a partir de ello es que se convoca a esta sesión para proceder con la propuesta de acuerdo que se revisará en el siguiente punto del Orden del día.

4. PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD 2020

La Secretaria Técnica del Consejo de Premiación dio lectura del Acuerdo por el que se suspende el Premio Nacional de La Juventud 2020.

ACUERDO por el que se suspende el Premio Nacional de la Juventud 2020.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Bienestar, por conducto del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional de la Juventud es el máximo reconocimiento público que hace el Estado a las y los jóvenes mexicanos señalados en un año, cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad;
- II. Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;
- III. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, entre otros derechos, el relativo a la salud de las personas;
- IV. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- V. Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de esa enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional".
- VI. Que, con fecha 23 de abril de 2020, el C. Presidente de la República publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", en el cual se estableció la aplicación de la siguiente medida:

(...) V. Se posponen las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de los siguientes programas prioritarios (...)
- VII. Que el 14 de mayo del presente, la Secretaría de Salud publicó Acuerdo en el DOF, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias;
- VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 73 la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, con fecha 19 de mayo de 2020 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo de Premiación presidido por la titular de la Secretaría de Bienestar como órgano colegiado de carácter permanente encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud 2020;

- IX. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 fracción VII de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, con fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo de Premiación celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud, a efecto de determinar las condiciones y términos para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud en su edición 2020, por lo que, en consideración de las medidas de austeridad y criterios a la fecha aplicables en la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se suspende el Premio Nacional de la Juventud 2020, de conformidad con el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en DOF el 23 de marzo de este año, así como con el numeral V del Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en DOF el 23 de abril de esta anualidad, esto para garantizar el derecho humano a la protección de la salud de toda persona y en atención a de las medidas de austeridad y criterios a la fecha aplicables en la Administración Pública Federal como consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría Técnica procedió a solicitar la aprobación del acuerdo.

Manifestaron su voto a favor, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Mexicano de la Juventud. Por su parte la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán solicitó el uso de la palabra.

Se procedió con la intervención de la Senadora: En nuestro país habitan alrededor de 30.6 millones de Jóvenes que representan el 25.7% de la población a nivel nacional, en los últimos meses muchos de los países de Latinoamérica se han convertido en zonas críticas de la pandemia por el COVID 19 exacerbada por profundas desigualdades, desde el senado estamos conscientes que el mundo y nuestro país vive un cambio de época, la pandemia por COVID 19 ha generado un enorme impacto sanitario, social y económico que ha cobrado un número muy elevado de vidas humanas en nuestro país. Se prevé que el impacto de la pandemia aumente las desigualdades existentes y genere la recesión más profunda de la historia reciente no solo de México, sino en el mundo entero afectando mayormente a nuestros jóvenes. Ahora bien, una vez que estamos de frente al contexto que estamos enfrentando resulta preocupante que se pretenda suprimir este 2020 el Premio Nacional de la Juventud distinción de que desde 1995 otorga el Gobierno de México a través del Instituto Mexicano de la Juventud a jóvenes entre 12 y 29 años por los aportes realizados al pleno desarrollo de sus comunidades, a través de estos ejercicios de reconocimiento al talento de la juventud, se tiene como objeto destacar las maneras en las que el compromiso de nuestros jóvenes a nivel municipal local y nacional pueden enriquecer los procesos de transformación que nuestro país requiere, así como identificar cómo mejorar significativamente su representación y participación en las instituciones políticas oficiales. Me parece especialmente inquietante el hecho de mandar un mal mensaje, un mensaje erróneo a nuestra juventud, me explico: este Premio se traduce en un impulso y catalizador de diversos proyectos a cargo de nuestros jóvenes en sectores como la academia, expresiones artísticas, artes populares, protección al ambiente, ingenio emprendedor, ciencia y tecnología, etc., gracias al numerario que trae emparejado este Premio se fortalecen las iniciativas de nuestros jóvenes y se fomenta el desarrollo de iniciativas innovadoras y audaces de cambio social. Quiero hacer énfasis que en este contexto tan poco favorable el ambiente se vuelve un poco propicio para que reaparezcan viejas y nuevas amenazas. Hoy en el mundo vemos someter diversos fenómenos negativos derivados de la pandemia a nuestras nuevas generaciones en lugar de atraerlos al estudio de la universidad. Lo que está pasando es que nuestros jóvenes están en la desesperación, el desencanto, la desconfianza, el enojo; los jóvenes están enojados y tienen razón, porque en esta pandemia han sido los más afectados por la pérdida de sus empleos, porque no pueden ir a conseguir lo necesario para ir sobreviviendo en esta situación. Como Senadora de la República y como Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, hago un exhorto para que entre todas las generaciones unamos fuerzas y enfrentemos

juntos ese desafío, colaborando por nuestros jóvenes para construir un futuro más inclusivo, sostenible y de bienestar para todos porque yo no estoy de acuerdo en que se haga esta cancelación del Premio, vamos a mandar un mensaje erróneo a nuestros jóvenes cuando son los que se han visto más afectados con este tema de la pandemia, yo creo que hoy más que nunca debemos estar incentivándolos, apoyándolos en estos temas tan importantes, por esto mi voto será en abstención, muchas gracias.

Continuando con la sesión se aprueba con cinco votos a favor y una abstención el ACUERDO por el que se suspende el Premio Nacional de la Juventud 2020.

No habiendo temas a tratar en el punto correspondiente a Asuntos Generales, se informa a la Presidenta Suplente del Consejo de Premiación de la Secretaría de Bienestar y al Director General del Instituto Mexicano de la Juventud, que se han agotado los puntos del orden del día.

La licenciada Jimena Cárdenas Márquez, Representante de la Oficina del C. Secretario de Bienestar y Presidenta Suplente del Consejo de Premiación: agradeció la participación de las y los asistentes a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud del 2020 y señaló que, siendo las 12 horas con 27 minutos del 29 de octubre de 2020, daba por concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud 2020 del Instituto Mexicano de la Juventud, haciendo constar que en la resolución de todos los puntos se cumplió con lo previsto en los artículos 13, 14, 15, 18, 19, 24, 30 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Secretaría de Bienestar: la Presidenta Suplente del Consejo de Premiación, Lic. **Jimena Cárdenas Márquez**.- Rúbrica.- IMJUVE: el Consejero, **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- Los Consejeros Suplentes: Secretaría de Gobernación, Lic. **Bernardo Pastrana Gómez**.- Rúbrica.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Lic. **Demetrio Medina Gallegos**.- Rúbrica.- Secretaría de Educación Pública, Lic. **María Gabriela Campillo García**.- Rúbrica.- La Consejera: Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, Sen. **Lucía Virginia Meza Guzmán**.- Rúbrica.

(R.- 503340)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 17/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 16 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia ("Resolución Final"). Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de 2.58 (dos punto cincuenta y ocho) dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los cables de acero originarios de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 30 de septiembre y 31 de octubre de 2019, Aceros Camesa, S.A. de C.V. ("Camesa") y Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones cables de acero originarias de China.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 2 de diciembre de 2019, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de China ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

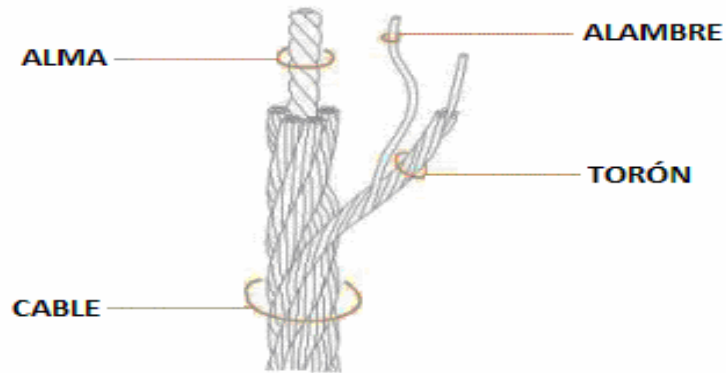
5. El producto objeto de examen se denomina cables de acero. En general, se clasifica como: i. cables simples o torones, que están formados por un grupo de alambres de acero torcidos, y ii. cables compuestos, formados por un núcleo o eje central llamado "alma" con torones torcidos a su alrededor.

2. Características

6. Las características fundamentales del cable de acero son: el diámetro, construcción, alma o núcleo, terminado, grado de acero y torcido. La construcción especifica el número de torones en el cable, el número de alambres por torón y el arreglo geométrico de los alambres en el torón. El cable más simple se construye con un torón de 2 alambres (1x2). Por ejemplo, un cable de 19x7 está formado por 19 torones de 7 alambres cada uno, un cable de 6x19S está formado de 6 torones de 19 alambres cada torón y con arreglo geométrico "Seale".

Estructura de los cables de acero

Fuente: Deacero y Camesa.



3. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción arancelaria es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
Subpartida 7312.10	Cables.
Fracción arancelaria 7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.
Fracción 7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.
Fracción 7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
Fracción 7312.10.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de cables de acero que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.05 y 7312.10.07 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 5%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, y de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP), las mercancías originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 2%. En cuanto a las que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01 y 7312.10.99 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

9. Asimismo, de conformidad con el "Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican", a partir del 22 de septiembre de 2017, las importaciones originarias de la República Popular Democrática de Corea que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, se encuentran restringidas.

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el punto 8 de la Resolución Final, Deacero manifestó que la unidad de medida comercial puede ser de manera indistinta tanto el metro como el kilogramo. Por lo anterior, proporcionó un factor de conversión de kilogramos a metros, que corresponde al peso teórico de cada uno de los diferentes tipos de cables según su construcción y diámetro, dicho peso teórico no es arbitrario, se fija siguiendo la norma mexicana NMX-H-084-1983, cuyo antecedente es la norma técnica API 9-A del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute). Su aplicación consiste en multiplicar la cantidad de metros por el peso teórico, dando como resultado el peso en kilogramos.

4. Proceso productivo

11. Los cables de acero se elaboran a partir de alambrrn o alambre de distintos grados de acero, los cuales pueden tener un acabado negro o galvanizado; las almas o ncleos que pueden ser de acero, fibras naturales o sintticas, y grasas o lubricantes. El proceso de producci3n de los cables de acero, en general, consta de las siguientes etapas:

- a. Decapado. El alambrrn o alambre se limpia para eliminar el 3xido generado por el proceso de acería y por el medio ambiente. Este proceso se lleva a cabo mediante la aplicaci3n de soluciones químicas.
- b. Trefilado. El alambre se estira mediante varios pasos o varias reducciones controladas. Se trefila para dar un diámetro menor y cumplir con las características de diámetro requeridas. También, se trefila para poder llegar a un diámetro menor, para después volver a ser trefilado (re-trefilado) al diámetro final requerido.
- c. Patentado. Es un tratamiento térmico que ayuda a regenerar la microestructura del alambre para continuar su trefilaci3n a diámetros más delgados sin que pierda sus propiedades mecánicas ni ductilidad.
- d. Galvanizado (cuando aplica). Consiste en recubrir el alambre para protegerlo del medio ambiente, según el requerimiento del alambre en específico. El recubrimiento puede variar su espesor, es decir, puede tener capas delgadas o gruesas. Consiste en una inmersi3n en caliente del alambre en un baño de zinc. Posteriormente, se hace un proceso de "escurrido" mediante el cual se controla la cantidad de zinc que lleva el alambre, posteriormente se enfría para después ser "recogido" en la presentaci3n que se requiera, ya sea portarrollo o carrete.
- e. Segundo trefilado. El segundo trefilado o "retrefilado", consiste en tomar un alambre que ya fue patentado (que ya se le regeneró la microestructura), y estirarlo nuevamente pasando por varias reducciones, hasta que llegue al diámetro final con las características mecánicas y dimensionales requeridas para el alambre.
- f. Torcido. Los alambres, distribuidos según su construcci3n, son torcidos longitudinalmente de manera helicoidal sobre uno central en una o varias capas, una vez torcidos, a estos alambres en conjunto se le llama tor3n, en este proceso puede aplicarse el lubricante correspondiente requerido por el cliente.
- g. Cerrado. Es cuando los torones distribuidos según su construcci3n, son torcidos longitudinalmente de manera helicoidal alrededor de un alma que forma un cuerpo único como elemento de trabajo; en este paso del proceso productivo también puede aplicarse el lubricante correspondiente requerido por el cliente.

5. Normas

12. Existen diecisiete normas que le aplican a los cables de acero objeto de examen, tres mexicanas y catorce internacionales. En particular, la norma API 9 describe de manera más completa el cable de acero, por lo que las demás normas son equivalentes o complementarias. Sin embargo, los cables de acero originarios de China se pueden importar incluso sin sujeci3n a alguna norma. A continuaci3n, se indican las normas aplicables a los cables de acero:

Norma	Nombre
NMX-B-395-1990	Cable de alambre de acero, con recubrimiento de zinc (cable de retenida).
NMX-H-084-1983	Productos siderúrgicos-torones y cables de acero.
MNX-395	Cable de alambre de acero con recubrimiento de zinc.
ASTM A-1023	Norma para los cables de alambres de acero al carb3n de uso general.
ASTM A-475	Norma para los cables cubiertos de zinc.
ASTM A-603	Norma para los cables de acero estructurales cubiertos de zinc.
ASTM A-586	Norma para los cables de alambre de acero estructurales paralelos y helicoidales cubiertos de zinc.

ASTM A-510	Norma de los requisitos generales para los alambres y el alambre redondo de acero al carbón.
API 9-A	Instituto Americano del Petróleo, especificaciones para el cable.
ISO-2232	Cables de acero no aleado de alambre redondo trefilado para uso general y cables de gran diámetro.
ISO-4345	Especificaciones del alma de fibra para los cables de acero.
ISO-4346	Requisitos básicos de los lubricantes para los cables de acero de uso general.
ISO-17893	Definiciones y clasificación de los cables de acero.
EN12385-4	Cables de acero-seguridad-parte 4: trenzado de cuerdas para aplicaciones generales de elevación.
BS302 Parte 1	Norma británica-trenzado de cable de acero-Parte 1.
BS302 Parte 4	Norma británica-trenzado de cable de acero-parte 4.
DIN3051	Cables de acero-características, condiciones técnicas de suministro de acero.

13. Además de las normas mencionadas anteriormente, aplican también las normas ISO-4344:2004 (Steel wire ropes for lifts-Minimum requirements) que especifica los requisitos mínimos para la fabricación y ensayo de cables de acero de carbono trenzados utilizados para el servicio de ascensores e ISO-4101:1983 (Drawn steel wire for elevator ropes Specifications) que proporciona especificaciones (diámetro, ovalidad, resistencia a la tracción, las pruebas y las condiciones de aceptación) del alambre de acero para ser utilizado sólo con cables de ascensor, ambas de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization), así como la norma británica BS302 (Stranded steel wire ropes. Specification for general requirements) que especifica los requerimientos generales de los cables de acero para elevador, del Instituto Británico de Normalización (BS, por las siglas en inglés de British Standards).

6. Usos y funciones

14. Entre las principales funciones de los cables de acero, se encuentran, servir como elementos de soporte de carga o de arrastre, de tensión y guarda perimetral. Se utilizan en todos los sectores de la economía, principalmente en el industrial. A continuación, se señalan los principales usos y funciones del cable de acero:

Industria	Usos y aplicaciones
Eléctrica y telecomunicaciones	Tensor de postes, torres de radio, protección de líneas eléctricas, suspensión de conductores, insumo para la fabricación de cables de conducción eléctrica, telecomunicaciones y fibra óptica.
Carga y transporte	Para grúas de mástil y radiales (en el levante y en los tirantes), grúas móviles y dragas (en los tirantes, en las líneas, para la suspensión de la pluma), grúas torre (en el levante, en los troles, para armar y alzar la misma grúa, para montaje y crecimiento de la grúa, en los tirantes), grúas viajeras, grúas-puente, polipastos, levante de blick, para elevadores de pasajeros y de carga (en la suspensión, compensación y guía de los mismos), en teleféricos, telesquíes, tele-asientos y telecabinas, ferrocarriles funiculares y planos inclinados para jalar los carros sobre rieles.
Minera	Para arrastre y levante de góndolas y canastas, para carga, balance, contrapeso, profundización y en los malacates.
Pesquera	Cerco, levante y arrastre en barcos pesqueros, atuneros y flotas camaroneras, para la fijación del chinchorro, en las grúas marinas.
Petrolera	Utilizado en líneas de perforación, perforación de pozos petroleros, para izar el mástil y en los malacates, en líneas de anclaje para barcos de perforación y en perforadoras rotatorias.

Agricultura	Soporte de estructuras del invernadero.
Construcción e ingeniería	Para la suspensión de puentes colgantes, en líneas de tierra, pararrayos, en maquinaria de movimiento de tierra como son las dragas y dragalinas, las excavadoras de almeja, de cangilones, en palas excavadoras, retroexcavadoras y máquinas rozadoras, para la construcción de cercos de seguridad vial y cercos para ganadería, para sujetar torres y para maniobras en la construcción.
Otros	Como pararrayos en postes.

F. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

G. Partes interesadas comparecientes

17. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productores nacionales

Aceros Camesa, S.A. de C.V.
Margarita Maza de Juárez No. 154
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, Ciudad de México

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 2333
Col. Valle Oriente
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

2. Importador

Servicables, S.A. de C.V.
Dr. Balmis No. 91
Col. Doctores
C.P. 06720, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

18. La Secretaría otorgó una prórroga de quince días a solicitud de Camesa y Deacero (en su conjunto "las Productoras Nacionales") para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 18 de febrero de 2020 Camesa y Deacero presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

19. El 27 de enero de 2020, Servicables, S. A. de C.V. ("Servicables") presentó su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

I. Réplicas

20. El 7 y 24 de febrero de 2020, Camesa, Deacero y Servicables presentaron sus réplicas y contra argumentaciones, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

J. Requerimientos de información

1. Prórrogas

21. A solicitud de Camesa y Deacero, la Secretaría otorgó dos prórrogas de diez días para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados el 14 de abril y 17 de agosto de 2020, los plazos vencieron el 14 de mayo y 14 de septiembre de 2020, respectivamente.

2. Partes

a. Camesa

22. El 14 de abril de 2020 la Secretaría requirió a Camesa para que, entre otras cosas, presentara una metodología distinta a la proporcionada para el cálculo del precio de exportación, ya que la proporcionada fue a partir de las ventas nacionales que realizó y las importaciones de una de las importadoras; que aportara las operaciones de importación totales de cables de acero originarias de China; presentara información de la empresa productora china de la cual obtuvo la cotización proporcionada; formulara ciertas aclaraciones de la cobertura de producto, y ajustes necesarios para el precio de las operaciones de exportación a nivel ex fábrica; proporcionara información, argumentos y constancias probatorias con las que se sustentara que en la rama de producción que produce los cables de acero prevalecen las condiciones de una economía de no mercado, en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de dicho producto, de conformidad con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (el "Protocolo de Adhesión de China a la OMC") y el artículo 48 del Reglamento de la Ley Comercio Exterior (RLCE); explicara detalladamente la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso de producción en China y en México; proporcionara una estructura porcentual de costos de los cables de acero en China en el periodo de examen o, en su caso, utilizara como alternativa su propia información; señalara la participación de cada uno de los factores de producción: tierra, trabajo, capital y energía, que se utilizan intensivamente en la fabricación de los cables de acero; acreditara la distorsión en el uso de los factores de producción de los cables de acero por la intervención gubernamental en China y cómo esto le da el carácter de economía de no mercado a dicha industria; presentara el proceso productivo tanto en China como en Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), y referencias de precios para Estados Unidos, al haber omitido presentarlos, aun y cuando lo propuso; efectuara diversas justificaciones y aclaraciones a la información de la empresa de la cual obtuvo las cotizaciones de los precios internos en China y que los mismos son representativos y una base razonable para el cálculo del valor normal, asimismo, los ajustes para llevarlo a nivel ex fábrica y la metodología de cálculo; aclaraciones de criterios de su metodología de depuración de las importaciones de los cables de acero; diversas precisiones respecto a la cotización que utilizó en sus proyecciones de precios, particularmente, respecto a los diámetros utilizados y, en general, explicaciones, correcciones o confirmaciones en sus proyecciones de sus indicadores económicos y financieros. Camesa presentó su respuesta el 14 de mayo de 2020.

23. El 17 de agosto de 2020 la Secretaría requirió a Camesa para que corrigiera aspectos de forma; aclarara el monto por flete reportado en los ajustes al precio de exportación; para el mercado interno de Estados Unidos que presentara los precios de ciertos tipos de cables, asimismo, los precios de venta en el mercado interno de China, para los tipos de cables antes indicados; para los precios de ambos países, el soporte documental de los ajustes necesarios para llevarlos a un nivel ex fábrica; que acreditara que los precios corresponden al consumo interno de dichos países y que son representativos del país de origen y una base razonable para el cálculo del valor normal, así como aclaraciones en sus proyecciones en el estado de costos, ventas y utilidades. Camesa presentó su respuesta el 14 de septiembre de 2020.

b. Deacero

24. El 14 de abril de 2020 la Secretaría requirió a Deacero para que corrigiera diversos aspectos de forma; presentara aclaraciones y, en su caso, correcciones de la metodología utilizada para el cálculo del precio de exportación, ya que por una parte señaló que no encontró importaciones del producto examinado y por otra, mencionó que presenta el precio de exportación basado en estadísticas de importación, asimismo, debido a que la metodología utilizada para obtener los precios que reportó es a partir de las ventas nacionales realizadas por una productora nacional, que proporcionara otra metodología; proporcionara información, pruebas y metodología para respaldar los ajustes que calculó para llevarlos a un nivel ex fábrica; explicara diversos aspectos sobre la información que proporcionó, relacionada con sus aseveraciones respecto a que China es una economía de no mercado, y que en la rama de producción de cables de acero prevalecen las condiciones de una economía de no mercado, en la manufactura, la producción y la venta de dicho producto, de conformidad con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC y el artículo 48 del RLCE; explicara detalladamente la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso de producción en China y en

México; proporcionara una estructura porcentual de costos de los cables de acero en China en el periodo de examen o, en su caso, utilizara como alternativa su propia información; señalara la participación de cada uno de los factores de producción: tierra, trabajo, capital y energía, que se utilizan intensivamente en la fabricación de los cables de acero; acreditara la distorsión en el uso de los factores de producción de los cables de acero, por la intervención gubernamental en China y cómo esto le da el carácter de economía de no mercado a dicha industria; presentara pruebas de los mecanismos que utiliza el gobierno chino para intervenir en la industria del alambro de acero y que señalara cuáles son las principales empresas productoras de dicha industria, en las que el gobierno participa según sus propias manifestaciones; que explicara cómo las empresas productoras de alambro trasladan dicha intervención a los cables de acero; sustentara la relación de diversas empresas que refirió que eran propiedad del gobierno chino y el porcentaje de su representación en la industria siderúrgica, proporcionara las pruebas de la afectación en la cadena de producción de cables de acero, generada por la relación entre las empresas en comento y del perfil de las mismas, identificara, de los productos que producen, cuáles correspondían al cable de acero examinado; aportara información con la que se permitiera corroborar que en el proceso productivo tanto de China como de Estados Unidos la tecnología empleada es similar; formulara aclaraciones de criterios de su metodología de depuración de las importaciones de los cables de acero; realizara diversas precisiones respecto a la cotización que utilizó en sus proyecciones de precios, particularmente, respecto a los diámetros utilizados y, en general, explicaciones, correcciones o confirmación de las proyecciones de sus indicadores económicos y financieros. Deacero presentó su respuesta el 14 de mayo de 2020.

25. El 17 de agosto de 2020 la Secretaría requirió a Deacero para que, entre otras cosas, aclarara el monto por flete reportado en los ajustes al precio de exportación; proporcionara información y pruebas con las que acreditara la distorsión en el factor de trabajo; de las empresas productoras chinas que señaló, indicara cuáles de ellas producían el cable de acero objeto de examen y, de ellas, cuáles estaban siendo beneficiadas por el Estado; presentara información respecto a que la práctica contable en Estados Unidos es mantener la contabilidad mediante un solo juego de libros; presentara precios de ciertos tipos de cables en el mercado interno de Estados Unidos y China; para los precios de ambos países, el soporte documental de los ajustes necesarios para llevarlos a un nivel ex fábrica, además, que acreditara que los precios corresponden al consumo interno de dichos países, que son representativos del país de origen y son una base razonable para el cálculo del valor normal, y aclaraciones y correcciones en sus proyecciones en el estado de costos, ventas y utilidades. Deacero presentó su respuesta el 14 de septiembre de 2020.

c. Importador

26. El 14 de abril de 2020 la Secretaría requirió a Servicables para que además de corregir cuestiones de forma, presentara información sobre sus operaciones de importación de cables de acero a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05 y 7312.10.99 de la TIGIE. Servicables presentó su respuesta el 22 de abril de 2020.

3. No partes

27. El 14 de abril de 2020 la Secretaría requirió a diversos importadores y agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación, así como la documentación anexa. Los plazos vencieron el 28 de abril de 2020.

K. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

28. El 29 de mayo de 2020 la Secretaría notificó a Camesa, Deacero y Servicables la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarios que estimaran pertinentes. El plazo venció el 8 de julio de 2020.

29. A solicitud de Camesa y Deacero, la Secretaría otorgó una prórroga de diez días para la presentación de argumentos y pruebas complementarios. El 22 de julio de 2020, Camesa y Deacero presentaron sus argumentos y pruebas complementarios, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. Servicables no presentó argumentos y pruebas complementarios.

L. Otras comparecencias

30. El 27 de enero de 2020, Ferretera Elizondo Hermanos, S.A. de C.V., manifestó no tener interés en participar en el presente procedimiento, toda vez que no realizó importaciones de cables de acero originarias de China durante el periodo analizado.

31. El 10 de febrero, 17 y 18 de marzo de 2020, Camesa y Deacero presentaron un alcance al escrito de réplicas y comentarios a las manifestaciones presentadas por Servicables en su promoción del 13 de marzo de 2020, respectivamente, los que fueron consideradas en la etapa de argumentos y pruebas complementarios.

32. El 19 de febrero de 2020, a solicitud de las Productoras Nacionales, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) presentó la metodología utilizada para identificar en la base de datos de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, las operaciones de importación que corresponden al producto objeto de examen y a los productos que no son objeto de examen.

33. El 28 de febrero y 13 de marzo de 2020, Servicables presentó escrito de manifestaciones respecto al escrito presentado por Camesa y Deacero del 10 de febrero de 2020, y diversas manifestaciones en las que reitera las presentadas el 24 y 28 de febrero de 2020, respectivamente, mismas que fueron consideradas en la etapa de argumentos y pruebas complementarios.

34. El 5 de octubre de 2020, Camesa presentó información adicional a la presentada como respuesta al requerimiento de información del 17 de agosto de 2020, sin embargo, el término feneció el 14 de septiembre de 2020, por lo que no se aceptó dicha información de conformidad con lo señalado en el punto 43 de la presente Resolución.

M. Hechos esenciales

35. El 7 de octubre de 2020, la Secretaría notificó a Camesa, Deacero y Servicables los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 22 de octubre de 2020, únicamente Camesa y Deacero presentaron manifestaciones a los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

N. Audiencia pública

36. El 15 de octubre de 2020 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron los productores nacionales Camesa y Deacero, así como el importador Servicables, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

37. El 22 de octubre de 2020, Camesa y Deacero presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

38. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Cuarta Sesión Ordinaria del 4 de mayo de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

39. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

40. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada de conformidad al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

41. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

42. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

43. Esta autoridad determinó por Acuerdo AC.2001886 del 5 de octubre de 2020 no admitir la información y pruebas a que se refiere el punto 34 de la presente Resolución, en virtud de que no fue presentada dentro del plazo otorgado para ello, es decir, su presentación fue extemporánea.

F. Respuestas a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales del procedimiento

44. Servicables manifestó durante la audiencia pública, que las Productoras Nacionales, particularmente Deacero, exhibió diversos artículos de revistas o notas periodísticas, los cuales se encuentran en idioma distinto al español sin la traducción correspondiente, por lo tanto, no pueden ser tomados en cuenta para efectos de la investigación. Añadió, que cuando se ofrecen como pruebas artículos de revistas o periódicos, éstos deben cumplir con ciertas formalidades, como es la ratificación de quien los elaboró.

45. Al respecto, las Productoras Nacionales señalaron que los artículos, notas periodísticas o revistas que presentaron, se tratan de evidencias documentales privadas, las cuales no constituyen una testimonial del autor de los mismos, de ahí que no se necesite o se estime procedente que sean ratificadas por su autor, que al no haberse ofrecido la testimonial del autor se trata de pruebas que están sujetas a valoración, y es la autoridad la que determina el valor que se les otorgue, de conformidad con el Acuerdo Antidumping y la legislación aplicable.

46. Al respecto, la Secretaría aclara que verificó la información presentada por las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió proporcionar las traducciones correspondientes, de conformidad con el artículo 271 del CFPC, de aplicación supletoria. Por tal razón, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con los requisitos de forma que exige la legislación aplicable. Asimismo, respecto al argumento de que las pruebas exhibidas por las Productoras Nacionales, consistentes en notas de revistas o periódicos, requieran ratificación de su autor, para que se les otorgue un valor, se señala que dichos documentos se tuvieron por admitidos y surtieron efectos en el presente procedimiento, pues no fueron objetados o impugnados por Servicables en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los tres días siguientes a que se hizo sabedora de los mismos, de conformidad con el artículo 142 del CFPC, de aplicación supletoria.

2. Desabasto

47. Servicables manifestó que sólo importa el cable de acero originario de China con diámetros inferiores a 3/8", ya que no se produce en México, así como el cable galvanizado 7x19 de 3/8" y de 1/2", y el cable

inoxidable 7x19 de 1/8" hasta 1/2", que tampoco fabrica Camesa y que supone tampoco fabrica Deacero porque no se lo han ofrecido.

48. Al respecto, Camesa manifestó que la industria nacional tiene la capacidad productiva para fabricar los cables de acero importados por Servicables; asimismo, señaló que la principal motivación de esas importaciones son los bajos y desleales precios de China. Adicionalmente, afirmó que Deacero tiene la capacidad para surtir dichos cables, pero aclaró que a la producción nacional no le es posible venderlos a los bajos y desleales precios de China.

49. Las Productoras Nacionales afirmaron que, salvo los cables inoxidables que están fuera de la cobertura de producto del presente examen, la industria nacional produce y puede producir y surtir los cables que importa Servicables originarios de China. Para sustentar sus afirmaciones, Camesa presentó reportes de producción, además de extractos de la norma técnica ASTM A-1023 con las especificaciones y diagramas transversales de las construcciones 6x19 alma de acero y 7x19. Asimismo, presentaron catálogos de venta de dichas mercancías.

50. Servicables replicó que, una situación es producir y otra es estar en posibilidad de producir, pues mientras no se produzca la mercancía, ésta no existe en el mercado nacional, causando desabasto, y ante la necesidad de consumo se ve obligada a importarla.

51. Agregó que, la eliminación de la cuota compensatoria no da lugar a la continuación ni a la repetición del dumping porque los cables de acero originarios de China que importa no son fabricados en México, por lo que necesita seguir importando dichos cables. Considera que el daño no existe al no fabricarse esos cables en México; además, que el cable que se produce en territorio nacional, no es similar al que importa.

52. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo y observó que, durante el periodo analizado, Camesa fabricó cable inferior a 3/8" y cables técnica y comercialmente equivalentes a los galvanizados 7x19 de 3/8" y de 1/2", pues son de igual diámetro, pero de construcción 6x19. Ambas construcciones están incorporadas bajo la norma ASTM A-1023, contienen construcciones totalmente intercambiables entre sí, por lo que su desempeño será el mismo, comparten características técnicas similares en resistencia a la ruptura, fatiga, abrasión, entre otros elementos. Además, observó lo siguiente:

- a. durante el periodo analizado las Productoras Nacionales fabricaron cables de acero con un diámetro inferior a 3/8", y
- b. los cables de diámetro 3/8" construcción 6x19 y 7x19, si bien registran distintas resistencias a la ruptura, éstas son similares, por lo que, con base en la resistencia a la ruptura, podrían tener los mismos usos y funciones, y ser comercialmente intercambiables.

53. Adicionalmente, en el punto 98 inciso b de la Resolución Final, la Secretaría determinó que existe una equivalencia entre las construcciones 6x19 y 7x19, toda vez que su denominación atiende a una nomenclatura distinta. Es decir, en la norma técnica ASTM A-1023, el primer número de la nomenclatura utilizada para identificar la construcción de los cables, identifica los torones exteriores que integran el cable, y el segundo, identifica el número de alambres en cada torón. Así, un cable 6x19 consta de 6 torones exteriores donde cada uno está compuesto de 19 alambres. Sin embargo, dentro de la misma norma, hay una excepción a esta nomenclatura que incluye a los cables 7x19 con diámetro menor o igual a 3/8", donde refiere que dichos cables están compuestos por 6 torones exteriores y 1 torón central, todos ellos compuestos de 19 alambres.

54. Asimismo, en el punto 232 de la Resolución Preliminar de la investigación antidumping, la Secretaría determinó que los cables de acero tienen usos y funciones básicos similares y que, al interior de ellos, así como entre clases, presentan características tales que pueden ser utilizados en las mismas industrias, por lo que en general son comercialmente intercambiables. Bajo condiciones especiales de uso, tienden a reducir su intercambiabilidad comercial e incluso a ser mercancías producidas bajo pedido, sin que ello implique que éstos sean un producto distinto. En este sentido, la gama de cables de acero importados por Servicables y los de la producción nacional son similares en sus usos y funciones, por lo que son comercialmente intercambiables y pueden considerarse similares.

55. Por lo anterior, la Secretaría concluyó que, durante el periodo analizado, la industria nacional fabricó cables de acero similares a los importados por Servicables descritos en el punto 47 de la presente Resolución;

debido a ello, contrario a lo señalado por Servicables, no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen que existe desabasto en el mercado mexicano de dichos cables de acero. Asimismo, determinó que, a excepción de los cables de acero inoxidable que no forman parte de la cobertura de producto, los cables importados por Servicables, no presentan características tales que los diferencien de la mercancía de producción nacional.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

56. En el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras exportadoras chinas o el gobierno de China, por lo que la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación del dumping con base en la información y pruebas presentadas por Camesa, Deacero, la importadora Servicables y la información de la que se allegó la propia Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

57. A solicitud de Camesa y Deacero, la CANACERO presentó una base de datos con las operaciones de importación que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, durante el periodo de examen, que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

58. Las Productoras Nacionales, con base en la metodología de depuración proporcionada por la CANACERO, indicaron que por las fracciones arancelarias antes señaladas ingresa tanto producto examinado, como no examinado. Agregaron que las descripciones contenidas en la base de datos de las operaciones de importación del SAT, no permiten la identificación exacta de la mercancía objeto de examen, por ello, para acreditar el precio de exportación, estimaron precios para diversos tipos y categorías de cables a partir de la información presentada por una empresa importadora compareciente en el presente procedimiento, que de acuerdo con las Productoras Nacionales, corresponde a cables con diámetros menores a 3/8", y obtuvieron la diferencia que existe entre los precios promedio de las ventas realizadas por la producción nacional en el mercado mexicano, correspondiente a cables menores a 3/8" y los precios reportados por la empresa importadora y, la diferencia resultante fue aplicada a cada tipo de cable con diámetro menor a 3/8" vendido en México por ellos mismos.

59. Al respecto, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales que presentaran una metodología para el cálculo del precio de exportación, toda vez que la base de la propuesta para obtener los precios reportados son las ventas al mercado nacional y no corresponden a precios de operaciones de exportación a México.

60. En respuesta al requerimiento, las Productoras Nacionales presentaron una propuesta para el cálculo del precio de exportación, la cual indicaron, corresponde al precio promedio estimado del conjunto de operaciones originarias de China, que posiblemente correspondan al producto objeto de examen, correspondiente al periodo examinado, tanto para los cables de acero negros como los galvanizados. El precio lo obtuvieron mediante la depuración de la base de datos de operaciones de importación que les proporcionó la CANACERO.

61. Para identificar la mercancía examinada, las Productoras Nacionales excluyeron las operaciones de importación originarias del país examinado, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. las que no corresponden a un régimen definitivo o temporal;
- b. las que la cuota compensatoria no corresponde a la mercancía examinada;
- c. aquellas con descripción distinta a la de la mercancía examinada, como cables de acero inoxidable, eslingas, tornillos, abrazaderas, entre otros;
- d. productos donde no es posible identificar el volumen de la mercancía examinada;
- e. cables de acero con algún tipo de recubrimiento distinto al galvanizado, es decir, recubiertos de cobre, plástico, forros, nylon, entre otros;
- f. cables con accesorios o aditamentos;

- g.** aquellas cuyo volumen es menor o igual a 70 kilogramos, al considerar que este volumen es utilizado para muestras y no deben considerarse operaciones comerciales normales de acuerdo con su departamento de ventas, y
- h.** operaciones en las cuales el giro del importador corresponde a industrias con usos y funciones diferentes a los de la mercancía examinada, tales como industria eléctrica, automotriz o de telecomunicaciones.

62. Con la finalidad de obtener mayor detalle sobre las operaciones de importación originarias de China que se realizaron durante el periodo examinado, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) que ingresaron por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE. Con la información que proporcionó la CANACERO, cotejó la descripción de los productos, el valor en dólares estadounidenses y el volumen en kilogramos, entre otros datos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen.

63. En consecuencia, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

64. Adicionalmente, la Secretaría requirió a importadores y agentes aduanales para que proporcionaran los pedimentos de importación y documentación anexa, e identificar los productos que ingresaron por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE. Cabe señalar que la información requerida corresponde a más del 90% del volumen total que ingresó a México.

65. La Secretaría consideró razonable utilizar la metodología presentada por las Productoras Nacionales, descrita en el punto 61 de la presente Resolución, a excepción de los criterios que descartan operaciones de importación, cuyo volumen es menor o igual a 70 kilogramos y son consideradas muestras de la mercancía examinada y operaciones en las cuales el giro del importador corresponde a industrias con usos y funciones diferentes a los de la mercancía examinada, toda vez que no presentaron pruebas que acreditaran su dicho. Finalmente, al replicar dicha metodología en la base del SIC-M, coincidió en que las operaciones de importaciones corresponden a mercancía que ingresó de manera definitiva y temporal, pagó cuota compensatoria y por su descripción se pueden descartar operaciones cuya descripción no corresponde a la mercancía examinada. Como resultado de la aplicación de los criterios y con la información que se allegó de los importadores y agentes aduanales, la Secretaría identificó 15 tipos de cables de acero de diversos diámetros y construcciones.

66. Adicionalmente, las Productoras Nacionales presentaron una cotización que contiene precios de la mercancía examinada de diversos diámetros y construcciones de un productor exportador chino, la cual señalaron comprende la mayor parte de cables de acero que se demandan en México y, por tanto, son representativos del precio de exportación. La cotización se encuentra a nivel libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés de Free on board), Shanghai puerto China y fuera del periodo examinado, por lo que propusieron ajustar por inflación.

67. En la etapa final del procedimiento, las Productoras Nacionales señalaron que los precios de exportación resultantes de las 15 categorías de cables señalados en puntos anteriores, no son pertinentes para el objetivo del presente examen, ya que éstas no serían las que en un escenario de eliminación de cuota compensatoria retornarían en forma masiva y dañina y, que en todo caso, las que tendrían dicho efecto serían aquellas que identificaron y que se encuentran contenidas en la cotización señalada en el punto anterior.

68. Por lo anterior, señalaron que debe recurrirse a una fuente que muestre los precios de exportación que permita razonablemente inferir los niveles de precios a los que ingresaría el producto examinado si se eliminara o se redujera la cuota compensatoria que se examina, de ahí que resulte procedente y justificado emplear la información de precios de exportación de cables por construcción y diámetro más representativa que refleje la experiencia del consumo del mercado nacional respecto de otras, siendo ésta la aportada en la cotización señalada.

69. Al respecto, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la cotización referida en el punto 66 de la presente Resolución, ya que el hecho de que los tipos de cables identificados y contenidos en dicha cotización sean considerados los más representativos del consumo nacional, no es un factor que determine la idoneidad

o pertinencia para ser considerados para el cálculo del precio de exportación, por el contrario, el consumo de cada tipo de cable, es consecuencia de las necesidades de cada comprador o cliente, por lo que no considera que en un escenario de reducción o eliminación de la cuota compensatoria, como lo manifestaron las Productoras Nacionales, las importaciones de cables de acero con construcciones diferentes a las identificadas por la Secretaría, con la metodología que propusieron ellas mismas, ingresarían a México en forma masiva y dañina.

70. Por lo anterior, la Secretaría determinó emplear las estadísticas de información del SIC-M, ya que la identificación de los 15 tipos de cables de acero, a que se ha hecho referencia, corresponden a operaciones de exportación efectivamente realizadas originarias de China, y como se ha señalado, dichas estadísticas se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, además, la identificación de la mercancía examinada se realizó aplicando los criterios propuestos por las Productoras Nacionales.

71. Por otro lado, lo que se busca en un examen de vigencia es determinar si la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal, en este sentido, como señalan las Productoras Nacionales, la Secretaría debe allegarse de información razonable que permita validar los precios de venta de mercancía exportada con los cuales ingresó la mercancía examinada a México, que en este caso, fueron obtenidos del SIC-M y provienen de operaciones reales originarias de China, las cuales fueron validadas con la información de la cual la Secretaría se allegó.

72. Por lo anterior, para obtener el precio de exportación, la Secretaría consideró el precio de los 15 tipos de cables de acero que obtuvo de los pedimentos de importación correspondientes al periodo objeto de examen, toda vez que verificó que se tratan de precios realmente observados de la mercancía objeto del presente examen.

73. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado por kilogramo para cada tipo de cable de acero, para el periodo objeto de examen.

a. Ajustes al precio de exportación

74. Las Productoras Nacionales manifestaron que debido a que las importaciones corresponden al valor en aduana, deben ajustarse por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete terrestre en China y flete y seguro marítimo de China a México.

75. Para acreditar dichos ajustes, presentaron cotizaciones tanto para el flete interno, como para el flete marítimo y seguro, emitidas por empresas transportistas, con tarifas fuera del periodo objeto de examen. Por lo anterior, para llevar los precios de la cotización al periodo objeto de examen, utilizaron el índice de inflación de China que obtuvieron de la página de Internet https://ycharts.com/indicators/china_producer_price_index.

76. La Secretaría corroboró los datos de las empresas transportistas en su página de Internet, verificó su perfil, así como los diferentes servicios que proporcionan en el mercado, mismos que se encuentran en la cotización citada. Asimismo, observó que son empresas reconocidas y con experiencia en el servicio de transporte de carga internacional.

i. Flete terrestre

77. Para el cálculo del flete terrestre en China, las Productoras Nacionales calcularon el costo promedio en dólares por kilogramo, correspondiente a la transportación de la planta de un productor exportador de la mercancía examinada, ubicado en la ciudad de Jiangbei, Chongquin al Puerto de Shanghai, China, el gasto del flete terrestre lo dividió entre el volumen que se transporta normalmente en un contenedor de 20 pies, considerando una carga promedio de 19,950 kilogramos.

ii. Flete y seguro marítimos

78. Las Productoras Nacionales calcularon el costo promedio en dólares por kilogramo, marcando una trayectoria del puerto de Shanghai, China, al puerto de Manzanillo, México, para un contenedor de 20 pies, considerando una carga promedio de 19,950 kilogramos.

79. Para la estimación del seguro de la mercancía, emplearon el porcentaje correspondiente al deducible que proporcionó la empresa transportista, la cual tiene como base el valor en aduana de la mercancía.

b. Determinación

80. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por las Productoras Nacionales y ajustó el precio de exportación por concepto de flete terrestre y flete marítimo y seguro.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

81. Las Productoras Nacionales manifestaron que en China prevalecen condiciones de una economía de no mercado. Destacaron que el sector acero, del cual forma parte la industria de cables de acero, es influenciado y beneficiado por políticas gubernamentales que promueven el incremento de sus capacidades productivas, lo que facilita el acceso a insumos con precios por debajo del valor de mercado e impulsa sus exportaciones.

82. Para sustentar lo anterior, presentaron argumentos y pruebas a nivel macroeconómico, sector industrial y, en específico, de cables de acero, conforme a los criterios contenidos en el artículo 48 del RLCE.

i. Que la moneda del país bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

83. Argumentaron que la intervención del gobierno chino en sus mercados cambiarios es latente y plenamente visible, partiendo del hecho de que la convertibilidad de su moneda está limitada para ciertos propósitos, como las transacciones financieras. Presentaron el documento "Inquiry Into the Status of the People's Republic of China as a Nonmarket Economy Country Under the Antidumping and Countervailing Duty Laws", publicado por el American Iron and Steel Institute, el 10 de mayo de 2017.

84. La existencia de controles cambiarios y barreras a los flujos de capital en China otorgan a las autoridades un medio clave de control económico, lo que demuestra la intervención económica del gobierno en el mercado y, por ende, un indicio fuerte que la economía en China no se rige conforme a los principios de una economía de mercado. En el artículo "China estudia eliminar los controles de capital para 2020", publicado por El País, el 20 de octubre de 2015, se informa que la moneda china no es plenamente convertible ni totalmente libre, dado que su valor está sujeto al tipo de cambio de referencia establecido por el gobierno, lo que constituye una clara interferencia del gobierno chino en su economía.

85. Añadieron que la limitación del flujo de capital hace eco en otras publicaciones, como en el artículo "China's Currency: The Yuan or Renmimbi" de octubre de 2016, donde se aprecia que la población china no puede ser tenedora de moneda extranjera o comprar activos en el extranjero, lo que impide que la moneda tenga una flotación real conforme a principios de mercado.

86. El gobierno chino adquiere bonos de deuda soberana emitidos por Estados Unidos para mantener el valor del dólar por encima del yuan, y con ello sostener las exportaciones chinas a bajos precios, lo que le permite ejercer influencia sobre las medidas políticas-económicas en Estados Unidos, que pretendan elevar el yuan. Proporcionaron la nota periodística "China's Economy Facts and Effect on the U.S. Economy" publicada por The Balance, el 17 de abril de 2017.

87. En el documento "Responsabilizando a China por el comercio ilegal de acero", publicado por Lifezette, el 13 de diciembre de 2016, se señala que, la industria china del acero se beneficia por la continua manipulación de la moneda por parte del gobierno de Beijing, ya que suprime el valor del yuan con respecto al dólar americano y le permite deflactar o reducir el costo de sus exportaciones. Tal acción ha permitido a China vender sus exportaciones de acero a un bajo costo en los mercados internacionales.

ii. Que los salarios se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

88. El artículo "Derechos Laborales en China" del American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations señala que, durante la última década, China ha sido un destino atractivo para las corporaciones globales, debido a sus bajos salarios y a sus leyes laborales que no permiten sindicatos independientes, que además limitan el derecho de huelga. La mayoría de los trabajadores de las fábricas, minas, almacenes, muelles y centros de transporte de China todavía tienen poco o nada que decir en la selección de sus representantes sindicales.

89. La fuerza laboral en China no tiene poder de negociación salarial, debido a un marco legal establecido por el gobierno chino que sólo permite que los trabajadores se unan a sindicatos bajo el control del Partido Comunista Chino. Proporcionaron la publicación "2016 USTR Report to Congress On China's WTO Compliance", páginas 173 y 174.

90. El gobierno chino interviene para presionar a oficiales de gobierno para que no haya disturbios por motivos laborales, por lo que acosan a las familias de los trabajadores con el fin de que no se levanten en huelga; de ahí que el gobierno ha llegado a arrestar a una docena de especialistas en derechos laborales trabajando en organizaciones locales, que fueron clave para responder múltiples disputas entre empleados y patrones. Presentaron el artículo "Negarse a cumplir con derechos laborales se vuelve contra China", publicado por The New York Times, el 12 de mayo de 2016.

91. En el artículo “UN body urges China to allow labour activists to continue their job”, publicado por el China Labour Bulletin, el 14 de noviembre de 2016, se indica que la intervención del gobierno chino limita el poder de negociación de los trabajadores, la cual es notoria para las Naciones Unidas, en virtud de que la Organización Internacional del Trabajo realizó un reporte, en el que denunció que activistas de derechos laborales fueron arrestados en China, país en el que hay obstáculos legislativos muy significativos para garantizar la libertad de asociación, debido a que en su Ley de Sindicatos Comerciales (Trade Union Law) se contemplan artículos que son contrarios a los principios fundamentales de asociación.

92. Los trabajadores del acero en China no tienen representación legítima para participar en un diálogo social con el gobierno o las empresas, de acuerdo a lo señalado en la intervención de Adam Lee en la sesión “Steelmaking capacity developments”, Trade Union Advisory Committee, del 24 de marzo de 2017.

93. La opresión laboral del gobierno chino se ve ejemplificada en el hecho de que la empresa Ansteel impuso al líder sindical, situación que denunciaron los trabajadores de la planta, lo anterior, de acuerdo con el artículo “Economía China: trabajadores de la “Fábrica del mundo” protestan contra recortes salariales y despidos”, publicado por The Independent, el 2 de marzo de 2016.

iii. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimientos de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

94. El Informe de la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del Examen de las Políticas Comerciales de China, Documento WT/TPR/S/342, del 15 de junio de 2016, establece que el gobierno chino aplica controles de precios a los bienes y servicios considerados de importancia directa para la economía nacional y los medios de subsistencia de la población. Además, China continúa con una intervención directa en la banca, importante componente para la economía general y de los sectores productivos, ya que el gobierno central fija las tasas por servicios básicos de banca comercial, servicios de información crediticia y tasas por transacciones de cartas bancarias, porque existe una falta de competencia efectiva en ese tipo de actividades, que son de naturaleza monopolística. Lo anterior indica que costos y precios de distintos insumos y servicios sufren de alta intervención por parte del gobierno, y es difícil que se puedan establecer conforme a señales de mercado.

95. Además, agregaron que en el informe señalado en el punto anterior también se indica que el número de empresas públicas en el sector industrial, el cual incluye a la minería, las manufacturas y la producción y suministro de electricidad, gas y agua ha aumentado año con año desde 2011. No obstante que dichas empresas representan el 5% de las empresas industriales, las empresas de gobierno continúan con casi 40% de la participación de activos del sector en 2014, participación inusualmente alta del gobierno en la actividad industrial, lo que indica que insumos y costos difícilmente se establecen en condiciones de mercado.

96. China interviene en sus mercados accionarios, de modo que existe una estabilidad artificial en la economía que no permite que precios y costos se vean afectados por los comportamientos del mercado, de acuerdo con lo señalado en el artículo “China Said to Intervene in Stocks After \$590 Billion Sell Off”, publicado por Bloomberg News, el 4 de enero de 2016.

97. Añadieron que los principales factores que han generado el exceso de capacidad son: i. el deseo de las regiones a ser autosuficientes y competitivas, lo que resultó en duplicar la capacidad a nivel nacional; ii. los estímulos han tenido efectos adversos, que han propiciado que las acereras grandes agreguen capacidad y que se cierren las pequeñas; iii. las empresas de gobierno son inmunes a las pérdidas, y iv. subsidios a la energía que ofrecen gobiernos locales. Estas medidas tienen tal efecto sobre la industria siderúrgica, que son capaces de generar exceso de sobrecapacidad de producción, por lo que se puede concluir que el gobierno chino influye directamente en la estructura de costo de dicha industria, al otorgarle diferentes estímulos y subsidios, razón por la cual no puede considerarse que opere conforme a los principios de una economía de mercado, como lo señala el artículo “La sobrecapacidad del acero chino cambió muy poco en 2016”, publicado por Handelsblatt Global, el 12 de febrero de 2017, y el reporte “Overcapacity in China an Impediment to the Party’s Reform Agenda” de Roland Berger Strategy Consultants para la European Chamber, publicado en 2016.

98. De acuerdo con lo señalado en el reporte “Insostenible: La Intervención Gubernamental y el Exceso de Capacidad en la Industria Mundial del Acero”, de Wiley Rein, LLP., abril de 2016, señalaron que el gobierno chino tiene intereses de propiedad en nueve de los diez mayores productores de acero en China y que además posee acciones mayoritarias en gran parte de los principales productores de acero, mantiene un alto grado de poder de decisión sobre la industria y continúa interviniendo en las operaciones de las compañías siderúrgicas individuales, por ejemplo, informes recientes indican que los gobiernos locales en China han

dado instrucciones a las acerías de sus localidades para que aumenten sus exportaciones y ganancias en divisas.

99. Aunado a lo anterior, señalaron que el gobierno chino ha favorecido a los productores de la industria siderúrgica mediante el otorgamiento de fondos, préstamos preferenciales, swaps de deudas por capital, reembolsos fiscales, y otras políticas de soporte indirecto, como restricciones a la inversión extranjera, lo anterior de acuerdo con el documento “Unsustainable: Government Intervention and Overcapacity in the Global Steel Industry”, abril de 2016. Agregaron que cuatro empresas siderúrgicas chinas que cesaron operaciones en 2015 por pérdidas financieras graves, planean reiniciar su producción después de recibir inversiones de una empresa del gobierno, indicando que el gobierno no está listo para cierres masivos de acerías. Adicionalmente, argumentaron que, con base en el reporte “China’s Excess Capacity: Drivers and Implications”, de la consultora Stewart and Stewart, actualizado a febrero de 2016, el exceso de capacidad en China se debe al dominio de las empresas estatales SOE’s, ya que éstas no sólo tienen como finalidad la ganancia comercial, sino también la generación de empleos y el incremento de los activos estatales.

100. En el estudio “Sobrecapacidad en el Acero, Papel de China en el Problema Global”, del Centro de Globalización, Gobierno y Competitividad, de la Universidad de Duke, septiembre de 2016, se menciona que el exceso de capacidad de la industria siderúrgica de China también ha sido resultado de los diversos subsidios e incentivos que ha recibido del gobierno chino, entre ellos, subsidios a la energía y a otros insumos, acceso a créditos baratos e incentivos fiscales.

101. Indicaron que por lo que se refiere a la producción de cables de acero, existen varias empresas de cables en China que son propiedad de una empresa de gobierno chino, como en el caso de la empresa Baosteel Group Shanghai Ergang Co. Ltd, (“Ergang”) quien produce cables de acero, es propiedad de la empresa “Baoshan Iron and Steel (Group) Corporation” (“Baosteel”) quien a su vez es propiedad del Estado. Ergang está destinada a la distribución y comercialización de cables de acero en el mercado interno y de exportación. Las empresas relacionadas con Baosteel producen la cadena completa de producción y materias primas: palanquilla y alambrón, alambres, cables, etc., de modo tal que el gobierno chino tiene una profunda intervención sobre los factores de producción del cable de acero.

iv. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversión con firmas extranjeras

102. El gobierno de China utiliza el proceso de aprobación de inversión extranjera para restringir o retrasar el proceso de inversión, requerir que las compañías extranjeras tengan un socio chino, lograr concesiones de valor importantes como un precio para poder entrar al mercado, forzar la transferencia de tecnología y cumplir con los requisitos de exportación o contenido local, si quieren que su inversión sea aprobada, a pesar de que estas solicitudes van en contra de los compromisos de China en la OMC. Al respecto, las Productoras Nacionales presentaron el documento “2016 USTR Report to Congress on China’s WTO Compliance” de enero de 2017.

103. La Unión Europea explicó que en 2015 China adoptó un sistema de listas negativas, una para inversionistas nacionales y/o inversionistas extranjeros con socios chinos y otra para inversionistas extranjeros, sin embargo, este sistema no deja de ser discriminatorio, como señala el “Informe de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo sobre obstáculos al comercio, la inversión y tendencias proteccionistas”, del 20 de junio de 2016.

104. La restricción a la inversión en el sector acero en China se puede dar de manera indirecta, a través de políticas que establecen que en dicho sector deberían crearse mecanismos sólidos para compartir tecnología, recursos, canales de venta, entre otros, situación que es contradictoria a los principios que rigen una economía de mercado, de acuerdo con el documento “Comments Regarding Foreign Trade Barriers To U.S. Exports for 2017”, elaborado por el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por las siglas en inglés de American Iron and Steel Institute) el 27 de octubre de 2016.

v. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contables que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

105. Aunque, en China pudiera haber una contabilidad establecida conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, el marco legal en ese país permite la existencia de más de un juego de libros contables, uno para publicar y el otro para la empresa. Lo anterior, conforme a la publicación Bio Technology, An Indian Journal: “Analysis of cause of Financial fraud and precautions” de Yiji Chen, Trade Science Inc, BTAIJ,10(20)2014.

106. El sistema legal y la participación del gobierno en las empresas provoca que su información financiera y contable no sea confiable, incluso en el sector del acero, de acuerdo con el artículo “Una guía

sobre la calidad de los datos financieros de China”, de Brandon Emmerich, Director de Granite Peak Advisory, del 14 de diciembre de 2016.

vi. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas o factores que se consideren pertinentes

107. La situación financiera de la industria siderúrgica china está distorsionada, ya que el gobierno le otorga incentivos y apoyos, como: créditos preferenciales, garantías para créditos y devolución de impuestos, entre otros, lo que distorsiona la situación financiera y estructura de costos de la industria china del acero, de acuerdo con el documento “Comments Regarding Foreign Trade Barriers To U.S. Exports for 2017”, elaborado por el AISI, el 27 de octubre de 2016.

108. Existen empresas productoras de alambón, cuya situación financiera fue beneficiada por el gobierno chino a través del otorgamiento de créditos, bajo la promesa de pagar los intereses adeudados por la empresa; reestructuración de deuda, garantizando el pago de los pasivos; otorgamiento de dinero a la empresa; presión a acreedores para reducir la deuda de la empresa y condonación de la misma, dentro de dichas empresas se encuentran Bohai Steel Group (“Bohai”), Chongqing Iron and Steel Co. Ltd. (“Chongqing”), Valin Steel Co. Ltd. (“Valin”), Dongbei Special Steel Group Co. Ltd. (“Dongbei”), y Sinosteel Corp. (“Sinosteel”) Para sustentarlo, presentaron los artículos “China outlines rescue plan for Bohai Steel”, “Steel industry on subsidy life-support as China economy slows”, Financial Times, del 19 de septiembre de 2014 y “China’s Zombie Companies Stay Alive Despite Defaults”, The Wall Street Journal, de julio 2016.

109. La distorsión en la estructura de costos de producción de la industria de cables de acero radica en el hecho de que el precio del alambón en el mercado chino no está determinado conforme a principios de mercado, ya que los productores de dicho insumo reciben apoyos significativos del gobierno chino, según el “Informe de la determinación final del Departamento de Comercio de Estados Unidos sobre las importaciones de alambón de acero al carbono y aleado de China”, del 13 de noviembre de 2014.

110. La Secretaría analizó la información que proporcionaron las Productoras Nacionales y les requirió que presentaran argumentos y pruebas que acrediten que, en la producción y venta de cables de acero, fabricada por empresas del sector o industria en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, de conformidad con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC y el artículo 48 del RLCE, una explicación sobre la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso productivo de cables de acero de China y México, la estructura de costos de los cables de acero, la participación de los factores de producción de cables de acero, acreditaran la distorsión en dichos factores por la intervención gubernamental en China, señalaran cómo es que la aplicación de las políticas públicas en China genera distorsiones en la asignación de los recursos en la cadena de valor y ésta afecta la determinación de los costos y precios de los cables de acero, demostraran cómo la intervención del gobierno chino en la industria del alambón de acero y de cables de acero distorsiona la cadena de producción, costos y precios de los cables de acero, de manera actualizada o, en su caso, que justificaran por qué se encuentran vigentes en el periodo de examen, tal como se señaló en los puntos 22 y 24 de la presente Resolución.

111. Como respuesta al requerimiento, señalaron que la información y pruebas presentadas son las más recientes y corresponden a la información que razonablemente tuvieron a su alcance. Agregaron que, China practica oficialmente una economía de mercado socialista, lo cual se establece en diversas disposiciones de la Constitución, así como en el Programa General de la Constitución del Partido Comunista, y que posteriormente, estos lineamientos se trasladan a leyes, planes y reglamentos esenciales que definen y guían la situación de los actores económicos en el mercado de China. Al respecto, argumentaron y presentaron lo siguiente:

- a. con base en los artículos 6 y 7 de la Constitución de China, así como en el Programa General de la Constitución del Partido Comunista, China estará en la etapa primaria del socialismo durante mucho tiempo. La base del sistema económico socialista de China es la propiedad pública socialista de los medios de producción, es decir, la propiedad de todo el pueblo y la propiedad colectiva por parte de los trabajadores;
- b. en el Informe de la Secretaría de la OMC del Examen de Políticas Comerciales de China del 12 de octubre de 2016, y conforme al documento de la Comisión Europea “Distorsiones significativas de la economía China” (SWD/2017) 483 final/2, del 20 de diciembre de 2017, (“Documento de la Comisión Europea”), se observó que la forma de organización gubernamental en China tiene una estructura de economía socialista de mercado;
- c. según el Examen de Políticas Comerciales de China de junio de 2018 se sigue conservando que el Estado y el Partido Comunista desean fortalecer y ampliar mediante la creación de campeones

nacionales, un amplio y sofisticado sistema de planificación económica, una política gubernamental intervencionista en la economía para implementar estos planes mediante el uso de una amplia gama de herramientas, incluyendo la orientación de catálogos, el cribado de inversiones e incentivos financieros, entre otros;

- d. algunas de las conclusiones del Documento de la Comisión Europea refieren a que la Constitución china deja claro que dicho país practica una economía de mercado socialista, que la economía de propiedad estatal es la fuerza principal y cuando se trata de la economía privada, el Estado no se limita a alentarla y apoyarla, sino que la guía. Además, el sistema económico único otorga al Estado, así como al Partido Comunista, un papel decisivo en la economía. Las características básicas de la economía de mercado socialista son: i. una propiedad estatal dominante, que el Estado y el Partido Comunista desean fortalecer y ampliar mediante la creación de campeones nacionales; ii. un amplio y sofisticado sistema de planificación económica, y iii. una política gubernamental intervencionista en la economía para implementar los planes mediante el uso de una amplia gama de herramientas, incluidos la orientación de catálogos, el cribado de inversiones e incentivos financieros, entre otros, lo cual conduce a asignaciones de recursos no basadas en el mercado y a la creación de sobrecapacidades en muchos sectores;
- e. en el Documento de la Comisión Europea, se estima que los activos de las entidades de propiedad extranjera controladas centralmente por el gobierno chino, tanto industriales como no industriales, equivalen a unos 5.6 billones de dólares estadounidenses en activos, con otros 690,000 millones de dólares en el extranjero, mientras que los activos totales no financieros de las entidades de propiedad estatal a nivel central y subcentral superan los 16 trillones de dólares estadounidenses. Sólo en términos del sector industrial, según las últimas cifras publicadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), se estima que las SOE's de China representan el 40% del total de los activos corporativos industriales y más de la mitad de la deuda corporativa total;
- f. en la página de Internet de la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Propiedad Estatal del Consejo de Estado (SASAC, por las siglas en inglés de State-owned Assets Supervision and Administration Commission of the State Council), <http://en.sasac.gov.cn/>, se menciona que un porcentaje importante de las empresas operan bajo la propiedad, el control, la supervisión u orientación de las políticas de las autoridades chinas, entre ellas, varias productoras de acero, alambres y de alambres, principales insumos de la mercancía objeto de examen;
- g. en el libro "How State-owned Enterprise Drag on Economic Growth Theory and Evidence from China" de Ruiming Liu, se analiza que, durante la era de la transición, la gran cantidad de beneficiarios de las SOE's de pequeña y mediana escala, se creó en un entorno de mercado especial de competencia asimétrica, en el que se monopolizó el mercado de factores aguas arriba, mientras que el mercado de productos aguas abajo, estaba en competencia. Asimismo, el monopolio de las principales empresas de propiedad del gobierno en el mercado de factores, les dio el privilegio de aplicar un precio de monopolio más fuerte, que equivalía a un impuesto invisible, es decir una subvención financiera invisible;
- h. la tierra es propiedad del Estado (tierra rural de propiedad colectiva y tierras urbanas de propiedad estatal), por lo tanto, la asignación de tierras depende únicamente del Estado que puede perseguir objetivos políticos específicos en lugar de principios de libre mercado. De hecho, hay pruebas de la intervención directa del Estado en la asignación de tierras o de los derechos de uso, de acuerdo con el Documento de la Comisión Europea;
- i. en el mismo Documento se establece que China es actualmente el mayor productor de energía del mundo. Alrededor del 50% de la capacidad de generación es de propiedad estatal, así como de toda la red de transmisión, y que 21 empresas de este tipo, controladas por la SASAC, están activas en el sector energético;
- j. agregaron que, como parte de las reformas en el mercado energético, la fijación central de precios se retiró gradualmente, sin embargo, los precios aún no están basados en el mercado, ya que siguen controlados por el Estado. Una de las cuestiones más importantes es la forma en que los precios se diferencian para distintas industrias; los precios diferenciados existen para clientes que consumen grandes cantidades de energía, o que es utilizada en periodos de poca actividad; así como la diferenciación entre consumidores residenciales e industriales, no obstante, la diferencia de precios parece favorecer a determinadas industrias. Asimismo, China ha subvencionado la producción de carbón, lo que ha desencadenado la construcción de centrales de carbón, hasta crear un exceso de suministro de electricidad proveniente de esta fuente. En virtud de lo anterior, las condiciones normales no prevalecen en el mercado chino de la energía, dada la intervención estatal en su producción y precios;

- k. respecto al capital, el Documento de la Comisión Europea señala que, aunque la liberalización de los tipos de interés nominales que se logró en octubre de 2015, las señales de precios siguen sin ser el resultado de las fuerzas del libre mercado, sino que están influenciadas por distorsiones inducidas por el gobierno. De hecho, la proporción de préstamos por debajo del tipo de referencia sigue representando el 45% de todos los préstamos, y el recurso al crédito específico parece haber aumentado, ya que la proporción ha crecido notablemente desde 2015 a pesar del empeoramiento de las condiciones económicas. Las tasas de interés artificialmente bajas dan lugar a precios insuficientes y, en consecuencia, a la utilización excesiva del capital;
- l. las materias primas y otros insumos se ven afectados, toda vez que el gobierno de China tiene la capacidad de fijar los precios de determinados bienes de manera centralizada. A pesar de que la lista de precios establecidos centralmente se ha reducido en gran medida, el gobierno sigue interviniendo en los casos en que los precios van en contra de las políticas gubernamentales. El ejemplo de las nuevas normas que regulan el precio del carbón, muestra que la relajación gradual de los precios se puede invertir en cualquier momento. Lo anterior, de acuerdo con el Documento de la Comisión Europea;
- m. además, en dicho Documento se indica que la fuerza laboral china se ve afectada por el sistema de registro de los hogares hukou. Sólo los titulares de hukou tienen acceso a toda la gama de prestaciones de seguridad social y bienestar público. Originalmente, este sistema restringía la migración entre las zonas rurales y urbanas, aunque esta restricción se ha relajado considerablemente. En 2014 se introdujo un sistema nacional único de registro de residentes, pero existen diferentes normas para obtener un hukou, dependiendo del tamaño y la zona de una ciudad, en las ciudades más grandes son normas más prohibitivas;
- n. respecto a la intervención del gobierno chino en el tipo de cambio que hace que la moneda no sea convertible de manera generalizada señalaron que, el Reporte Anual de Tipos de Cambio y las Restricciones al Tipo de Cambio que publicó el FMI para 2018, clasifica las restricciones en 12 categorías: i. transacciones de capital; ii instrumentos del mercado de capitales; iii. instrumentos del mercado de dinero; iv. valores de inversión colectiva; v. derivados; vi. créditos comerciales; vii. créditos financieros; viii. garantías e instrumentos similares; ix. inversiones directas; x. liquidación de inversiones extranjeras; xi. transacciones inmobiliarias, y xii. transacciones de capital personal, de las cuales el gobierno chino continúa manteniendo restricciones en la mayoría. Además, presentaron la nota "China's Capital Controls Dent Inbound Investment" del Financial Times, del 18 de abril de 2017, en la cual se señala que Beijing comenzó a reprimir las inversiones salientes y evitar que las empresas remitieran capital en el extranjero en un intento de preservar sus reservas extranjeras en rápido deterioro por debajo de los 3 billones de dólares, en enero, por primera vez en cinco años;
- o. en relación con que en China es común que no exista un juego de libros de registros contables, argumentaron que Lehman Brown en la publicación "Accounting & Bookkeeping in China", establece que China no cuenta con estándares internacionales reconocidos como IFRS27 y US GAAP28 (International Financial Reporting Standards y US Generally Accepted Accountig Standards, respectivamente);
- p. el proceso de producción de cables de acero es intensivo en capital y en energía (gas y electricidad), toda vez que en su proceso productivo utilizan hornos y calentadores para la producción de alambón y el tratamiento térmico de los alambres, las materias primas para su fabricación (alambón o alambres y zinc) representan el 80 y el 90% de los costos de producción, además de que la tecnología en la producción es generalizada en la industria a nivel mundial, independientemente si son empresas integradas o no. En particular, Deacero es una empresa integrada que produce alambón, principal materia prima para la fabricación del producto examinado, mediante la fusión de chatarra en un horno de arco eléctrico; mientras que, Camesa es una empresa no integrada y sale al mercado de alambón a comprar su materia prima;
- q. para demostrar la distorsión del costo de producción en el sector siderúrgico, explicaron que los costos de producción de una empresa se pueden representar como una función que depende del costo de los insumos, de tal manera que a cada nivel de producción se tiene que minimizar dicha función. El objetivo económico de una empresa es maximizar la función de producción con base en una canasta de bienes dada. La función de costos indica el costo más bajo de producción para cada nivel de producción posible, dados los precios de los factores de producción y de las materias primas. Añadieron que, si los precios de los insumos para fabricar el producto objeto de examen se distorsionan a través de la intervención del gobierno chino, la oferta aumentará artificialmente, por lo tanto, su precio interno será más bajo de lo que lo sería en ausencia de tal intervención;

- r. la función de costos de los productores de cables de acero en China, dado un nivel de producción, se puede representar como una función $C = C(r, w, pl, pa, ps \text{ y } pg)$, donde “C” es el costo total de producción de alambón; “r” el costo del capital; “w” el costo de la mano de obra; “pl” el precio de alquiler de la tierra; “pa” el costo del alambón; “pe” el costo de la electricidad, y “pg” el costo del gas natural. Señalaron que es necesario evidenciar que los precios factoriales (capital; mano de obra; tierra; electricidad, y gas natural) involucrados en la producción de cables de acero en China están distorsionados;
- s. algunos productores compran el alambón (principal materia prima) en el mercado, a dichas empresas se les conoce como no integradas. Presentaron un diagrama del proceso productivo de una empresa china. Por otro lado, otras empresas producen el alambón de acero en sus propias fábricas y lo utilizan como materia prima de partida; a este tipo de productores se les conoce como productores integrados;
- t. proporcionaron la estructura de costos de producción de cables de acero, durante el periodo examinado, que elaboraron con base en sus propios registros contables, ya que manifestaron no contar con información detallada sobre la estructura de costos de producción en China. De acuerdo con su estructura de costos, Deacero observó que la materia prima participa en promedio con el 80% de los costos de producción, en tanto que la mano de obra aproximadamente con el 3%; en el caso de Camesa se observa que el 70% corresponde a la materia prima y el 13% a la mano de obra;
- u. de acuerdo a lo señalado en las páginas de Internet <http://angang.wspr.com.hk/> y <http://eurometal.net/anyang-to-reduce-the-number-of-steel-companies/>, “11 empresas siderúrgicas de Anyang Henan, China, se consolidarán en cuatro en 2020, con una proporción de acero especial que alcanzará más del 30%. Anyang Steel del Grupo Shagang y el gobierno de Anyang mantuvieron conversaciones esta semana sobre la integración de la empresa, señala Kallanish. De las 11 empresas siderúrgicas de Anyang, hay 6 plantas integradas. Estas son Anyang Iron & Steel, Shagang Yongxing, Fengbao Iron & Steel, Yaxin Iron & Steel, Xinpu Iron & Steel y Huixin Iron & Steel. Las empresas de hierro independientes son Bosheng Steel, Xinyuan Steel y Lin Steel. El único siderúrgico de horno de arco eléctrico es Boxin Steel y Linzhou Hexin Casting Industry que lo utiliza para producir arrabio. Los principales productos terminados de la ciudad son varilla de alambre de alta resistencia para la construcción, acero de alta calidad para maquinaria, tubería, bobina laminada en caliente y hoja laminada en frío”;
- v. los subsidios que otorga el gobierno a nivel corporativo llegan a afectar el alambón, de tal manera que, si la empresa está integrada, el subsidio se transmite de manera directa, en tanto que, en el caso de una empresa no integrada, éste se refleja en la adquisición de la materia prima a un precio menor;
- w. ejemplo de lo anterior en una industria tan atomizada como la industria de cables de acero es la empresa Baosteel Group Xinjiang Bayi Iron & Steel Co. Ltd. (“Xinjiang Bayi Iron”), quien es una subsidiaria de Grupo Baowu y es productora de varillas de acero, alambres, placas laminadas en caliente, láminas galvanizadas y otros productos de acero. Lo anterior de acuerdo con la página de Internet http://www.baosteel.com/group_en/contents/2763/36202.htm;
- x. de esta manera se evidencia el mecanismo de transmisión de los subsidios gubernamentales hasta las subsidiarias que fabrican algunos productos que, si bien podrían no representar suficiente en el amplio espectro de productos que éstas fabrican, para empresas productoras de cables de acero, como Deacero, es relevante en su esquema de negocio;
- y. Grupo Baowu de acuerdo con la información de la Asociación Mundial del Acero (WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association) en su lista de top steelmakers 2018 es la segunda empresa acerera con mayor producción en el mundo, además de que en su mayoría es propiedad del gobierno chino;
- z. las empresas pertenecientes a Grupo Baowu se benefician de los apoyos que se le otorgan al grupo. El grupo China Baowu Steel Group Corporation es una de las 96 empresas estatales de acuerdo con la SASAC, lo anterior, tal como se desprende de la página de Internet http://en.sasac.gov.cn/n_688.html;
- aa. las empresas Wuhan Iron and Steel Co. Ltd., Baosteel Group Nantong Co., Ltd., Baosteel y Baosteel Metal son productoras de cables de acero y subsidiarias del Grupo Baowu y que se benefician con

apoyos económicos y financieros por parte del gobierno chino y constituyen el mecanismo de transmisión de dichos apoyos al precio de venta de los cables de acero, al proporcionar las materias primas esenciales para su fabricación;

- bb.** para acreditar que las empresas señaladas en el punto anterior producen cables de acero y son subsidiarias del Grupo Baowu presentaron, para la empresa Wuhan Iron and Steel Co. Ltd., información que obtuvieron de la página de Internet www.ibaosteel.com/ibaosteel/productinfo/product_line10-1 donde se observa que, sus principales variedades de productos de acero son acero para muelles, acero en frío, acero para cables, alambre de acero galvanizado para cables de puentes, acero con alto contenido de carbono y acero para soldadura, cables de acero, entre otros; para Baosteel Group Nantong Co., Ltd. presentaron información que obtuvieron de la página de Internet www.baosteel-wire.com/en/about.asp en donde se observa que se dedica a la fabricación de cables de acero, para Baosteel presentaron un catálogo de productos dentro del cual se encuentran los cables de acero; para la empresa Baosteel Metal indicaron que en la página de Internet https://www.baosteel.com/group_en/contents/2900/40050.html se observa que se dedica principalmente al procesamiento y producción de varios alambres de acero, entre otras cosas, el cable de acero PC (alambre de acero galvanizado) para puentes atirantados, y
- cc.** reiteraron que, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la información fuente para demostrar que la industria china de cables de acero opera bajo condiciones que no son de mercado es aquella que estuvo razonablemente disponible. La información que presentaron es la más reciente y a la que razonablemente tuvieron acceso y que ha sido publicada sobre el particular.

b. Determinación

112. Para efectos de la validación de los argumentos respecto a que en China persisten las condiciones de una economía de no mercado respecto a la industria de cables de acero, la Secretaría analizó la información proporcionada por las Productoras Nacionales descrita en los puntos 81 al 111 de la presente Resolución. En principio, la Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a), se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

113. En efecto, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino, están expresamente contenidas en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en dicho país.

114. Cabe destacar que, en el presente procedimiento, no comparecieron exportadores chinos. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la rama que produce cables de acero prevalecen las condiciones de una economía de no mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de dicho producto, de conformidad con lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas aportados por las Productoras Nacionales.

115. La Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de las Productoras Nacionales de considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de cables de acero, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y el 48 del RLCE y, en consecuencia, analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto, principalmente por las siguientes consideraciones:

- a.** respecto al tipo de cambio, la moneda china no es libremente convertible, toda vez que se reflejan controles cambiarios y barreras de flujo de capital otorgados por el gobierno chino. Además, el Reporte Anual de Tipos de Cambio y las Restricciones al Tipo de Cambio que publicó el FMI para

2018, indica que China continúa manteniendo restricciones en la mayoría de las 12 categorías señaladas en el punto 111 inciso n de la presente Resolución;

- b. respecto a la mano de obra se observa que los trabajadores en China no tienen libertad de asociación sindical, ni de negociación de sus salarios, debido a que el gobierno chino contempla dichas restricciones en su legislación, donde únicamente se pueden unir a sindicatos bajo la tutela del Partido Comunista. Asimismo, la mano de obra no recibe el pago de prestaciones, en virtud de que se encuentra supeditada a un permiso de residencia conforme al sistema laboral hukou. Lo anterior, de acuerdo con lo observado en el Documento de la Comisión Europea;
- c. las Productoras Nacionales presentaron pruebas relacionadas con los cables de acero y del principal insumo para su fabricación, así como de las diversas formas en que el gobierno chino apoya directa o indirectamente la producción de cables de acero, tales como:
 - i. dado que el proceso de producción de cables de acero es intensivo en capital y en energía (gas y electricidad), conforme a la información que obra en el expediente administrativo, se observó que el Estado continúa influenciando los mercados, y tal efecto se ve reflejado en la existencia de tasas de interés artificialmente bajas; la industria siderúrgica se sigue beneficiando con incentivos y apoyos, como: créditos preferenciales, garantías para créditos y devolución de impuestos; específicamente existen empresas productoras de alambón (principal insumo de cables de acero), cuya situación financiera fue beneficiada por el gobierno chino a través del otorgamiento de créditos, bajo la promesa de pagar los intereses adeudados por la empresa; reestructuración de deuda, garantizando el pago de los pasivos; otorgamiento de dinero a la empresa; presión a acreedores para reducir la deuda de la empresa y condonación de la misma. Dichas empresas son Bohai, Chongqing, Valin, Dongbei y Sinosteel;
 - ii. además, de acuerdo con la información aportada por Deacero y Camesa, se observa que el alambón, materia prima que representa entre el 80 y el 90% de los costos de producción en la fabricación de cables de acero, operan bajo la propiedad, control y supervisión del Estado; en particular, de acuerdo con los argumentos de las productoras nacionales respecto a la integración de las empresas y la transmisión de apoyos gubernamentales desde el grupo hacia sus subsidiarias, la Secretaría observó que el Grupo Baowu, empresa estatal, quien es la segunda acerera con mayor producción a nivel mundial, tiene como subsidiaria a la empresa Xinjiang Bayi Iron, productora de alambón, y también es dueña de las empresas Wuhan Iron and Steel Co. Ltd., Baosteel Group Nantong Co., Ltd., Baosteel y Baosteel Metal, productoras de cables de acero, por lo tanto, es posible inferir que los apoyos que recibe el grupo se trasladan a través de la cadena de valor, hasta llegar a los cables de acero, lo que resulta en una subvaloración de los costos y precios de cables de acero. Lo anterior, de acuerdo con lo descrito en el punto 111 incisos y a bb de la presente Resolución y corroborado por la Secretaría en la página de internet de la SASAC <http://en.sasac.gov.cn/directory.html>, así como con lo señalado en el punto 111 incisos v a x de la presente Resolución;
 - iii. de acuerdo con el "Informe de la determinación final del Departamento de Comercio de Estados Unidos de América sobre las importaciones de alambón de acero al carbono y aleado de China" de 2014, se reportan márgenes de dumping y subvenciones superiores al 100%. Si bien, este elemento por sí solo no es definitivo para una determinación positiva en el presente procedimiento, analizando en conjunto las pruebas aportadas respecto al alambón, existen elementos suficientes para observar que existen políticas de apoyo gubernamental sobre dicha materia prima;
 - iv. la Secretaría también identificó las distorsiones en la asignación de otras materias primas e insumos que también afectan la asignación de los recursos en la producción de cables, tales como: i) tierra, que es propiedad estatal y su asignación depende únicamente del Estado; ii) energía, en la que el Estado controla a través de la SASAC el 50% de la capacidad de generación y de la red de transmisión, además de que no existen condiciones de mercado en los precios, a pesar de que se ha ido retirando gradualmente la fijación central de precios, y iii) materias primas, en las cuales el Estado tiene la capacidad de fijar de manera central los precios que vayan en contra de las políticas gubernamentales, como es el caso del carbón, lo que ha desencadenado la construcción de centrales de carbón, hasta crear un exceso de suministro de electricidad proveniente de esta fuente, y
 - v. con base en lo anterior, la Secretaría observa que existen políticas de apoyo que se traducen en plataformas regulatorias, políticas públicas o intervenciones directas del gobierno que discriminan selectivamente entre empresas, que repercuten en la formación de precios, ya sea

mediante la represión de los costos del capital y de la energía, las restricciones o la ausencia de mercados en la propiedad de la tierra;

- d. la inversión extranjera en China se encuentra restringida debido a que ésta utiliza un proceso de aprobación que requiere que las compañías extranjeras tengan un socio chino, forzando a que transfieran tecnología y cumplir con los requisitos de exportación o contenido local, si quieren que su inversión sea aprobada, de acuerdo con lo reportado en los documentos "2016 USTR Report to Congress on China's WTO Compliance" y "Comments Regarding Foreign Trade Barriers To U.S. Exports for 2017", elaborado por AISI;
- e. China no cuenta con una contabilidad bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, ni estándares internacionales reconocidos como IFRS27 y US GAAP28, de acuerdo con la publicación "Accounting & Bookkeeping in China", y
- f. la situación financiera de la industria siderúrgica china está distorsionada, ya que el gobierno le otorga incentivos y apoyos, como: créditos preferenciales, garantías para créditos y devolución de impuestos, entre otros, lo que distorsiona la situación financiera y estructura de costos de la industria china del acero, de acuerdo con el documento "Comments Regarding Foreign Trade Barriers To U.S. Exports for 2017", elaborado por el AISI. Como se señaló anteriormente, ello se observó en empresas productoras de alambcón, principal materia prima, empleada en la fabricación de cables de acero.

116. La Secretaría efectuó el análisis de la información, argumentos y pruebas aportadas por las Productoras Nacionales y que constan en el expediente administrativo del caso. A partir de dicha información, de acuerdo con las justificaciones y, en su caso, actualizaciones de ésta, la Secretaría identificó elementos indicativos de distorsiones en variables macroeconómicas como tipo de cambio, mano de obra, inversión extranjera y contabilidad, a partir de los argumentos y pruebas proporcionados por las Productoras Nacionales. Asimismo, contó con elementos que generan la presunción de que en las empresas que producen cables de acero en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, debido a que se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción de cables de acero e interfieren en la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo. Lo anterior, a partir de políticas públicas que discriminan selectivamente entre empresas y les otorgan apoyos o transfieren recursos, la participación en la industria de empresas productoras del alambcón de propiedad estatal, materia prima que representa entre el 80 y 90% del costo de producción de cables de acero, y la transmisión de distorsiones de dichas empresas a las subsidiarias que fabrican el producto objeto de examen.

117. Por lo señalado, y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar a un país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

118. Las Productoras Nacionales propusieron a Estados Unidos como país sustituto de China para determinar el valor normal. Para demostrar que en dicho país existen condiciones de mercado en la industria de cables de acero, indicaron que el precio del producto objeto de examen, así como sus insumos, se determina por la libre participación de oferentes y demandantes, no hay restricciones al ingreso o salida de dicho producto ni de los insumos que se emplean para su fabricación, tampoco hay interferencia gubernamental en las decisiones del sector de cables de acero, ni políticas que impongan controles de precios o cuotas a la producción, comercialización, importación o exportación. Agregaron que los criterios con los cuales es posible conocer cuando se está ante una economía de mercado están contenidos en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, y presentaron los siguientes argumentos y pruebas para justificar la selección del país sustituto:

- a. que la moneda sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas. Presentaron el reporte del Banco de Pagos Internacionales, obtenido de la página de internet <https://www.rbnz.govt.nz/-/media/ReserveBank/Files/News/2019/Statistical-Release-TriennialSurvey-2019.pdf>, consultado el 9 de febrero de 2020; en dicho reporte, se indica que el dólar de Estados Unidos tiene una convertibilidad generalizada y una alta demanda, de tal forma que es la moneda de mayor uso en las transacciones cambiarias internacionales;
- b. que los salarios se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones. De acuerdo con el reporte de la Federación Estadounidense del Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO, por las siglas en inglés de American Federation of Labor and

Congress of Industria), obtenido de la página de Internet <https://aflcio.org/what-unions-do/empower-workers/collective-bargaining>, se desprende que en Estados Unidos, los salarios se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones; en ningún ordenamiento legal se dispone lo contrario; la libre contratación es enteramente libre y se rige bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las personas como ley suprema. Más aún, en Estados Unidos existe y se practica la libertad sindical y se da como sistema la negociación colectiva de condiciones de trabajo entre empleadores y empleados, sin que el gobierno intervenga en dichos procesos;

- c. que las decisiones de la industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado. Señalaron que las fluctuaciones en los precios de los costos en Estados Unidos de las materias primas y productos siderúrgicos, responden a circunstancias o fenómenos económicos vinculados con movimientos de sus respectivos mercados. Presentaron información de diversas publicaciones que analizan el movimiento de precios de los insumos de la mercancía objeto de examen, correspondientes a la industria de los metales, así como de la energía eléctrica, obtenidas de las páginas de Internet <https://www.metalbulletin.com>, <https://www.crugroup.com>, <https://business.directenergy.com> y <https://www.plymouthenergy.com>, en las cuales se puede apreciar que los precios de los insumos se ven afectados por factores como la oferta y la demanda;
- d. que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras. De acuerdo con el documento elaborado por Hogan Lovells titulado "Doing Business the United State 2019" se puede concluir que en Estados Unidos el régimen de inversión es abierto, la inversión privada extranjera se permite en todos los sectores, excepto por motivos de seguridad nacional y en muy pocos sectores está restringido. Los inversores extranjeros pueden establecerse a través de sociedades comerciales y tener sucursales en todo el país;
- e. que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilicen para todos los efectos, y que sean auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. Señalaron que en Estados Unidos solamente se utiliza un juego de libros contables; sin embargo, dependiendo de la estructura, tamaño y prácticas de cada empresa particular, pueden existir múltiples maneras de reportar esta información siempre y cuando partan de esa única fuente contable dependiendo del tipo de usuario a quien va dirigida la información. Presentaron información obtenida de la página de internet <http://www.thomaspc.com/blog/why-do-companies-have-a-second-set-of-books> la cual corresponde a la firma Thomas, Thomas & Thomas P.C. La Secretaría corroboró que dicha firma realiza consultorías en relación con los impuestos; el soporte documental señala que es una práctica común y legal sobre todo para empresas grandes, que se mantengan diversos reportes dirigidos a diferentes usuarios, por ejemplo, uno para propósitos fiscales y otros para informar a los inversionistas sobre la salud financiera de la empresa, y
- f. que los costos de producción y situación financiera de la industria bajo investigación no sufran distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas u otros factores que se consideren pertinentes. Señalaron que en el mercado de factores como en el mercado de productos, las decisiones de las empresas fabricantes de Estados Unidos son enteramente libres, responden a la libre determinación de la oferta y la demanda y no tienen intervención o injerencia alguna, directa ni indirecta del Estado. Como prueba de lo anterior, presentaron perfiles de diversas instituciones financieras, entre las que se encuentran: el Banco Central de Estados Unidos, bancos privados y casas de bolsas, lo cual permite a la Secretaría asumir que no hay un sistema de trueque y que ese país tiene un sistema financiero moderno que trabaja bajo los principios de mercado. Presentaron las siguientes páginas de Internet para sustentar su dicho: <https://www.federalreserve.gov/aboutthefed/structure-federal-reserve-system.htm>, <https://disfold.com/top-us-banks/> y <https://www.investopedia.com>.

i. Estados Unidos es productor de cables de acero

119. Las Productoras Nacionales proporcionaron el proceso productivo en Estados Unidos de una de las principales empresas productoras de cables de acero en dicho país. La Secretaría consultó la página de Internet proporcionada y corroboró que dicha empresa es una de las mayores productoras de la mercancía examinada, además, proporcionaron las páginas de Internet de 5 de las mayores empresas productoras de cables en dicho país.

ii. Similitud en el proceso productivo

120. Para demostrar la similitud en el proceso de producción presentaron un diagrama que muestra las diferentes etapas en el proceso de fabricación de los cables de acero en Estados Unidos y en China, además, un cuadro elaborado con información de empresas fabricantes de dicha mercancía tanto en Estados Unidos

como en China. El cuadro muestra que el producto que se fabrica en Estados Unidos es similar al producto objeto de examen, ya que ambos productos tienen las mismas especificaciones físicas y químicas, ambos son producidos a partir de los mismos insumos, siendo el principal insumo el alambcón de acero, y ambos son utilizados para los mismos usos y funciones. Añadieron que el proceso productivo de ambos países se desarrolla principalmente mediante el uso de maquinaria, es decir, que es una industria intensiva en capital de una tecnología madura y similar. Presentaron las páginas de Internet correspondientes a las empresas productoras.

iii. Disponibilidad de los principales insumos

121. Las Productoras Nacionales señalaron que Estados Unidos y China son productores de alambcón de acero, que es el insumo base para la fabricación de los cables de acero. Agregaron que, la energía también es otro insumo importante en el proceso productivo y que ambos países disponen de este recurso para abastecer sus respectivas demandas locales. Para cada uno de los países presentaron información estadística del alambcón de acero obtenida del reporte "Steel-long-products-monitor-2019-july-prodcons", a través de la página de Internet de CRU Group y la producción y consumo de energía las obtuvieron del Statistical Yearbook de la página de Internet de la consultora Enerdata Global Energy (<https://yearbook.enerdata.net>).

d. Determinación

122. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía de no mercado. En este caso, la Secretaría contó con elementos que sustentan que Estados Unidos es un país con economía de mercado pues la moneda de dicho país es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales; de acuerdo con la AFL-CIO en Estados Unidos existe y se practica la libertad sindical, lo que permite que los salarios se establezcan mediante la libre negociación entre trabajadores y patrones; los precios de las materias primas empleados en la fabricación de cables de acero, obedecen a la oferta y la demanda; el régimen de inversión es abierto, pues la inversión privada se permite en todos los sectores; aun cuando es una práctica común y legal sobre todo para empresas grandes de Estados Unidos, que se mantengan diversos reportes dirigidos a diferentes usuarios, las empresas en dicho país solamente utilizan un juego de libros contables, y la información aportada respecto al sistema financiero permite asumir que trabaja bajo principios de mercado, así como no hay un sistema de trueque. Asimismo, la Secretaría analizó la similitud entre el país sustituto y el país exportador, la cual se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

123. La Secretaría efectuó un análisis de la información señalada en los puntos 118 al 121 de la presente Resolución proporcionada por las Productoras Nacionales para considerar a Estados Unidos como país sustituto de China, con base en los elementos establecidos en el artículo 48 tercer párrafo del RLCE. Al respectó observó:

- a. ambos países fabrican cables de acero y emplean un proceso de producción similar, que es intensivo en capital. La maquinaria empleada es automática y de tecnología madura;
- b. China y Estados Unidos tienen disponibilidad de los principales insumos para la fabricación de cables de acero, como el alambcón y la energía, y
- c. a partir de lo anterior, se puede deducir, de manera razonable, que la intensidad en el uso de los factores de la producción de cables de acero es similar en ambos países.

124. Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría confirmó la selección de Estados Unidos como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal en este procedimiento.

e. Precios internos en Estados Unidos

125. Para calcular el valor normal en Estados Unidos, las Productoras Nacionales presentaron referencias de precios en dicho mercado de cables similares a los presentados en la cotización señalada en el punto 66 de la presente Resolución, las cuales indicaron, pertenecen al periodo examinado, provienen de uno de los principales fabricantes de cables de acero a nivel mundial y corresponden a operaciones realizadas en el curso ordinario de negocios, por lo que deben considerarse operaciones comerciales normales. Agregaron que las referencias de precios comprenden la totalidad de la facturación de cables de acero realizada por la empresa proveedora y provienen directamente de su sistema contable.

126. Al respecto, la Secretaría realizó un requerimiento de información para que las Productoras Nacionales presentaran el soporte documental de las referencias de precios utilizadas en el cálculo del valor normal correspondientes al mercado interno de Estados Unidos. Camesa proporcionó un correo electrónico proveniente de la empresa productora proveedora de las referencias de precios, con precios promedio de venta de cables de acero para el periodo examinado. La Secretaría corroboró que la empresa es fabricante de cables de acero.

127. Posteriormente, para el periodo de argumentos y pruebas complementario, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que presentaran para el mercado interno de Estados Unidos, precios comparables a los 15 tipos de cables identificados con las operaciones de exportación a México, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Cabe señalar que los tipos de cables requeridos contemplan acabado negro y galvanizado.

128. Como respuesta al requerimiento, las Productoras Nacionales presentaron información de precios en el mercado interno de Estados Unidos de 6 construcciones de cables de acero comparables a las solicitadas, correspondientes al periodo examinado a nivel ex fábrica, los cuales señalaron, obtuvieron de las ventas realizadas por la misma empresa productora de la cual obtuvo las referencias señaladas en el punto 125 de la presente Resolución.

129. Respecto a los 9 tipos de cables de acero restantes, señalaron que la empresa fabricante de la cual obtuvieron las referencias de precios señaladas en el punto anterior, no fabricó o vendió cables de acero para estos tipos de cables. Agregaron que identificaron que 2 de esos 9 tipos de cables restantes, podrían corresponder a cables eléctricos que comercialmente no se identifican en el mercado de la industria de cables de acero.

130. Derivado de lo anterior, las Productoras Nacionales realizaron para los 9 tipos de cables restantes:

- a. una estimación de precios para 7 tipos de cables, a partir de la información de precios y costos de cables de acero comercializados por la empresa fabricante antes referida en el mercado interno de Estados Unidos, considerando construcciones y diámetros más cercanos a las solicitadas por la Secretaría;
- b. a pesar de que consideraron que los otros 2 tipos de producto no eran mercancía examinada, presentaron el precio estimado de 1 de esos tipos de cables, y
- c. en consecuencia, las Productoras Nacionales presentaron la estimación de precios de 8 tipos de cables de acero que consideraron comparables con los exportados a México. Como soporte documental presentaron un correo electrónico del 12 de febrero de 2020.

131. Respecto a lo anterior, la Secretaría considera que, al no tener ventas de 9 de los 15 tipos de cables solicitados, es razonable la propuesta presentada por las Productoras Nacionales, por ello, determinó:

- a. tomar en cuenta para el cálculo del valor normal la estimación de precios para los 7 tipos de cables señalados en el inciso a del punto 130 de la presente Resolución, al considerar que las Productoras Nacionales realizaron dicha estimación tomando en cuenta los costos variables de mercancía que consideraron más cercana a los tipos de cables exportados a México y que fueron solicitados por la Secretaría;
- b. respecto a los 2 tipos de cables identificados por las Productoras Nacionales como producto que no es objeto de examen, la Secretaría considera que no existen elementos que permitan considerarlos de tal modo, ya que la información proveniente de diversos pedimentos de importación y documentación anexa de importadores permitió identificar que corresponden a cables de acero, y no se observa que estos tipos de cables sean de tipo eléctrico. Para dichos tipos, la Secretaría consideró:
 - i. para uno de los 2 tipos, aceptó la estimación propuesta por las Productoras Nacionales pues toma en cuenta los costos variables, y
 - ii. para el tipo de producto restante, obtuvo el precio promedio en el mercado interno de Estados Unidos mediante el promedio de los cables galvanizados, ya que es el tipo de acabado del cable de acero que no presentaron. El promedio se obtuvo tanto de los tipos de cables señalados en el punto 128 y 130 inciso a de la presente Resolución.
- c. con lo anterior, la Secretaría obtuvo precios para los 9 tipos de cables de acero restantes.

132. Considerando los precios y metodologías descritas en los puntos anteriores la Secretaría contó con información de los 15 tipos de cables de acero comparables a los exportados a México, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

f. Determinación

133. Con base en la información aportada por las Productoras Nacionales y las metodologías descritas en los puntos 125 a 132 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el valor normal para los tipos de cables de acero en dólares por kilogramo, en el mercado de Estados Unidos, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, 39 y 40 del RLCE.

g. Precios en el mercado interno de China

134. La Secretaría analizó las pruebas presentadas por las Productoras Nacionales respecto a los precios de cables de acero en el mercado interno de China, sin embargo, consideró no utilizarlas en este procedimiento, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en los puntos 112 a 117 de la presente Resolución, las pruebas acreditan que en la rama de producción de los cables de acero en China prevalecen las condiciones de una economía de no mercado, por lo que resulta razonable utilizar a Estados Unidos como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, lo anterior de acuerdo con lo señalado en los puntos 122 a 124 de la presente Resolución.

135. No obstante lo señalado en el punto anterior, la Secretaría realizó un análisis de la información presentada por las Productoras Nacionales con respecto a los precios internos en China que obra en el expediente administrativo, de lo cual observó lo siguiente:

- a. las Productoras Nacionales presentaron dos cotizaciones de precios correspondientes al mercado interno chino en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas, de las cuales señalaron que son complementarias entre ellas, y corresponden a precios de productores de cables de acero en dicho país a nivel FOB;
- b. manifestaron que los precios contenidos en ambas cotizaciones corresponden a operaciones comerciales normales, toda vez que dichos precios son los que prevalecen de forma generalizada en el mercado mayorista en China, en el curso ordinario de negocios entre oferentes y demandantes independientes, por lo que deben considerarse una base razonable de valor normal, además de ser los tipos de cable de acero de mayor volumen de comercialización en el mercado chino. Toda vez que los precios obtenidos corresponden a información fuera del periodo objeto de examen, los ajustaron utilizando el Índice Nacional de Precios al Productor en China (INPPCh), el cual, obtuvieron de la página de Internet https://ycharts.com/indicators/china_producer_price_index;
- c. las Productoras Nacionales ajustaron los precios por flete terrestre en territorio chino, toda vez que dichos precios se reportan a nivel FOB. Como soporte documental presentaron la información contenida en una cotización de una empresa transportista. La Secretaría corroboró los datos de dicha empresa en su página de Internet, verificó su perfil, así como los diferentes servicios que proporciona en el mercado, mismos que se encuentran en la cotización referida. Asimismo, observó que es una empresa reconocida y con experiencia en el servicio de transporte de carga internacional;
- d. para el cálculo del flete terrestre en China, las Productoras Nacionales calcularon el costo promedio en dólares por kilogramo, correspondiente a la transportación de la planta del productor, proveedor de una de las cotizaciones señaladas en el literal a de la presente Resolución, ubicado en la ciudad de Tongzhou road, Jiangsu al Puerto de Quindao en China; el gasto del flete terrestre lo dividieron entre el volumen que se transporta normalmente en un contenedor de 20 pies, considerando una carga promedio de 19,950 kilogramos. Toda vez que la cotización se encuentra fuera del periodo objeto de examen, ajustaron las tarifas utilizando el INPPCh que obtuvieron de la página de Internet https://ycharts.com/indicators/china_producer_price_index;
- e. cabe señalar que, para el caso de una de las cotizaciones no se contó con información de la empresa que proporcionó los precios a las Productoras Nacionales, aun después de que la Secretaría requiriera información adicional, únicamente señalaron que la información proporcionada proviene de fuentes internas en China obtenida vía su condición de cliente y agente participante en dicho mercado. Además, las Productoras Nacionales no presentaron información en la que se observara que las referencias de precios corresponden a operaciones comerciales normales, como lo manifestaron, y el solo hecho de señalar que los precios de las cotizaciones son los que prevalecen de forma generalizada en el mercado mayorista de China en el curso ordinario de negocios entre

oferentes y demandantes independientes, por lo que deben considerarse una base razonable de valor normal para efectos del presente procedimiento, en caso de haber considerado a China como economía de mercado, no es suficiente;

- f. aunado a lo anterior, no obstante que la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales información de precios en el mercado interno de China para los 15 tipos de cables identificados en el precio de exportación, así como información necesaria para llevar los precios a un nivel ex fábrica, únicamente presentaron referencias de precios para 9 de los 15 tipos de cables de acero solicitados que consideraron comparables con los exportados a México, 3 de ellas las obtuvieron de las cotizaciones señaladas en el punto 125 de la presente Resolución; para 6 tipos más de cables, realizaron una estimación de precios a partir de la información de cables contenida en las cotizaciones correspondientes a diámetros mayores y construcción, las cuales consideraron similares a las solicitadas;
- g. para los 6 tipos de cables restantes solicitados por la Secretaría, agregaron que 2 tipos de cables podrían corresponder a cables eléctricos que comercialmente no se identifican en el mercado de la industria de cables de acero, por lo que no proporcionaron precios de este tipo de cable. Para 4 más no les fue posible obtener referencias específicas;
- h. con relación a los 2 tipos de cables señalados en el inciso anterior, la Secretaría reitera lo descrito en el inciso b del punto 131 de la presente Resolución, y
- i. respecto a la estimación realizada para 6 tipos de cables, la Secretaría considera que la metodología propuesta no es procedente, pues de conformidad con el artículo 56 del RLCE, cuando ninguna de las mercancías vendidas en el país de origen sea físicamente igual a las mercancías exportadas, los precios de las ventas internas se deben homologar a los precios de las ventas de exportación, realizando un ajuste por diferencias considerando los costos variables de producción de ambos tipos de mercancías para realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, por lo que contrario a lo que proponen las Productoras Nacionales, no se puede asumir que diferencias en precios, sean proporcionalmente equivalentes a diferencias en costos variables, los cuales son determinados considerando la producción y no las ventas.

136. De acuerdo con lo señalado en el punto 134 de la presente Resolución, no obstante el análisis de la información realizado, la Secretaría consideró no utilizar las pruebas presentadas por las Productoras Nacionales respecto a los precios de cables de acero en el mercado interno de China, debido a que identificó elementos indicativos de que en la rama de producción de cables de acero en dicho país prevalecen condiciones de una economía de no mercado, por lo que resulta adecuado utilizar a Estados Unidos como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

h. Conclusión

137. De acuerdo con la información y metodologías descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 54 párrafo segundo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se daría lugar a la continuación o repetición del dumping en las exportaciones a México de cables de acero originarios de China.

H. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

138. La Secretaría analizó la información aportada por las partes en el procedimiento de la investigación, así como la que ella misma se allegó, consistente en el listado de operaciones de importación del SIC-M, incluyendo pedimentos de importación, y que obra en el expediente administrativo, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de cables de acero.

139. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que las Productoras Nacionales aportaron, ya que ambas empresas constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determina en el punto 143 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo objeto de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

140. Las Productoras Nacionales manifestaron que, en su conjunto, son las dos únicas empresas nacionales fabricantes de cables de acero.

141. Por su parte, la CANACERO presentó una carta donde señaló la participación de las empresas Camesa y Deacero en la producción nacional durante los periodos julio de 2014 a junio de 2015, julio de 2015 a junio de 2016, julio de 2016 a junio de 2017, julio de 2017 a junio de 2018 y julio de 2018 a junio de 2019. De conformidad con dicha información, Camesa y Deacero representaron el 58% y el 42%, respectivamente, de la producción nacional en el periodo de julio de 2018 a junio de 2019.

142. Las Productoras Nacionales señalaron que, durante el periodo analizado no realizaron importaciones de la mercancía objeto de examen. Al respecto, la Secretaría analizó el listado de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE y observó que, en efecto, no realizaron importaciones de cables de acero originarios de China, en el periodo analizado.

143. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, atendiendo lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que Camesa y Deacero constituyen la rama de producción nacional, al significar la totalidad de la producción nacional de cables de acero similar al que es objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

144. Las Productoras Nacionales señalaron que no tuvieron a su alcance información específica de la industria de cables de acero a nivel internacional, por lo que proporcionaron estadísticas de producción y consumo aparente de la industria del alambρόn de acero, insumo primario y principal elemento del costo del producto objeto de examen, obtenidas de CRU Group.

145. Con base en la información descrita en el punto anterior, afirmaron que China ha sido el principal y mayor productor a nivel mundial de esta materia prima, pues su volumen de producción en 2018 representó más del 65% de la producción mundial y resultó más de 50 veces mayor que el volumen de producción de México, el cual se ubica en el noveno lugar de los principales países productores de ese insumo. Además, China se encuentra entre los principales diez países consumidores a nivel mundial de esta materia prima.

146. Asimismo, con base en estadísticas de cables en general, de la subpartida 7312.10 de TradeMap, indicaron que, China es el principal país exportador de cables, lo que hace evidente su gran capacidad productiva y exportadora de cables, en general y, por ende, de los cables objeto del presente examen.

147. La Secretaría analizó la información presentada por las Productoras Nacionales, y observó que, en 2018, los principales países productores de alambρόn de acero en el mundo fueron China, Alemania, Japón, la Comunidad de Estados Independientes, Italia y Corea del Sur, mientras que los principales países consumidores fueron China, Alemania, Italia, Japón, Estados Unidos y la Comunidad de Estados Independientes. México se ubicó en el noveno lugar de los principales países productores y consumidores mundiales. Adicionalmente, observó que, en el periodo 2014 a 2018, los principales países exportadores de cables en el mundo fueron China, Corea, Tailandia, Italia, Malasia y Alemania, mientras que los principales países importadores fueron Estados Unidos, Alemania, Corea, Japón, Tailandia y Polonia. México se ubicó en el lugar 30 y 18, respectivamente.

148. Para el análisis del mercado internacional, la Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las exportaciones e importaciones mundiales correspondientes a la subpartida 7312.10, disponibles en la Base de datos estadísticos sobre el comercio de mercaderías de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por la abreviatura en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database), para el periodo de 2014 a 2018, dado que es la subpartida que corresponde a la gama de producto más restringida que contiene a los cables de acero. Lo anterior, debido a que la Secretaría observó que en las estadísticas de UN Comtrade no se encuentran disponibles cifras actualizadas para 2019.

149. Los datos indican que las exportaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 5%, al pasar de 3,062.8 a 2,894.8 miles de toneladas de 2014 a 2018. Al respecto, la Secretaría observó que en el 2018 China fue el principal exportador mundial, concentrando el 39% del total, seguido de Corea con 8%, Vietnam con 3.8%, Alemania con 3.7% y Malasia con 3.5%. Al respecto, México se ubicó en el lugar 30 con una participación del 0.6% del total.

150. Por su parte, las importaciones mundiales registraron un incremento acumulado de 0.5%, al pasar de 2,829 a 2,842.3 miles de toneladas, de 2014 a 2018. Se observó que, en 2018 los principales importadores

fueron Estados Unidos con una participación de 17% con respecto a las importaciones mundiales, le siguió Alemania con 6%, Tailandia con 4.3%, Corea con 4.2% y Polonia con 3.6%.

3. Mercado nacional

151. De conformidad con lo descrito en el punto 143 de la presente Resolución, Camesa y Deacero son las únicas empresas productoras de cables de acero en el mercado nacional.

152. Las Productoras Nacionales señalaron que el cable de acero, tanto de fabricación nacional como de importación, abastece principalmente a industrias del sector secundario, como la industria petrolera, la construcción, comunicaciones, manufactura, la industria eléctrica, y en menor medida al sector agrícola y pesquero.

153. Manifestaron que, en el periodo analizado, el mercado nacional de cables de acero fue abastecido principalmente por la industria nacional, pues si bien el mercado se contrajo, las importaciones examinadas se redujeron debido a la cuota compensatoria, y las importaciones totales también se redujeron. Adicionalmente, las exportaciones se incrementaron y amortiguaron la contracción del mercado nacional.

154. Con base en los indicadores económicos aportados por la rama de producción nacional y las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones del SIC-M, conforme se indica en los puntos 164 y 165 de la presente Resolución, correspondientes a los periodos de julio a junio de 2014 a 2019, la Secretaría observó que el mercado nacional de cables de acero, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional total más las importaciones menos exportaciones, registró una caída durante el periodo analizado.

155. En efecto, disminuyó 40% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentó 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyó 14% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentó 14% en el periodo objeto de examen, lo que generó una disminución acumulada de 39% en el periodo analizado. En este sentido, el desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales disminuyeron 59% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 5% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 28% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentaron 16% en el periodo objeto de examen, por lo que acumularon una disminución de 64% en el periodo analizado;
- b. durante el periodo analizado, las importaciones totales de cables de acero se importaron de 59 países. En el periodo objeto de examen el principal proveedor fue Corea, que representó el 32% de las importaciones totales, seguido por Estados Unidos, Tailandia, Turquía y China, con 13%, 9%, 7% y 6%, respectivamente;
- c. la producción nacional registró una disminución de 21% y 2% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente; un incremento de 16% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 9% en el periodo objeto de examen. De tal forma que registró una disminución acumulada de 2% en el periodo analizado, y
- d. las exportaciones totales disminuyeron 36% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 9% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se incrementaron 88% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1% en el periodo objeto de examen, registrando un crecimiento acumulado de 11% en el periodo analizado.

156. Por otra parte, la producción nacional orientada al mercado interno (calculada como la producción nacional total menos las ventas de exportación), registró una disminución durante el periodo analizado del 8%, derivado de una caída de 15% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, un incremento de 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, una disminución de 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y un incremento de 13% en el periodo objeto de examen.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

157. Las Productoras Nacionales manifestaron que, durante el periodo analizado, las importaciones de cables de acero se concentraron principalmente de fuentes de proveeduría distintas a China, en tanto que la mercancía objeto de examen se importó en volúmenes cada vez más reducidos, con excepción del primer año, cuando el mercado nacional no contó con la cuota compensatoria que posteriormente contuvo, aunque no con suficiente eficacia, las importaciones objeto de examen.

158. Al considerar sólo las operaciones de importación, cuya descripción de mercancía importada incluyera la construcción del cable, las Productoras Nacionales no pudieron identificar importaciones de cables de acero originarias de China en el periodo objeto de examen. Por lo anterior, consideraron, además, las operaciones con descripción genérica.

159. Considerando dichas operaciones, identificaron que, en efecto, salvo en el periodo inicial correspondiente a julio de 2014 a junio de 2015, en el que se observó un importante volumen de importaciones objeto de examen que significaron 85.1% de las importaciones totales, en los cuatro periodos posteriores, dichas importaciones tuvieron una participación relativamente menor de 26.3%, 42.2%, 38.9% y 16.4%, que, respecto al CNA significó una contribución de 2.51%, 3.62%, 3.76% y 1.92%.

160. Las Productoras Nacionales señalaron que, en el periodo de julio de 2014 a junio de 2015, el mayor volumen de las importaciones objeto de examen estuvo relacionado a la ausencia de la cuota compensatoria, lo que permite prever el mayor dinamismo que tendrán dichas importaciones en un contexto de ausencia de la cuota compensatoria.

161. Agregaron que, en el periodo analizado la participación de las importaciones totales se redujo respecto al CNA al pasar de 20.9% en el periodo de julio de 2014 a junio de 2015 a 11.7% en el periodo objeto de examen.

162. A solicitud de las Productoras Nacionales, la CANACERO presentó la base de datos que obtuvo del SAT, de las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, durante el periodo analizado. Al respecto, señalaron que por dichas fracciones arancelarias de la TIGIE también ingresan productos distintos al examinado, por ejemplo, cables inoxidables, con accesorios o aditamentos, con recubrimiento distinto al zinc (cobre, plástico, forros y nylon), con usos y funciones diferentes al cable examinado, productos de presfuerzo, eslingas, tornillos, abrazaderas, entre otros. Además, indicaron que es normal utilizar un nombre genérico y común para identificar a todos los cables que ingresan por dichas fracciones arancelarias.

163. Por lo anterior, las Productoras Nacionales presentaron una metodología para identificar las importaciones de cables de acero originarias de China y de otros países, en donde clasificaron las operaciones de importación como se describe a continuación:

- a. mercancía objeto de examen (MOE): la descripción incluye la construcción del cable;
- b. mercancía que no es objeto de examen (NMOE): i) operaciones fuera del periodo de análisis, ii) la clave de pedimento no implica un ingreso real, ya sea definitivo o temporal, iii) el país cuyo origen es México, iv) otros productos, v) múltiples productos, vi) acero inoxidable, vii) recubrimiento distinto al zinc, viii) cables con accesorios o aditamentos, ix) productos de presfuerzo, x) conductores de electricidad, y xi) plastificados, y
- c. mercancía en duda por su descripción genérica (MD): a partir de esta última categoría NMOE: i) muestras cuyo volumen es menor a 70 kilogramos, y ii) el giro del importador corresponde a las industrias eléctrica, automotriz o telecomunicaciones, industrias con usos y funciones diferentes a los de la mercancía examinada.

164. A fin de validar la metodología presentada por las Productoras Nacionales y la CANACERO, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE dentro del periodo analizado. Asimismo, realizó requerimientos tanto a agentes aduanales como a los principales importadores de la mercancía objeto de examen, además de obtener información de diversas páginas de Internet relacionadas con la industria del cable de acero.

165. Al respecto, la Secretaría analizó la metodología a la que se refiere el punto 163 de la presente Resolución y consideró que no se justifica la eliminación de operaciones menores a 70 kilogramos. No obstante, se consideraron los criterios relativos a no incluir las operaciones que involucren productos distintos a los cables de acero, parcial o totalmente, con la finalidad de no sobrestimar el volumen de las importaciones que corresponden específicamente a los cables de acero. Asimismo, determinó considerar el criterio propuesto por las Productoras Nacionales, relativo a incluir las operaciones con descripción genérica, pues identificó que el 85% del volumen revisado a través de los requerimientos a agentes aduanales e importadores, cuya descripción es genérica, realmente corresponde a la mercancía objeto de examen.

166. Con la información señalada en los puntos 163 a 165 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el valor y volumen de las importaciones de cables de acero, y observó que las importaciones totales

disminuyeron 64% a lo largo del periodo analizado: disminuyeron 59% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 5% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 28% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentaron 16% en el periodo objeto de examen.

167. Por lo que se refiere a las importaciones originarias de China, registraron el siguiente comportamiento en el periodo analizado: disminuyeron 91% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 6% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentaron 12% en el periodo objeto de examen, lo que significó una disminución acumulada de 89% en el periodo analizado. De lo anterior, destaca que las importaciones de la mercancía examinada, a pesar de su comportamiento decreciente durante el periodo analizado, continuaron ingresando al territorio nacional, al pasar de una contribución de 18% en las importaciones totales en el periodo julio de 2014-junio de 2015 a 6% en el periodo objeto de examen.

168. En consecuencia, las importaciones de orígenes distintos de China tuvieron un comportamiento similar al que observaron las totales: disminuyeron 52% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 5% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 29% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y aumentaron 16% en el periodo objeto de examen, lo que derivó en una disminución de 59% en el periodo analizado. Sin embargo, en términos relativos, su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado se incrementó al pasar de una contribución del 82% en el periodo julio de 2014-junio de 2015 a 94% en el periodo objeto de examen.

169. La Secretaría analizó la participación de las importaciones de cables de acero y la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA a lo largo del periodo analizado y observó que:

- a. las importaciones totales participaron en el CNA con el 56% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 39% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 40% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, y 33% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que significó una disminución de 23 puntos porcentuales en el periodo analizado;
- b. por su parte, las importaciones originarias de China alcanzaron una participación en el CNA de 10% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, y de 2% en los periodos julio de 2015-junio 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado;
- c. en cuanto a las importaciones de otros orígenes, éstas disminuyeron su participación en el CNA en 15 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 46% en el periodo julio de 2014-junio de 2015 a 32% en el periodo objeto de examen (37% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 38% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y 31% en el periodo julio de 2017-junio de 2018), y
- d. en consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno aumentó su participación en 23 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de una participación de 44% a 67% (61% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 60% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y 67% en el periodo julio de 2017-junio de 2018).

170. Las Productoras Nacionales manifestaron que, de eliminarse la cuota compensatoria se experimentaría un retorno súbito de las importaciones originarias de China en un periodo muy breve, motivadas por la coyuntura económica nacional e internacional, las condiciones de la demanda china, la sobreoferta de la industria china y, particularmente, por el bajo precio de las importaciones chinas, causando efectos negativos sobre la producción nacional y actualizando la recurrencia del daño.

171. Estimaron que las importaciones chinas equivaldrían al 19.5% del CNA del periodo proyectado, 17.3% de la producción nacional, 28.6% de la producción nacional orientada al mercado interno y 33.7% de las ventas domésticas de la industria nacional.

172. Para sustentar sus afirmaciones, presentaron sus proyecciones del volumen de las importaciones de cables de acero originarias de China y de los demás orígenes, para el periodo julio de 2019-junio de 2020, así como su respectiva metodología, en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria.

173. Estimaron que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones originarias de China, se repetiría el comportamiento observado de dichas importaciones, en al menos la mitad del volumen observado durante el periodo investigado del procedimiento ordinario. Lo anterior, por ser la referencia de volumen de las importaciones examinadas en un contexto en el que no se aplicaba la cuota compensatoria.

174. En cuanto el volumen de importaciones de otros países, consideraron su comportamiento en el periodo de análisis, por lo que calcularon la tasa media de crecimiento anual del periodo analizado y la aplicaron al volumen observado en el periodo examinado.

175. La Secretaría analizó y valoró la metodología propuesta por las Productoras Nacionales, descrita en los puntos 173 y 174 de la presente Resolución y la consideró aceptable, en virtud de que los volúmenes estimados son moderados y factibles, ya que se basó en el nivel de importaciones de origen chino que había cuando todavía no se aplicaba la cuota compensatoria, y en el nivel de importaciones de otros orígenes que se observó durante el periodo analizado.

176. Al replicar los cálculos que las Productoras Nacionales proporcionaron sobre sus estimaciones para proyectar las importaciones originarias de China, en el caso de eliminarse la cuota compensatoria, la Secretaría observó que las importaciones objeto de examen alcanzarían volúmenes que les permitiría tener una participación en el CNA de 32% en el periodo de julio de 2019 a junio de 2020. Lo anterior, reflejaría un incremento en la participación de mercado de las importaciones originarias de China en relación con el periodo de examen de 30 puntos porcentuales, mientras que la producción nacional orientada al mercado interno representaría el 43% del CNA en el mismo periodo, es decir una disminución de 24 puntos porcentuales, en relación con el periodo objeto de examen.

177. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de China, se registraría un incremento considerable de las importaciones objeto de examen en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría de forma negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

178. La rama de producción nacional consideró que, en el periodo analizado, los precios se incrementaron en la medida en que fue posible cubrir el aumento de costos experimentados por la industria. Esta mejora se ve seriamente afectada ante el contexto económico que se avizora en el periodo proyectado, y se agravaría significativamente en un escenario de eliminación de cuota compensatoria, dada la proyección del gran volumen de importaciones esperada a precios significativamente reducidos respecto a la industria nacional.

179. De conformidad con lo descrito en el punto 158 de la presente Resolución, al considerar sólo operaciones de importación cuya descripción incluyera la construcción del cable, las Productoras Nacionales no pudieron identificar importaciones de cables de acero originarias de China en el periodo de examen. Por lo anterior, ofrecieron dos estimaciones de su precio y margen de subvaloración respecto al precio nacional, como se describe a continuación:

- a. basados en el precio promedio de las importaciones que Servicables reportó en su comparecencia, y en los precios de venta al mercado interno de Camesa para cables de medidas similares, la producción nacional estimó una subvaloración de 20.8%, y
- b. con base en una cotización de un productor exportador de China, en los diámetros y construcciones de mayor aceptación y consumo en el mercado nacional, estimaron una subvaloración de 32%.

180. Las Productoras Nacionales manifestaron que la cotización señalada en el punto anterior, se trata de una referencia válida de precios de exportación para propósitos del presente examen, toda vez que dicha cotización contiene los diámetros y configuraciones de mayor aceptación y consumo de cables en el mercado nacional, y constituye la mejor información a su alcance para documentar precios de los tipos de cable a nivel mayorista, sin omitir señalar que su fuente proviene de un reconocido fabricante de cables de acero en China.

181. La Secretaría analizó el comportamiento de los precios de los cables de acero, para ello consideró la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional y los precios de las importaciones de cables de acero, la Secretaría determinó utilizar la información de los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 163 a 165 de la presente Resolución, al ser la mejor información disponible.

182. Con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría observó que el precio promedio implícito de las importaciones del producto objeto de examen registró el siguiente comportamiento a lo largo del periodo analizado: creció 135% en el periodo julio de 2015 a junio de 2016 y 16% en el periodo julio de

2016 a junio de 2017, y disminuyó 24% en el periodo julio de 2017 a junio de 2018 y 13% en el periodo objeto de examen, lo que significó un incremento acumulado de 81% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio implícito de las importaciones de otros orígenes aumentó 88% en el periodo julio de 2015 a junio de 2016, disminuyó 12% en el periodo julio de 2016 a junio de 2017, aumentó 34% en el periodo julio de 2017 a junio de 2018 y 3% en el periodo objeto de examen, acumulando un aumento de 127% en el periodo analizado.

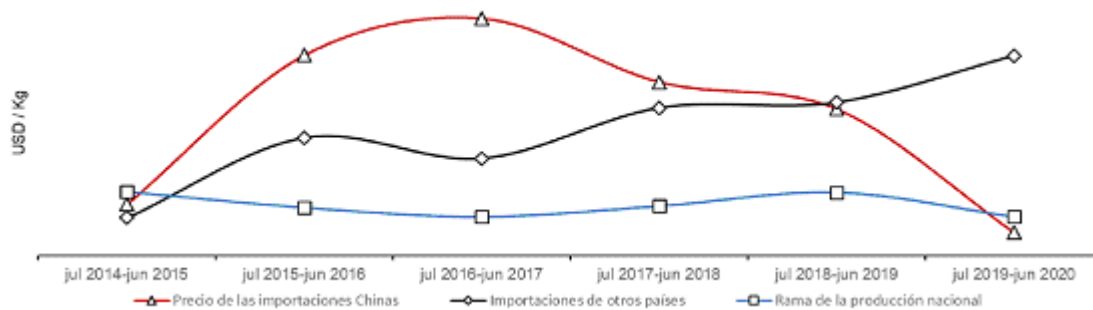
183. Por otra parte, la Secretaría observó que el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 13% en el periodo julio de 2015 a junio de 2016 y 9% en el periodo julio de 2016 a junio de 2017, y creció 12% en el periodo julio de 2017 a junio de 2018 y 13% en el periodo objeto de examen, acumulando una disminución de 1% en el periodo analizado.

184. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, ajustado con el arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, así como el pago de la cuota compensatoria.

185. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China, se ubicó por debajo del precio nacional con niveles de subvaloración de 11% en el periodo julio de 2014 a junio 2015, mientras que en los periodos julio de 2015 a junio de 2016, julio de 2016 a junio de 2017, julio de 2017 a junio de 2018 y en el periodo objeto de examen, se ubicó por arriba 149%, 212%, 119% y 71%, respectivamente. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien el precio de las importaciones originarias de China se incrementó respecto al precio nacional, la diferencia de precios se ha ido acortando considerablemente desde el periodo previo al que es objeto de examen.

186. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del producto objeto de examen se ubicó 15%, 48%, 92% y 13% por arriba en los periodos julio de 2015 a junio de 2016, julio de 2016 a junio de 2017, julio de 2017 a junio de 2018, respectivamente, y 3% por debajo en el periodo objeto de examen.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: Información proporcionada por Camesa, Deacero y SIC-M

187. Deacero manifestó que, una eventual eliminación o reducción de la cuota compensatoria, daría lugar a la repetición o continuación del daño a la rama de producción nacional, dado que, de la previsible entrada masiva de importaciones de la mercancía examinada en condiciones de discriminación de precios, y de los precios de las exportaciones de China al mundo que se ha dado por debajo de los precios prevaletientes en México durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

188. Para estimar el precio proyectado al que se registrarían las importaciones objeto de examen, si se eliminara la cuota compensatoria, las Productoras Nacionales utilizaron la cotización del productor exportador chino, señalada en el punto 179 de la presente Resolución, de tal forma que en el periodo proyectado, la subvaloración de las importaciones objeto de examen sería de 12.5%.

189. Asimismo, estimaron que los precios de las importaciones originarias de otros países se comportarían de manera similar a lo registrado en el periodo de análisis, por lo que calcularon la tasa media de crecimiento anual del periodo analizado y la aplicaron al precio observado en el periodo objeto de examen.

190. Adicionalmente, proyectaron que el precio de sus ventas al mercado interno se reduciría 22.5% respecto al observado en el periodo de examen, habida cuenta de que el incremento de las importaciones desleales chinas, a precios significativamente menores a los observados por la industria nacional, obligaría a la producción nacional a reducir su precio en un porcentaje equivalente a su margen operativo.

191. La Secretaría consideró adecuada la metodología que las Productoras Nacionales utilizaron para estimar los precios de las importaciones de cables de acero originarias de China, de otros países y la de los precios nacionales, toda vez que los primeros reflejarían los precios de los cables de diámetros y construcciones de mayor aceptación y consumo en el mercado nacional, los segundos reflejarían el nivel de precios que se observó durante el periodo analizado, mientras que los precios nacionales se ajustarían a la baja para competir con el producto objeto de examen.

192. La Secretaría replicó los cálculos que las Productoras Nacionales realizaron para sus estimaciones y observó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el precio de las importaciones originarias de China se ubicaría por debajo del precio nacional en 17% para el periodo julio de 2019 a junio de 2020.

193. Por su parte, el precio de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional registraría una disminución de 21% en el periodo julio de 2019 a junio de 2020, con respecto al periodo objeto de examen.

194. Con base en la información y pruebas que obran en el expediente administrativo, así como los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de cables de acero originarias de China, concurrirán al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, pues podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno y sus ingresos, que afectarían las utilidades de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

195. Las Productoras Nacionales señalaron que, en el periodo analizado, la industria nacional operó en un contexto de reducción de su mercado interno, con una modesta recuperación en el periodo objeto de examen y en el periodo previo a éste, que no permitió alcanzar el volumen de mercado que se tenía en el inicio de la vigencia de la cuota compensatoria; recuperación que además, se encuentra amenazada en el periodo proyectado por la parálisis de la actividad productiva del sector consumidor nacional del cable de acero, ocasionada por la pandemia del COVID-19.

196. Agregaron que, el contexto económico actual las coloca en un estado de vulnerabilidad, toda vez que se prevé que el mercado nacional tendrá una contracción en el periodo proyectado; situación que afectará negativamente las ventas domésticas y producción, que, en una circunstancia de eliminación de cuota compensatoria, agravaría sustancialmente a la industria nacional en una condición de daño que harían inviable continuar con sus operaciones.

197. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros que aportaron las Productoras Nacionales. Para analizar los indicadores financieros, presentaron sus estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales de 2014 a 2018, así como del primer semestre de 2018 y de 2019, de carácter interno. Asimismo, proporcionaron su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno y de exportación, para el periodo analizado.

198. Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados financieros, así como la del estado de costos, ventas y utilidades, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

199. Con base en la información descrita en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que, la rama de producción nacional registró una contracción de la producción en el periodo analizado del orden del 2%, explicado principalmente por el comportamiento negativo de los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017 en el que cayó 21% y 2%, respectivamente, para posteriormente observar una recuperación de 16% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y de 9% en el periodo objeto de examen, insuficientes para alcanzar el nivel de producción observado en el primer periodo de la vigencia de la cuota compensatoria.

200. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional siguió un comportamiento similar a la producción nacional, aunque de una magnitud mayor al reducir su volumen 8% en el periodo analizado, siendo su mayor reducción en el periodo julio de 2015-junio de 2016 con un comportamiento negativo de 15%, se incrementó 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyó 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y creció 13% en el periodo objeto de examen. Dicho comportamiento resultó insuficiente para alcanzar el volumen observado en el periodo donde inició la vigencia de la cuota compensatoria.

201. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó, con base en los resultados descritos en el punto 169 de la presente Resolución, que la producción nacional orientada al mercado interno ganó 23 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 44% en el periodo julio de 2014-junio de 2015 a 67% en el periodo de examen, mientras que las importaciones de cables de acero originarias de China disminuyeron su participación en el CNA en los mismos periodos al pasar de una contribución del 10% a 2%, respectivamente, y las importaciones originarias de países distintos al investigado pasaron de representar el 46% del CNA en el periodo julio de 2014-junio de 2015 al 32% en el periodo objeto de examen. Lo anterior, en un contexto de contracción de mercado nacional aunado a la vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones originarias de China.

202. El comportamiento del volumen de la producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales acumularon una caída de 8% en el periodo analizado: disminuyeron 20% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, y 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, pero aumentaron 16% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 1% en el periodo objeto de examen.

203. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno registraron una tendencia decreciente durante el periodo analizado: disminuyeron 13% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, crecieron 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentaron 1% en el periodo objeto de examen, lo que significó una disminución acumulada de 17% en el periodo analizado;
- b. las exportaciones disminuyeron 36% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 9% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, pero aumentaron 88% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1% en el periodo objeto de examen, de manera que acumularon un incremento de 11% en el periodo analizado, y
- c. en términos relativos, las ventas al mercado interno representaron en promedio el 66% de la producción nacional en el periodo analizado, lo que indica que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

204. La capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir cables de acero permaneció sin cambios durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y la producción, la utilización del primer indicador disminuyó un punto porcentual en el periodo analizado, al pasar de 44% en el periodo julio de 2014-junio de 2015 a 43% en el periodo objeto de examen.

205. Al respecto, Deacero consideró que el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño, dado que prevalecen condiciones que ponen a la industria nacional en condición vulnerable. Una de las más importantes es el hecho de que, durante la vigencia de la cuota compensatoria, la utilización de la capacidad instalada no logró superar el 50%. En efecto, la Secretaría pudo constatar que la utilización de la capacidad instalada registró un promedio de 39% durante el periodo analizado.

206. Los inventarios de la rama de producción nacional se mantuvieron constantes en el periodo julio de 2015-junio de 2016, disminuyeron 19% y 25% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, y se incrementaron 42% en el periodo objeto de examen, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 14% en el periodo analizado.

207. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 8% y 6% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio 2016-junio de 2017, respectivamente, pero creció 11% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que significó de manera acumulada un incremento de 7% en el periodo analizado.

208. La productividad de la rama de producción nacional disminuyó 15% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, creció 5% y 4% en los periodos julio de 2016-junio 2017 y junio de 2017-junio de 2018, respectivamente, y disminuyó 2% en el periodo objeto de examen, lo que significó una disminución del 8% en el periodo analizado.

209. El comportamiento de la masa salarial de la rama de producción nacional mostró una disminución de 20% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, pero se incrementó 2%, 18% y 17% en los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, por lo que de manera acumulada registró un crecimiento de 12% en el periodo analizado.

210. Tal como se indicó en el punto 197 de la presente Resolución, las Productoras Nacionales presentaron estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar para los mercados interno y de exportación correspondientes a la producción y venta de cables de acero. Debido a que el volumen de ventas del mercado de exportación, respecto al volumen total, representó el 37% en el periodo objeto de examen, y en promedio el 31% en el periodo analizado, la Secretaría analizó los efectos en los resultados financieros por las ventas en el mercado de exportación.

211. Por un lado, en el mercado interno, como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta en este mercado y de los precios nacionales, la Secretaría observó que los ingresos por ventas disminuyeron en 11.2%, 2.5% y 3.1% en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentaron 12.6% en el periodo objeto de examen, lo que reflejó una disminución acumulada de 5.5% durante el periodo analizado. Por otra parte, los costos de operación u operativos (costos de venta más gastos de operación) disminuyeron en 7.1% y 0.4% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentaron 7.4% y 9.2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que reflejó un aumento acumulado de 8.4% durante el periodo analizado.

212. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos en el mercado interno, señalado en el punto anterior, los resultados de operación disminuyeron en 21.1%, 31% y 15% en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentaron 30.7% en el periodo objeto de examen, lo que se reflejó en una disminución de la utilidad operativa de 39.6% durante todo el periodo analizado.

213. Finalmente, en el mercado interno, el margen operativo disminuyó 3.2, 7.5 y 2.2 puntos porcentuales en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentó 2.5 puntos porcentuales en el periodo objeto de examen, de modo que en forma acumulada disminuyó 10.4 puntos porcentuales al pasar de un margen de 28.8% a 18.4% durante todo el periodo analizado.

214. Las Productoras Nacionales manifestaron que los precios en el mercado nacional sólo se recuperaron en la medida del incremento de los costos de producción. Presentaron estados de costos unitarios de producción y venta, en pesos por kilogramo. La Secretaría ponderó la información de costos unitarios de las empresas productoras con la información de los volúmenes de producción para cada una de ellas, y obtuvo los costos unitarios por kilogramo de la rama de producción nacional. La Secretaría pudo comprobar lo señalado por las Productoras Nacionales, pues los precios en el mercado interno incrementaron 12%, en términos reales, y los costos unitarios 11% para el periodo objeto a examen; mientras que, para el periodo analizado los precios nacionales incrementaron 13% y los costos unitarios en 14%.

215. Por otro lado, en el mercado de exportación, la Secretaría observó que los ingresos por ventas en dicho mercado disminuyeron en 34.3% y 7.3% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente, pero aumentaron 1.23 veces en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 8.9% en el periodo objeto de examen, lo que se reflejó un aumento acumulado de 47.4% durante el periodo analizado. En este sentido, los costos de operación disminuyeron en 30.8% y 6.5% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentaron 93% y 11.1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que se reflejó en un aumento acumulado de 38.7% durante el periodo analizado.

216. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos en el mercado de exportación, señalado en el punto anterior, las pérdidas operativas disminuyeron en 5.7%, 2.9% y 48.5% en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentaron 56.5% en el periodo objeto de examen, lo que se reflejó en una disminución de la pérdida operativa de 26.1% durante todo el periodo analizado.

217. Finalmente, en el mercado de exportación, el margen operativo disminuyó 6.1 puntos porcentuales en el periodo julio de 2015-junio de 2016, disminuyó 0.9 puntos porcentuales en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 16.1 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyó 2.1 puntos porcentuales en el periodo objeto de examen, de modo que, en forma acumulada, aumentó 7 puntos porcentuales al pasar de un margen de -14% a -7% durante todo el periodo analizado.

218. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de las Productoras Nacionales, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

219. Las Productoras Nacionales indicaron que no existen inversiones o proyectos asociados a la producción de la mercancía similar.

220. Como se observa en la información descrita en el siguiente cuadro, el ROA de la rama de producción nacional de cables de acero, calculado a nivel operativo, fue positiva en todos los años y semestres que forman parte del periodo analizado.

Rendimiento de las inversiones

Índice	2014	2015	2016	2017	2018	Ene –Jun 2018	Ene –Jun 2019
Rendimiento sobre la inversión	6.9%	14.2%	26.1%	9.7%	13.2%	11.4%	2.9%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de las Productoras Nacionales.

221. A partir de los estados de flujo de efectivo de las Productoras Nacionales, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento positivo durante los años 2014 al 2018 y el primer semestre de 2019. El flujo de efectivo de operación reflejó, respecto a cada año previo, los siguientes movimientos: aumento de 33.3%, aumento de 4.07 veces, disminución de 2.31 veces y aumento de 1.88 veces para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente; de tal forma que para el 2018 respecto al 2014, reportó un aumento de 6.83 veces en el flujo de caja. Mientras tanto para el primer semestre de 2019, respecto a su similar del 2018, el flujo de efectivo aumentó 3.68 veces.

222. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento.

Índices de solvencia

Índice	2014	2015	2016	2017	2018	Ene –Jun 2018	Ene –Jun 2019
Razón de circulante (veces)	2.30	2.10	1.55	2.78	2.03	1.61	1.66
Prueba de ácido (veces)	1.82	1.42	1.07	1.97	1.33	1.21	1.14
Apalancamiento (veces)	1.99	1.71	1.67	1.78	1.80	1.89	1.73
Deuda	67%	63%	63%	64%	64%	65%	63%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros dictaminados e internos de la Productoras Nacionales.

223. Al respecto, los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles satisfactorios (incluso bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo); en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo de 1 a 1 o superior se considera adecuada.

224. El índice de apalancamiento se ha mantenido en niveles poco manejables durante los años de 2015 a 2018, y el primer semestre de 2018 y de 2019. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles de apalancamiento no mostraron esa condición. Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables, es decir, inferior al 100%.

225. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, si bien la cuota compensatoria contuvo el crecimiento de las importaciones originarias de China en el periodo analizado, algunos de los indicadores económicos y financieros mostraron signos negativos, tales como disminución en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas al mercado interno, utilidades operativas y margen operativo. Por ello, la Secretaría consideró que el estado que guarda la industria nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.

226. Por otra parte, Servicables argumentó que si la producción nacional “vendió menos y obtuvo menor ganancia en 2019”, no sólo se debe a la importación de los cables de acero chino, sino también a la caída de la economía, pues mientras que en los años 2013 a 2018 la economía mexicana registró crecimientos de 1.4%, 2.2%, 2.5%, 2.4%, 2.2% y 2.02%, respectivamente, en 2019 tuvo un decrecimiento de -0.3%, factor esencial en la productividad y economía del país, los fabricantes y los distribuidores de cables de acero, pues ese decrecimiento influye necesariamente en la baja del mercado.

227. Servicables proporcionó informes del Banco de México donde se explican temas relativos al crecimiento económico y el Producto Interno Bruto (PIB) y del INEGI, donde se estima, entre otros, una variación anual de -1.5% en el PIB de actividades secundarias, para el cuarto trimestre de 2019.

228. Las Productoras Nacionales replicaron que, en efecto, la caída de la economía nacional que argumentó Servicables abona a los argumentos de que la producción nacional se encuentra en posición vulnerable ante una eventual eliminación o reducción de la cuota compensatoria, que propiciaría una inminente y masiva incursión de producto chino a precio desleal.

229. Es decir, la caída generalizada de la actividad económica de -0.3% que el INEGI reportó para el 2019, incidió en una disminución de la demanda de los sectores consumidores de cable de acero que, considerando que se concentran en el sector secundario, se refleja en la caída estimada en -1.5% de ese sector.

230. Las Productoras Nacionales presentaron cifras obtenidas del INEGI que permiten constatar que la producción nacional de cable de acero operó, en el periodo de examen, en un contexto de mercado, con una reducción más significativa que la variación anual observada en 2019 de -0.3%. Así, en el periodo de examen, el sector pesquero registró una caída de -9.1%, la minería una reducción de -6.4%, la construcción una contracción de -3.3% y el sector secundario en general una caída de -1.0%. Asimismo, se observaron reducciones constantes en todo el periodo analizado en ramas como la minería, la extracción de petróleo y gas, y la construcción de obras de ingeniería civil.

231. Además, tal y como se documentó con el reporte “Mexico Regional Sectoral Outlook” del Banco BBVA, la producción nacional prevé que el debilitamiento del mercado nacional se mantendrá en el periodo proyectado, con una disminución estimada de 0.20% en el PIB del sector secundario.

232. Camesa añadió que, la parálisis productiva derivada de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en industrias como la construcción, manufactura y minería, ha tenido repercusiones en la actividad de la rama de producción nacional de cables de acero, de tal forma que los efectos de una reducción o eliminación de cuota compensatoria, serían ahora más agudos a los previstos en sus proyecciones; se abriría el paso a crecientes volúmenes de importaciones desleales de cable de acero de China, generando efectos nocivos severos e irreversibles a la deteriorada operación de la industria nacional y obligaría a la producción nacional al cierre de su operación en el corto plazo.

233. Al respecto, la Secretaría consideró que, la caída de la economía nacional agravaría la posición de vulnerabilidad de la producción nacional, ante un escenario de eliminación de cuota compensatoria, que resultaría en un incremento de las importaciones objeto de examen, a precios en condiciones de dumping, situación que así lo sustenta el análisis descrito en los puntos 176 y 177 de la presente Resolución.

234. Las Productoras Nacionales manifestaron que, en un escenario de eliminación de cuota compensatoria, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA se vería disminuida. Además, habría afectaciones en el volumen de ventas al mercado interno, el volumen de producción nacional, el uso de capacidad instalada, el empleo y en el precio de venta al mercado doméstico que, en un contexto de un incremento de costos, implicaría registrar niveles inadecuados de rentabilidad que conllevaría a la inviabilidad en la fabricación de cables de acero y al eventual cierre de operaciones.

235. Para sustentar sus afirmaciones, presentaron las proyecciones de sus indicadores económicos para el periodo julio de 2019 a junio de 2020, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, así como su metodología y criterios que aplicaron en sus estimaciones:

- a. sus exportaciones se mantendrían constantes durante el periodo proyectado;
- b. a partir del informe "Mexico Regional Sectoral Outlook" del Banco BBVA, consideraron que el CNA tendría una disminución de 0.20%, pues es la estimación que dicho banco tiene para el PIB del sector secundario, en donde se dispersa el mayor consumo de los cables de acero en el mercado nacional;
- c. la producción nacional la obtendrían diferenciando las importaciones proyectadas del CNA, y sumando las exportaciones también proyectadas;
- d. la producción nacional orientada al mercado interno la obtendrían restando las exportaciones proyectas a la producción nacional;
- e. el volumen de ventas al mercado interno se reduciría en la misma proporción que la producción nacional orientada al mercado interno en el periodo proyectado;
- f. el precio de las ventas al mercado interno sería el observado en el periodo examinado menos el margen de operación de la industria en el mismo periodo;
- g. los inventarios tendrían la rotación observada en el periodo examinado;
- h. la capacidad instalada se mantendría constante durante el periodo proyectado;
- i. el empleo mantendría la productividad observada en el periodo examinado, y
- j. los salarios aumentarían en la misma proporción que la inflación reportada por el Banco de México para el periodo proyectado.

236. Las Productoras Nacionales también presentaron proyecciones de sus resultados operativos para el periodo julio de 2019 a junio de 2020, así como su respectiva metodología, bajo el escenario sin la continuación de la cuota compensatoria a las importaciones objeto de examen (bajo la situación de la disminución del volumen de ventas y de los precios nacionales).

237. Para el caso de los costos y gastos de operación, calcularon los valores unitarios proyectados de cada elemento del costo de fabricación y de los gastos operativos, multiplicado el costo unitario del periodo objeto a examen de cada componente por la unidad a la que se le adiciona la tasa de crecimiento media anual del componente respectivo.

238. La Secretaría analizó la metodología que las Productoras Nacionales presentaron para proyectar los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, y la consideró aceptable, en virtud de que los indicadores proyectados se basan fundamentalmente en el comportamiento histórico que registraron durante el periodo analizado.

239. A partir de los resultados del análisis a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría replicó las proyecciones de la rama de producción nacional para el periodo julio de 2019 a junio de 2020, con respecto a los niveles que registraron en el periodo objeto de examen, y observó que reflejarían las siguientes afectaciones en los indicadores económicos relevantes de la rama: disminuciones en producción (24%), producción orientada al mercado interno (36%), participación de mercado (24 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (36%), empleo (24%), salarios (22%) y utilización de la capacidad instalada (10 puntos porcentuales).

240. En cuanto a la información financiera proyectada por la rama de producción nacional correspondiente al mercado interno, para el periodo julio de 2019 a junio de 2020, en comparación con los resultados operativos obtenidos en el periodo objeto de examen, la Secretaría observó una disminución de la utilidad

operativa de 1.33 veces (incluso se volvería pérdida operativa), como resultado de la disminución tanto en los ingresos por ventas de 29.6% y en los costos de operación por 6.2%, lo que daría lugar a una reducción de 27 puntos porcentuales en el margen de operación al quedar en -8.6% para el periodo de proyección.

241. En relación a los resultados operativos proyectados por la industria nacional de cables de acero para su mercado de exportación, en el periodo julio de 2020 a junio de 2021 en comparación con los resultados operativos del periodo objeto de examen, la Secretaría observó un aumento de la pérdida operativa de 61%, como resultado del aumento tanto en los ingresos por ventas de 7% y en los costos de operación por 10.5%, lo que daría lugar a una reducción de 3.5 puntos porcentuales en el margen de operación al quedar en -10.5% para el periodo de proyección.

242. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de cables de acero.

7. Potencial exportador de China

243. Las Productoras Nacionales mencionaron que la gran capacidad productiva de China aunada con su calidad de exportador neto y sus bajos precios en condiciones de discriminación de precios que históricamente han tenido el efecto de subvaluar y desplazar a la industria nacional las lleva a concluir que, de eliminarse la cuota compensatoria, el daño a la industria nacional continuaría.

244. Argumentaron que, el potencial productivo de la industria del cable de acero en China es tal, que la capacidad de producción de tan sólo siete productores es significativamente mayor a la capacidad productiva de toda la producción nacional y al CNA del mercado nacional.

245. Señalaron que no tuvieron a su alcance información específica de la industria de cables de acero de China, por lo que proporcionaron indicadores de la industria del alambre de acero, insumo primario y principal elemento del costo del producto objeto de examen. Presentaron cifras de la producción, el consumo aparente y las exportaciones de alambre de acero de China, para el periodo de 2014 a 2019, obtenidas de CRU Group; así como la importación de alambre de México, obtenida de la misma fuente. Con base en la información descrita, afirmaron que China cuenta con una gran capacidad productiva y potencial exportador de alambre, condición que favorece y respalda el potencial productivo y exportador de la industria china de cables en general y, por ende, del producto objeto de examen.

246. Asimismo, con base en estadísticas de cables en general, de la subpartida 7312.10 de TradeMap, indicaron que China ha sido el mayor exportador a nivel mundial, con una participación de casi el 40% en las exportaciones mundiales del periodo de 2014 a 2018. Argumentaron que, en dicho periodo, las exportaciones chinas se incrementaron en más de 154 millones de kilogramos, cantidad muy significativa al compararse con los volúmenes de venta de la industria nacional y que denota, a su vez, el interés y la capacidad de la industria china de colocar sus productos en mercados abiertos. Además, que los incrementos decrecientes en las exportaciones de este periodo reflejan que algunos mercados están cerrándose o demandando menos volúmenes de cables; de ahí que resulte evidente que China reorientará su volumen de producción hacia otros mercados de exportación, particularmente hacia aquellos que estén abiertos y tengan mayores expectativas de crecimiento, como el mercado mexicano, el cual se posiciona entre los principales 20 países importadores de cables de acero.

247. Las Productoras Nacionales argumentaron que, la desaceleración en la economía china inducida por la guerra comercial entre este país y Estados Unidos provocó una contracción en la demanda de acero en China, considerado el principal consumidor mundial. Los signos de debilidad se observan en los principales mercados de uso final de acero del país (construcción y automotriz) como se refleja en el lento crecimiento de la inversión en bienes raíces y la caída de las ventas de automóviles, nublando la perspectiva de la demanda de acero en el mercado chino.

248. Agregaron que, la debilidad esperada en 2020 para las economías en la región asiática limitará el crecimiento de la demanda de acero chino. En Corea del Sur, la demanda se debilitará debido a la lentitud de los sectores de la construcción y el automotriz, mientras que la caída de las necesidades del sector manufacturero será el principal debilitador de la demanda de acero de Japón.

249. Asimismo, la WSA estimó una reducción significativa en el crecimiento del consumo de productos finales de acero en China en 2020; se espera una disminución en el crecimiento de 1% en ese año, lo que contrasta con el crecimiento de 7.8% reportado en el 2019.

250. Adicionalmente, argumentaron que, a pesar de la desaceleración en la economía china, sus acerías continúan aumentando la producción, generando un exceso de acero chino barato, ejerciendo una presión a la baja de sus propios precios y los globales, que eventualmente se reflejarán en las exportaciones de mercancías terminadas, tal como el del cable de acero.

251. Estimaron que en 2019 China registró un excedente exportable de 3.9 millones de toneladas de alambón, lo que significó 203 veces el CNA de México en el periodo de examen. Además, durante 2018 China sigue siendo el principal productor de alambón al representar el 67% de la producción mundial; lo que pone de manifiesto que, a pesar de la sobrecapacidad instalada de producción de acero, China mantiene su política de continuar con el incremento en la producción de acero.

252. Por otro lado, argumentaron que, en el contexto de un mercado nacional declinante, el "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura" del gobierno federal que promueve la participación de inversión privada en el marco de condiciones leales de comercio, seguiría la tendencia de dicho mercado, requiriendo a la industria nacional mantener una salud financiera y operativa adecuadas para participar constructivamente en los programas de infraestructura de la federación, por lo cual una eventual eliminación de la cuota compensatoria a los cables de acero de China, que motive el ingreso de un importante volumen de importaciones de dicha mercancía en condiciones de dumping, afectaría dicha salud financiera y operativa e impediría a la industria nacional participar en dichos programas en apoyo al citado acuerdo; de ahí que sea importante el mantener la cuota compensatoria que se examina para propiciar la concurrencia de participantes nacionales y extranjeros en un mercado en condiciones leales de comercio.

253. Las Productoras Nacionales señalaron que, la reciente determinación de medidas compensatorias al cable de acero de origen chino por parte del gobierno de Colombia, aunada a la prórroga de medidas compensatorias de la Unión Europea, en un contexto de eliminación de la cuota compensatoria, generaría una inminente desviación de grandes volúmenes de cable de acero chino que encontrarían en México un mercado abierto y fértil para la competencia desleal.

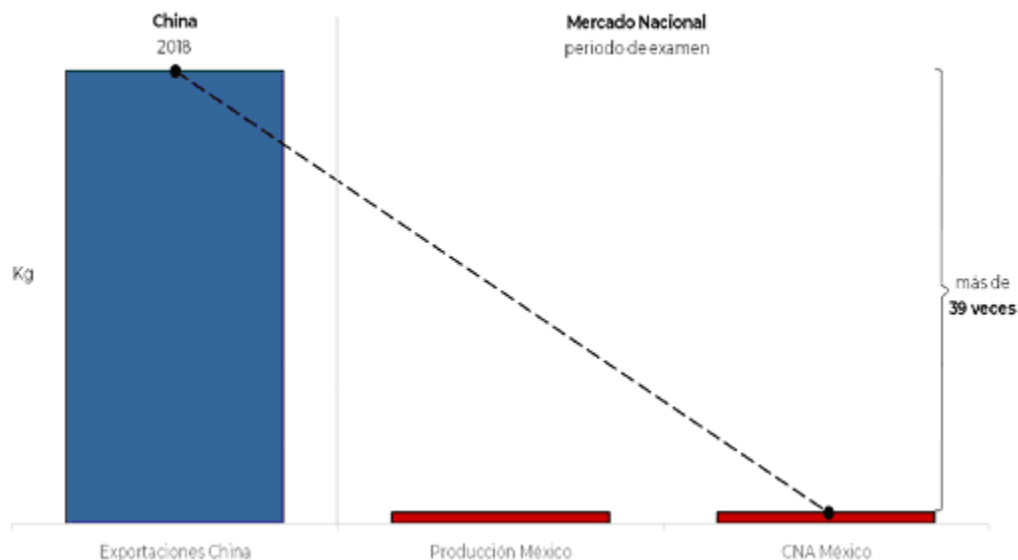
254. Adicionalmente, Camesa identificó eventos recientes que a su juicio agudizaron las prácticas desleales en la exportación china de cables de acero:

- a. a pesar de la pandemia del COVID-19, China siguió produciendo acero durante el primer trimestre de 2020, aumentando su producción a 234.45 millones de toneladas y llevando sus inventarios de acero terminado y semiterminado alrededor de 100 millones de toneladas al año. En la recuperación de la demanda de usuario final, China no ha sido lo suficientemente fuerte para absorber el excedente del suministro de acero, lo que significa mayores insumos para la fabricación de cable de acero y eventualmente volúmenes exportables del producto examinado, siendo el mercado mexicano un destino atractivo en el eventual escenario de eliminación de la cuota compensatoria;
- b. dada esta situación, hay mayor presión a que la industria productora y exportadora de cable de acero de China enfrente barreras comerciales para colocar los importantes excedentes de exportación en el mercado mundial, por lo que dicha industria exportadora tratará de reorientar los embarques del producto objeto de examen hacia mercados más abiertos como el mexicano;
- c. la producción china de productos terminados ha tenido una dinámica de rápido crecimiento, a pesar del exceso de inventarios y de la desaceleración de la demanda mundial debido a la pandemia del COVID-19, registrándose en el caso del alambón un aumento de 31.6% que no podrá absorberse por el mercado nacional chino;
- d. el gobierno de China está implementando medidas para hacer frente a la caída de la demanda por el COVID-19, aumentando de 10% a 13% la tasa de devolución de los impuestos a la exportación de 1,084 productos, incluyendo entre otros, el alambón, materia prima principal del producto objeto del presente examen, lo que da cuenta de la difícil condición interna que guarda la industria china de dicho insumo y que irremediablemente también afecta a la industria china de cable de acero, y
- e. las condiciones recesivas de la economía china y de las industrias consumidoras del cable de acero, aunado a los excedentes de capacidad exportable de la industria del alambón, propiciarán la intensificación de las prácticas de comercio desleal, traduciéndose en mayores exportaciones chinas de cables de acero, en caso de una supresión de la medida compensatoria.

255. Con base en la información descrita en los puntos anteriores, que constituye la mejor información disponible, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en efecto, las cifras de la capacidad de producción de tan solo siete empresas productoras de cable de acero chinas, de las cuales las Productoras Nacionales presentaron información para 2020, indican que cuentan con la capacidad de producir más de 37 veces lo equivalente al tamaño del mercado mexicano que se reportó durante el periodo objeto de examen, asimismo, dicha capacidad de producción representó más de 16 veces la capacidad instalada de la rama de producción nacional en el mismo periodo;
- b. de acuerdo con lo señalado en los puntos 148 y 149 de la presente Resolución, la Secretaría se allegó de las estadísticas de exportación de la subpartida arancelaria 7312.10 obtenidas de UN Comtrade, las cuales incluyen al producto objeto de examen, a partir de lo cual observó que las exportaciones de cables de acero de China al mundo aumentaron 16% de 2014 a 2018, al pasar de 984 a 1,138.5 miles de toneladas, lo cual significó que su participación en las exportaciones mundiales aumentara 7 puntos porcentuales al pasar del 32% en 2014 al 39% en 2018; de hecho, durante todo el periodo 2014 a 2018, China se mantuvo como el principal exportador de cable de acero a nivel mundial con una participación promedio de 36%;
- c. en relación con el mercado mexicano, durante el periodo de examen, las exportaciones chinas de cables de acero registradas en 2018 representaron más de 39 veces la producción nacional de México y más de 39 veces el CNA de cables de acero;

Exportaciones de China vs mercado nacional



Fuente: Las Productoras Nacionales, SIC-M y UN Comtrade

- d. por lo que respecta al alambión de acero, insumo primario y principal elemento de costo del producto objeto de examen, de acuerdo con las estadísticas de CRU Group, China se mantuvo en todo el periodo 2014 a 2018, como el principal productor mundial de alambión de acero, con una participación promedio de 67%, muy por arriba de otros países como Alemania y Japón que tuvieron participaciones promedio menores al 3% en el mismo periodo. La producción de alambión de acero en 2018 de China fue de 144.7 millones de toneladas, lo que representó una participación del 65% de la producción mundial;
- e. el potencial exportador de este insumo de China en 2018, medido como la diferencia entre su producción y su consumo, representó más de 182 veces el tamaño del CNA de cables de acero en México, en el periodo objeto de examen;

- f. las cifras anteriores muestran que China es un importante productor del insumo primario del producto objeto de examen, mismos que podría destinar para la fabricación y exportación de cables de acero hacia el mercado mexicano, en caso de eliminarse la cuota compensatoria;
- g. la determinación de medidas compensatorias al cable de acero de origen chino por parte del gobierno de Colombia, así como la prórroga de medidas compensatorias de la Unión Europea, permite presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano, y
- h. a pesar de la desaceleración en la economía china y en la demanda mundial de acero debido a la pandemia del COVID-19, la industria acerera china continúa aumentando sus niveles de producción, lo que invariablemente se reflejará en un excedente de insumos para la producción de mercancías, como el cable de acero, que potencialmente se exportará a precios bajos.

256. Con base en la información y pruebas que obran en el expediente administrativo de esta investigación, así como el análisis y los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de cables de acero de China, cuenta con un nivel de producción y potencial exportador considerable, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurriría el producto chino en condiciones de dumping, en el mercado nacional, constituyen elementos suficientes para considerar que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, incentivaría el ingreso de las exportaciones de cables de acero al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que darían lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

257. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de cables de acero originarias de China daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el dumping en las exportaciones a México de cables de acero originarias de China.
- b. No obstante que, en el periodo objeto de análisis, la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la presencia de importaciones de cables de acero de China, la proyección de las importaciones objeto de examen ante la eliminación de la cuota compensatoria, confirma la probabilidad fundada de que éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables que les permitiría alcanzar una participación de mercado que impactaría negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- c. El precio de las importaciones potenciales de cables de acero originarias de China podría alcanzar márgenes significativos de subvaloración con respecto al precio nacional de 17% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, lo que repercutiría de manera negativa en el precio interno, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir su precio en 21%, a fin de competir ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.
- d. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de cables de acero originarias de China, es previsible que distorsionarían los precios nacionales y desplazarían de manera significativa al producto nacional del mercado, lo que afectaría negativamente el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- e. En el periodo analizado algunos de los indicadores económicos y financieros mostraron signos negativos, tales como disminución en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas al mercado interno, utilidades y margen operativos. Por ello, se consideró que el estado que guarda la industria nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.

- f. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo proyectado julio de 2019-junio de 2020 con respecto a los niveles registrados en el periodo de examen, destacan disminuciones en producción (24%), producción orientada al mercado interno (36%), participación de mercado (24 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (36%), empleo (24%), salarios (22%), utilización de la capacidad instalada (10 puntos porcentuales), ingresos por ventas al mercado interno (-29.6%), utilidad operativa (-1.33 veces), incluso se volvería pérdida operativa, y margen de operación (-27 puntos porcentuales) al quedar en -8.6%.
- g. China cuenta con un importante potencial exportador con relación a la producción y al tamaño del mercado mexicano de cables de acero. En particular, en el periodo de examen, las exportaciones chinas de cables de acero registradas en 2018 representaron más de 39 veces la producción nacional de México y más de 39 veces el CNA de cables de acero.
- h. De 2014 a 2018 China se mantuvo en el primer lugar de los principales países exportadores de cables de acero; durante el 2018, sus exportaciones representaron el 39% de las exportaciones totales, ubicándose como el principal exportador de dicho producto a nivel mundial.
- i. La determinación de medidas compensatorias al cable de acero de origen chino por parte del gobierno de Colombia, así como la prórroga de medidas compensatorias de la Unión Europea, permite presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

258. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

259. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

260. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 17 de diciembre de 2019.

261. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

262. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

263. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

264. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

265. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

266. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSP.17/2019.

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República, Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.**

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/005/2021

**DEPENDENCIAS, ENTIDADES, FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS
PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE
LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS**

Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción III, apartado B, numeral 3, y 38, fracción III, Punto 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero de la Resolución Definitiva** de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas **PSP.17/2019**, incoado en contra de la empresa **PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **SEIS MESES**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Licenciado **Pedro Olmos Orta**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en cumplimiento al Acuerdo de 3 de marzo de 2021, el contenido de la Resolución interlocutoria de fecha 23 de noviembre del 2020, emitida por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20912/20-17-13-6, promovido por la representación legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., en contra de la Resolución de fecha 16 de octubre de 2020, emitida en autos del expediente SAN/041/2019, por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/041/2019.

CIRCULAR No. 05/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 3 DE MARZO DE 2021, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EMITIDA POR LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA Y AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO **20912/20-17-13-6**, PROMOVIDO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **SAN/041/2019**, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, DICTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la ejecución de la inhabilitación de treinta meses para participar en algún procedimiento de contratación, toda vez que se actualiza la apariencia del buen derecho y, se atiende al interés social y al orden público; aunado a que con la presente concesión únicamente se paraliza temporalmente la ejecución de dicho acto, sin que ello implique que con la suspensión de mérito se impida a la autoridad demandada hacer efectiva su sanción, en caso de que la sentencia definitiva no sea favorable a la accionante.

...

*En ese sentido, cabe destacar que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ‘DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)’, en relación con el ‘Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19)’ y el ‘Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)’, en los cuales el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, resolvió que con la finalidad de continuar con las acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), resultaba necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país. En el **artículo segundo** del aludido decreto, se señala lo siguiente:*

‘ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;

IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y

V. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.'

...

Como se aprecia, entre las acciones adicionales extraordinarias para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ejecutivo Federal consideró oportuna la **adquisición de todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla.**

...

c) ... **SE OTORGA LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA EN SU CARÁCTER DEFINITIVO**, para el efecto de que se instruya a la autoridad demandada para que **informe mediante circular que se publique en el Diario Oficial de la Federación**, la suspensión de la ejecución de la **Circular 18/2020**, 'CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.'; lo cual deriva en que se permita a la actora seguir participando en procedimientos de contratación pública y, en consecuencia, pueda presentar propuestas y, en su caso, celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que como fue expuesto en los apartados de suspensión de la ejecución de la inhabilitación de treinta meses para participar en algún procedimiento de contratación y de la suspensión de la ejecución de la **Circular 18/2020**, **el hecho de que la hoy actora continúe participando en procedimientos de contratación pública no causa perjuicio al interés social ni al orden público, ni ello constituye un acto consumado.**

En ese sentido el otorgamiento de la medida cautelar positiva respecto de los actos de publicación de la sanción de inhabilitación no encuentra el obstáculo del interés público y social, tomando en cuenta que dicha publicación puede afectar irreversiblemente el derecho de la persona moral a su propia imagen y reputación, en el ámbito comercial en el que se desarrolla, lo que es de suma relevancia en relación con el beneficio consistente en publicitar para efectos administrativos y meramente preventivos la sanción impuesta, máxime que su legalidad se encuentra cuestionada jurídicamente mediante el presente juicio y que, en todo caso, la publicación para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria.

...

Es aplicable, por analogía, la jurisprudencia **2a/J. 112/2005**, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo **rubro, texto y datos de publicación** son los siguientes:

'RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDE CONCEDER LA SÚSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL...'

*Bajo tales premisas y con sustento en los razonamientos expuestos en los párrafos que preceden **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA EN SU CARÁCTER DE DEFINITIVA Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la ejecución de los actos impugnados, en los términos establecidos en la presente resolución interlocutoria..."*

Lo anterior se hace del conocimiento, a efecto de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, observen lo ordenado por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pulsar Consultoría y Constructora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Pulsar Consultoría y Constructora, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/060/2018.

CIRCULAR No. 06/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **PULSAR CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso b) y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 3, 8, 9, párrafo primero y 70 fracciones II y VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 27, fracción II, 77, 78, fracción III y 79, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO de la resolución de veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, que se dictó en el expediente número **SAN/060/2018**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **PULSAR CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de 3 (tres) años.**

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **PULSAR CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día tres de mayo de dos mil veintiuno.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

03-CM-AFASPE-MOR/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA; EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

“LAS PARTES” han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de “LOS PROGRAMAS”; modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 2 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y sexto; Octava, fracciones III, IV, VI, VII, VIII, XVII y último párrafo, Novena, fracción II; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. ...

2. La L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 9 fracción III, 13 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de agosto de 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, el cual se agrega en copia simple como anexo para formar parte del mismo.

3. a 9. ...

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	6,902,293.93	0.00	6,902,293.93
	1	Determinantes Personales	U008	2,222,497.94	0.00	2,222,497.94
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	1,153,233.19	0.00	1,153,233.19
	4	Capacitación	P018, U008	1,417,562.80	0.00	1,417,562.80

	5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				6,902,293.93	0.00	6,902,293.93
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1		Salud Mental y Adicciones	P018	190,770.68	0.00	190,770.68
	1	Salud Mental	P018	190,770.68	0.00	190,770.68
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				190,770.68	0.00	190,770.68
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1		Seguridad Vial	P018	679,000.00	0.00	679,000.00
2		Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	220,000.00	0.00	220,000.00
Subtotal				899,000.00	0.00	899,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1		Atención a Emergencias en Salud	U009	1,469,045.00	0.00	1,469,045.00
	1	Emergencias	U009	657,551.00	0.00	657,551.00
	2	Monitoreo	U009	811,494.00	0.00	811,494.00
2		Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,344,647.00	71,790.00	1,416,437.00
Subtotal				2,813,692.00	71,790.00	2,885,482.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1		Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	1,857,766.25	3,965,457.10	5,823,223.35
2		Virus de la Hepatitis C	P016	522,399.28	0.00	522,399.28
Subtotal				2,380,165.53	3,965,457.10	6,345,622.63
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1		Salud Sexual y Reproductiva	P020	22,019,471.91	6,268,776.13	28,288,248.04
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,383,504.42	0.00	1,383,504.42
	2	PF y Anticoncepción	P020	2,445,561.71	0.00	2,445,561.71
	3	Salud Materna	P020	6,006,346.31	5,715,900.00	11,722,246.31
	4	Salud Perinatal	P020	3,761,298.09	0.00	3,761,298.09
	5	Aborto Seguro	P020	320,000.00	341,906.73	661,906.73
	6	Violencia de Género	P020	8,102,761.39	210,969.40	8,313,730.79
2		Cáncer	P020	3,641,885.10	3,402,648.81	7,044,533.91
3		Igualdad de Género	P020	695,142.03	0.00	695,142.03
Subtotal				26,356,499.04	9,671,424.94	36,027,923.98
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1		Atención de la Zoonosis	U009	339,852.85	0.00	339,852.85

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	12,583,060.24	9,461,108.44	22,044,168.67
1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	12,583,060.24	9,461,108.44	22,044,168.67
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	P018	0.00	42,947.03	42,947.03
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	335,230.97	0.00	335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	30,760.00	0.00	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,652,631.35	0.00	5,652,631.35
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	495,851.06	0.00	495,851.06
9	Salud Bucal	U009	113,881.35	0.00	113,881.35
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	88,625.01	0.00	88,625.01
Subtotal			19,639,892.83	9,504,055.47	29,143,948.30
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	1,294,024.69	39,722,456.96	41,016,481.65
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	P018	313,251.29	0.00	313,251.29
3	Atención a la Salud en la Infancia	P018	346,225.11	0.00	346,225.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia	P018	109,430.50	0.00	109,430.50
Subtotal			2,062,931.59	39,722,456.96	41,785,388.55
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			61,245,245.59	62,935,184.47	124,180,430.06

...

..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$124,180,430.06 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

...

...

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$62,935,184.47 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda.

...

..."

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a II. ...

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda, y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2020 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2020.

V. ...

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las

instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. a XVI. ...

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda, de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. a XXV. ...

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I....

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de atribuciones y competencias según corresponda, de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. a XVI. ...

..."

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino	Secretaria de Hacienda
2	Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas	Secretario de Salud
3	Dr. Héctor Barón Olivares	Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE AGOSTO DE 2020.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN III Y 11, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NOMBRO A:

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2020, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MORELOS.

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		4,902,293.93	2,000,000.00	6,902,293.93	10,646,231.00	0.00	10,646,231.00	0.00	0.00	0.00	17,548,524.93
	1	Determinantes Personales	2,222,497.94	0.00	2,222,497.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,222,497.94
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	8,018,531.00	0.00	8,018,531.00	0.00	0.00	0.00	10,018,531.00
	3	Determinantes Colectivos	1,153,233.19	0.00	1,153,233.19	2,627,700.00	0.00	2,627,700.00	0.00	0.00	0.00	3,780,933.19
	4	Capacitación	1,417,562.80	0.00	1,417,562.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,417,562.80
	5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			4,902,293.93	2,000,000.00	6,902,293.93	10,646,231.00	0.00	10,646,231.00	0.00	0.00	0.00	17,548,524.93

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	190,770.68	190,770.68	405,680.00	0.00	405,680.00	0.00	0.00	0.00	596,450.68
	1	Salud Mental	0.00	190,770.68	190,770.68	405,680.00	0.00	405,680.00	0.00	0.00	0.00	596,450.68
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	190,770.68	190,770.68	405,680.00	0.00	405,680.00	0.00	0.00	0.00	596,450.68

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	679,000.00	0.00	679,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	679,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	220,000.00	0.00	220,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00
TOTALES		899,000.00	0.00	899,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Atención a Emergencias en Salud		1,469,045.00	0.00	1,469,045.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,469,045.00
	1	Emergencias	657,551.00	0.00	657,551.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	657,551.00
	2	Monitoreo	811,494.00	0.00	811,494.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	811,494.00
2	Diagnóstico en Salud Pública		1,344,647.00	0.00	1,344,647.00	6,558,588.29	0.00	6,558,588.29	0.00	0.00	7,903,235.29
TOTALES			2,813,692.00	0.00	2,813,692.00	6,558,588.29	0.00	6,558,588.29	0.00	0.00	9,372,280.29

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1,857,766.25	0.00	1,857,766.25	5,565,861.00	0.00	5,565,861.00	48,944,049.09	7,453,616.00	56,397,665.09	63,821,292.34
2	Virus de la Hepatitis C	522,399.28	0.00	522,399.28	0.00	0.00	0.00	15,735,048.00	0.00	15,735,048.00	16,257,447.28
TOTALES		2,380,165.53	0.00	2,380,165.53	5,565,861.00	0.00	5,565,861.00	64,679,097.09	7,453,616.00	72,132,713.09	80,078,739.62

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		1,463,151.42	20,556,320.49	22,019,471.91	41,683,357.00	14,234,151.80	55,917,508.80	0.00	0.00	0.00	77,936,980.71
	1	SSR para Adolescentes	1,143,151.42	240,353.00	1,383,504.42	8,835,700.00	0.00	8,835,700.00	0.00	0.00	0.00	10,219,204.42
	2	PF y Anticoncepción	0.00	2,445,561.71	2,445,561.71	2,303,317.00	14,234,151.80	16,537,468.80	0.00	0.00	0.00	18,983,030.51
	3	Salud Materna	0.00	6,006,346.31	6,006,346.31	17,494,386.00	0.00	17,494,386.00	0.00	0.00	0.00	23,500,732.31
	4	Salud Perinatal	0.00	3,761,298.09	3,761,298.09	8,295,110.00	0.00	8,295,110.00	0.00	0.00	0.00	12,056,408.09
	5	Aborto Seguro	320,000.00	0.00	320,000.00	53,572.00	0.00	53,572.00	0.00	0.00	0.00	373,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	8,102,761.39	8,102,761.39	4,701,272.00	0.00	4,701,272.00	0.00	0.00	0.00	12,804,033.39
2	Cáncer		0.00	3,641,885.10	3,641,885.10	18,055,622.00	0.00	18,055,622.00	0.00	0.00	0.00	21,697,507.10
3	Igualdad de Género		695,142.03	0.00	695,142.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	695,142.03
TOTALES			2,158,293.45	24,198,205.59	26,356,499.04	59,738,979.00	14,234,151.80	73,973,130.80	0.00	0.00	0.00	100,329,629.84

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	15,184.18	324,668.67	339,852.85	4,062,824.30	408,924.00	4,471,748.30	0.00	0.00	0.00	4,811,601.15
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	12,583,060.24	0.00	12,583,060.24	332,651.20	8,678,191.70	9,010,842.90	0.00	0.00	0.00	21,593,903.14
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00	25,760.40	0.00	25,760.40	0.00	0.00	0.00	25,760.40
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	158,264.40	0.00	158,264.40	0.00	0.00	0.00	158,264.40

	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	8,678,191.70	8,678,191.70	0.00	0.00	8,678,191.70
	5	Dengue	12,583,060.24	0.00	12,583,060.24	148,626.40	0.00	148,626.40	0.00	0.00	12,731,686.64
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	802,154.10	245,705.82	1,047,859.92	0.00	0.00	1,047,859.92
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	335,230.97	0.00	335,230.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	335,230.97
5		Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	28,460.00	0.00	28,460.00	0.00	0.00	28,460.00
6		Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	30,760.00	30,760.00	266,145.00	0.00	266,145.00	0.00	0.00	296,905.00
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	5,652,631.35	5,652,631.35	11,375,400.52	16,929,888.41	28,305,288.93	0.00	0.00	33,957,920.28
8		Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	395,851.06	495,851.06	1,492,125.00	0.00	1,492,125.00	0.00	0.00	1,987,976.06
9		Salud Bucal	113,881.35	0.00	113,881.35	9,004,467.29	0.00	9,004,467.29	0.00	0.00	9,118,348.64
10		Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	88,625.01	0.00	88,625.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,625.01
TOTALES			13,235,981.75	6,403,911.08	19,639,892.83	27,364,227.41	26,262,709.94	53,626,937.35	0.00	0.00	73,266,830.18

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	1,294,024.69	1,294,024.69	10,333,773.40	34,747,719.08	45,081,492.48	0.00	0.00	0.00	46,375,517.17
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	313,251.29	313,251.29	4,803,700.00	0.00	4,803,700.00	0.00	0.00	0.00	5,116,951.29
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	346,225.11	346,225.11	4,942,660.00	0.00	4,942,660.00	0.00	0.00	0.00	5,288,885.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	109,430.50	109,430.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,430.50
TOTALES		0.00	2,062,931.59	2,062,931.59	20,080,133.40	34,747,719.08	54,827,852.48	0.00	0.00	0.00	56,890,784.07

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		26,389,426.66	34,855,818.94	61,245,245.59	130,359,700.10	75,244,580.81	205,604,280.91	64,679,097.09	7,453,616.00	72,132,713.09	338,982,239.60

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "LA ENTIDAD", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS						
(PESOS)						
RAMO 12						
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR		
				SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones (Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
1.1 Determinantes Personales		
Febrero		812,959.97
Agosto		1,409,537.97
Subtotal de ministraciones		2,222,497.94
U008 / OB010		2,222,497.94
Subtotal de programas institucionales		2,222,497.94
1.2 Mercadotecnia Social en Salud		
Febrero		0.00
Agosto		2,000,000.00
Subtotal de ministraciones		2,000,000.00
U008 / OB010		2,000,000.00
Subtotal de programas institucionales		2,000,000.00
1.3 Determinantes Colectivos		
Febrero		419,935.60
Agosto		733,297.59
Subtotal de ministraciones		1,153,233.19
P018 / CS010		801,097.59
U008 / OB010		352,135.60
Subtotal de programas institucionales		1,153,233.19
1.4 Capacitación		
Febrero		1,417,562.80
Subtotal de ministraciones		1,417,562.80
P018 / CS010		1,376,392.80
U008 / OB010		41,170.00
Subtotal de programas institucionales		1,417,562.80
1.5 Intersectorialidad		
Febrero		109,000.00
Subtotal de ministraciones		109,000.00
P018 / CS010		9,000.00
U008 / OB010		100,000.00
Subtotal de programas institucionales		109,000.00
1.6 Evaluación		
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		6,902,293.93
Total		6,902,293.93

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	190,770.68
	Subtotal de ministraciones	190,770.68
	P018 / SSM30	190,770.68
	Subtotal de programas institucionales	190,770.68
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	190,770.68
	Total	190,770.68

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	679,000.00
	Subtotal de ministraciones	679,000.00
	P018 / AC020	679,000.00
	Subtotal de programas institucionales	679,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	220,000.00
	Subtotal de ministraciones	220,000.00
	P018 / AC040	220,000.00
	Subtotal de programas institucionales	220,000.00
	Total	899,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	338,379.00
	Agosto	319,172.00
	Subtotal de ministraciones	657,551.00
	U009 / EE200	657,551.00
	Subtotal de programas institucionales	657,551.00
	1.2 Monitoreo	

Febrero	405,747.00
Agosto	405,747.00
Subtotal de ministraciones	811,494.00
U009 / EE200	811,494.00
Subtotal de programas institucionales	811,494.00
Total Programa	1,469,045.00
2	Diagnóstico en Salud Pública
Febrero	672,323.50
Agosto	672,323.50
Subtotal de ministraciones	1,344,647.00
U009 / EE210	1,344,647.00
Subtotal de programas institucionales	1,344,647.00
Total	2,813,692.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual
Febrero	300,000.00
Agosto	1,557,766.25
Subtotal de ministraciones	1,857,766.25
P016 / VH020	1,857,766.25
Subtotal de programas institucionales	1,857,766.25
2	Virus de la Hepatitis C
Febrero	160,738.24
Agosto	361,661.04
Subtotal de ministraciones	522,399.28
P016 / VH020	522,399.28
Subtotal de programas institucionales	522,399.28
Total	2,380,165.53

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Febrero	957,042.80
Agosto	426,461.62
Subtotal de ministraciones	1,383,504.42
P020 / SR010	1,383,504.42
Subtotal de programas institucionales	1,383,504.42
1.2 PF y Anticoncepción	

Febrero		1,372,230.92
Agosto		1,073,330.79
Subtotal de ministraciones		2,445,561.71
P020 / SR020		2,445,561.71
Subtotal de programas institucionales		2,445,561.71
1.3 Salud Materna		
Febrero		2,879,179.77
Agosto		3,127,166.55
Subtotal de ministraciones		6,006,346.31
P020 / AP010		6,006,346.31
Subtotal de programas institucionales		6,006,346.31
1.4 Salud Perinatal		
Febrero		2,446,472.44
Agosto		1,314,825.65
Subtotal de ministraciones		3,761,298.09
P020 / AP010		3,761,298.09
Subtotal de programas institucionales		3,761,298.09
1.5 Aborto Seguro		
Febrero		265,000.00
Agosto		55,000.00
Subtotal de ministraciones		320,000.00
P020 / MJ030		320,000.00
Subtotal de programas institucionales		320,000.00
1.6 Violencia de Género		
Febrero		3,322,945.90
Agosto		4,779,815.49
Subtotal de ministraciones		8,102,761.39
P020 / MJ030		8,102,761.39
Subtotal de programas institucionales		8,102,761.39
Total Programa		22,019,471.91
2	Cáncer	
Febrero		2,531,119.71
Agosto		1,110,765.39
Subtotal de ministraciones		3,641,885.10
P020 / CC010		3,641,885.10
Subtotal de programas institucionales		3,641,885.10
3	Igualdad de Género	

Febrero	453,574.60
Agosto	241,567.43
Subtotal de ministraciones	695,142.03
P020 / MJ040	695,142.03
Subtotal de programas institucionales	695,142.03
Total	26,356,499.04

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Febrero	158,737.00
	Agosto	181,115.85
	Subtotal de ministraciones	339,852.85
	U009 / EE070	339,852.85
	Subtotal de programas institucionales	339,852.85
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Febrero	9,407,338.80
	Marzo	3,175,721.44
	Subtotal de ministraciones	12,583,060.24
	U009 / EE020	12,583,060.24
	Subtotal de programas institucionales	12,583,060.24
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	12,583,060.24
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	

Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Febrero		0.00
Agosto		335,230.97
Subtotal de ministraciones		335,230.97
U009 / EE010		335,230.97
Subtotal de programas institucionales		335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Febrero		0.00
Agosto		30,760.00
Subtotal de ministraciones		30,760.00
U009 / EE050		30,760.00
Subtotal de programas institucionales		30,760.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Febrero		2,683,662.25
Agosto		2,968,969.10
Subtotal de ministraciones		5,652,631.35
U008 / OB010		5,652,631.35
Subtotal de programas institucionales		5,652,631.35
8	Salud en el Adulto Mayor	
Febrero		229,932.30
Agosto		265,918.76
Subtotal de ministraciones		495,851.06
U008 / OB010		495,851.06
Subtotal de programas institucionales		495,851.06
9	Salud Bucal	
Febrero		60,736.72
Agosto		53,144.63
Subtotal de ministraciones		113,881.35
U009 / EE060		113,881.35
Subtotal de programas institucionales		113,881.35
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	

Febrero	79,055.01
Agosto	9,570.00
Subtotal de ministraciones	88,625.01
U009 / EE010	88,625.01
Subtotal de programas institucionales	88,625.01
Total	19,639,892.83

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	
	Febrero	632,582.10
	Agosto	661,442.59
	Subtotal de ministraciones	1,294,024.69
	E036 / VA010	1,294,024.69
	Subtotal de programas institucionales	1,294,024.69
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	164,869.10
	Agosto	148,382.19
	Subtotal de ministraciones	313,251.29
	P018 / IA010	313,251.29
	Subtotal de programas institucionales	313,251.29
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	164,869.10
	Agosto	181,356.01
	Subtotal de ministraciones	346,225.11
	P018 / IA030	346,225.11
	Subtotal de programas institucionales	346,225.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia	
	Febrero	57,595.00
	Agosto	51,835.50
	Subtotal de ministraciones	109,430.50
	P018 / CC030	109,430.50
	Subtotal de programas institucionales	109,430.50
	Total	2,062,931.59

Gran total	61,245,245.59
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros	1
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	30
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.3.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas e implementadas	No aplica	3	Mide el número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas e implementadas	1
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100

	3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
	4	Capacitación	1.1.1	Proceso	Personal de salud que concluyeron la capacitación y cuentan con constancia	Total del personal de salud que cursaron la capacitación	100	Personal de salud que interviene en el programa capacitado y con constancia	100
	4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	100
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	5
	5	Intersectorialidad	3.1.1	Proceso	Número de alianzas	Total de alianzas planeadas	100	El indicador mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	114
1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	108

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Estados con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	No aplica	3	Número de Estados con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	26,573
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	No aplica	18	Las entidades federativas coordinarán la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	35	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		1.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas a los diagnósticos del Marco Analítico	Número de supervisiones programados a los diagnósticos del Marco Analítico	100	Porcentaje de supervisiones realizadas a los diagnósticos del marco analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico por el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico por el LESP	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año. Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año: Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.) Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre). Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre). Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre). Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación .	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	100
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	81
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	14,849
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	200
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	200
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	3

1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	42
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	93
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	12,435
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	40
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	75,011
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	3
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	5
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	933
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100

	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	100
	3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad posterior al evento obstétrico	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad posterior al evento obstétrico	81
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de eventos obstétricos atendidos por personal capacitado no médico en las unidades de salud médicas	Total de eventos obstétricos registrados	5	Porcentaje de eventos obstétricos que son atendidos por personal capacitado no médico en las unidades médicas	5
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas identificadas y referidas a los servicios de salud	Número de mujeres embarazadas identificadas	100	Número de mujeres embarazadas en contextos de migración y ayuda humanitaria	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Estructura	Numero de lactarios en unidades hospitalarias	No aplica	300	Número de lactarios y salas de lactancia en unidades hospitalarias.	1
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	7

	4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo	100	Proporción de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Proceso	Número de unidades médicas con atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	Total de unidades médicas con atención obstétrica	30	Proporción de unidades médicas con atención obstétrica que cuentan con la nominación "Amigos del niño y de la niña"	20
	4	Salud Perinatal	2.6.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Porcentaje de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	Total de unidades de primer nivel de atención	30	Proporción de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	3
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
	5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	32
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Resultado	Número de casos de aborto atendidos con medicamentos o aspiración	Total de egresos hospitalarios por aborto	70	Casos de aborto atendidos con medicamentos o aspiración del total de casos de aborto atendidos	70
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	32
	5	Aborto Seguro	2.4.1	Resultado	Entidades federativas que implementan el protocolo	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que implementan el protocolo de referencia y contra referencia para atención oportuna de casos de aborto con factores de riesgo	1
	5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	5
	6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	16
	6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1

	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2		Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	38
2		Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2		Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2		Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2		Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2		Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPVH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2		Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPVH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPVH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2		Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2		Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2		Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2		Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2		Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2		Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3		Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenimiento Infantil (CEI).	1,290
3		Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	2

3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	2,550
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	295
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	35
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.3	Resultado	Número de viviendas verificadas a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad	Número de viviendas inspeccionadas en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad x 100	100	Realizar actividades de control integral multidisciplinario integrando los niveles federal, estatal, municipal y la comunidad, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100

1	Atención de la Zoonosis	9.1.4	Resultado	Número de perros y gatos domésticos verificados a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población vulnerable	Número de perros y gatos domésticos inspeccionados en zonas de riesgo con población vulnerable x 100	100	Realizar actividades de ectodesparasitación en perros y gatos domésticos, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	25
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	100
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvário	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvário en las localidades prioritarias	100
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI, INFLUENZA e IRAG con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI, INFLUENZA e IRAG x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI, Influenza e IRAG	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continua programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo.	50

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl	37
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometaabólicas en la Secretaría de Salud	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor a niñas y niños.	Total de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	100	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor a niñas y niños de 1 a 5 años.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	73,060
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	31,198

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	3.1.1	Resultado	Establecimientos estatales de la Secretaría de Salud que almacenan vacunas en cámaras frías que cuentan con licencia sanitaria	Total de establecimientos estatales de la Secretaría de Salud que almacenan vacunas en cámaras frías	100	Porcentaje de establecimientos estatales con cámara fría, que cuentan con licencia sanitaria	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	8
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.2.1	Resultado	Total de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva	Total de población menor de seis meses de edad	5	Porcentaje de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva.	5
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia . Número de Línea de acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	71,790	71,790.00
TOTAL							71,790.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	4,470	347,408.40
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	10,410	114,718.20
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	67.28	19,600	1,318,688.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	127.02	10,575	1,343,236.50
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.62	16,300	841,406.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	1,821.00	161	293,181.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	993.41	12	11,920.92
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	14	24,080.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,010.00	924	1,857,240.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	479	220,340.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	203	180,572.56
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	612	244,188.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	1,794	5,382,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	3,812	2,706,520.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	360	30,600.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	2	9,957.18
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	1,440	4,197,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	171	293,094.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	22	145,461.14
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	3	939.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	8,737	6,989,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	169	97,526.52
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	178	636,166.66
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	11,451	19,695,720.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	113	34,903.44
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	262	61,308.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	53	287,751.31
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	259	90,121.64
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	42	46,200.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	216	110,237.76
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	1,692	5,076,000.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	71	23,785.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	14	20,300.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	8	52,894.96
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	72	123,840.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	20	1,365,000.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	288	14,370,048.00
TOTAL							68,644,554.19

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	1,800	5,715,900.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diámetro 5 mm	118.21	14	1,654.94

5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 6 mm	120.16	28	3,364.48
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml,...	2,512.02	52	130,625.04
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	7	4,751.88
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas. Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug. Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02	120.11	1,624	195,058.64
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 7 mm	126.09	28	3,530.52
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 8 mm	127.01	23	2,921.23
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	9	8,005.68
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	5	8,570.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	9	5,193.72
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	110	189,200.00

2	Cáncer	2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	7,802	3,402,648.81
TOTAL							9,671,424.94

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,979.99	20	39,599.76
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	35	1,225,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación de Contrato: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	4	745,600.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación de contrato: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	10	153,522.32
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación de Contrato: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	30	546,513.12
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	35	537,328.13
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	243	4,426,756.27
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	7	1,304,800.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, Cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	9	396,788.83
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida Organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	6	85,200.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	2,592	1,632.96
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	936	730.08
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	3,240	1,425.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	984	6,445.20

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	1	1.73
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	20.03	156	3,124.68
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	2.87	936	2,686.32
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	13.35	726	9,692.10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.76	156	3,238.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	1	7.02
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	312	2,018.64
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	188	10,682.16
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	936	393.12
TOTAL							9,504,055.47

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50. Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	85.20	6,462	550,562.40
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 Inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	79,560	19,124,235.00

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	595.31	33,676	20,047,659.56
TOTAL							39,722,456.96

Gran total						127,614,281.56
-------------------	--	--	--	--	--	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	3,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	3,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	5,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	12,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	15,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	6,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	3,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	10,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	6,000

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,000
TOTAL (PESOS)						14,234,151.80

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,260
1	Atención de la Zoonosis		7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	300
TOTAL (PESOS)						408,924.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	46,000
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	450
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	90
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	480
TOTAL (PESOS)						8,678,191.70

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	150
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	150
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	14
TOTAL (PESOS)					245,705.82
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	538,428
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	64,209
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	24,646
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante licitación E-5	12,323
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	12,323
TOTAL (PESOS)					16,929,888.41

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	9,145
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumococica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg. 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	4,159
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	326
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 10 Jeringas prellenadas con 1.5 ml.	2,796

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	71,250
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoides diftérico No más de 30 Lf Toxoides tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoides diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoides tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	4,758
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoides tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoides pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	11,051
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	13,140
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	2,075
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	7,380
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	151
TOTAL (PESOS)					34,747,719.08
GRAN TOTAL (PESOS)					75,244,580.81

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,902,293.93	0.00	6,902,293.93	223,966.62	0.00	0.00	0.00	223,966.62	10,646,231.00	0.00	0.00	10,646,231.00	17,772,491.55
	1 Determinantes Personales	2,222,497.94	0.00	2,222,497.94	106,755.54	0.00	0.00	0.00	106,755.54	0.00	0.00	0.00	0.00	2,329,253.48
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	8,018,531.00	0.00	0.00	8,018,531.00	10,038,531.00
	3 Determinantes Colectivos	1,153,233.19	0.00	1,153,233.19	16,600.00	0.00	0.00	0.00	16,600.00	2,627,700.00	0.00	0.00	2,627,700.00	3,797,533.19
	4 Capacitación	1,417,562.80	0.00	1,417,562.80	35,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,452,562.80
	5 Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	153,000.00
	6 Evaluación	0.00	0.00	0.00	1,611.08	0.00	0.00	0.00	1,611.08	0.00	0.00	0.00	0.00	1,611.08
	Total:	6,902,293.93	0.00	6,902,293.93	223,966.62	0.00	0.00	0.00	223,966.62	10,646,231.00	0.00	0.00	10,646,231.00	17,772,491.55
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	190,770.68	0.00	190,770.68	40,224.56	0.00	0.00	0.00	40,224.56	405,680.00	0.00	0.00	405,680.00	636,675.24
	1 Salud Mental	190,770.68	0.00	190,770.68	40,224.56	0.00	0.00	0.00	40,224.56	405,680.00	0.00	0.00	405,680.00	636,675.24
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	190,770.68	0.00	190,770.68	40,224.56	0.00	0.00	0.00	40,224.56	405,680.00	0.00	0.00	405,680.00	636,675.24
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	679,000.00	0.00	679,000.00	24,500.00	0.00	0.00	0.00	24,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	703,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	220,000.00	0.00	220,000.00	15,500.00	0.00	0.00	0.00	15,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,500.00
	Total:	899,000.00	0.00	899,000.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	939,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,469,045.00	0.00	1,469,045.00	71,904.54	0.00	0.00	0.00	71,904.54	0.00	0.00	0.00	0.00	1,540,949.54
	1 Emergencias	657,551.00	0.00	657,551.00	30,904.54	0.00	0.00	0.00	30,904.54	0.00	0.00	0.00	0.00	688,455.54
	2 Monitoreo	811,494.00	0.00	811,494.00	41,000.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	852,494.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,344,647.00	71,790.00	1,416,437.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	6,558,588.29	0.00	0.00	6,558,588.29	10,375,025.29
	Total:	2,813,692.00	71,790.00	2,885,482.00	2,471,904.54	0.00	0.00	0.00	2,471,904.54	6,558,588.29	0.00	0.00	6,558,588.29	11,915,974.83
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1,857,766.25	3,965,457.10	5,823,223.35	48,754.00	0.00	0.00	0.00	48,754.00	5,565,861.00	0.00	56,397,665.09	61,963,526.09	67,835,503.44
2	Virus de la Hepatitis C	522,399.28	0.00	522,399.28	27,200.00	0.00	0.00	0.00	27,200.00	0.00	0.00	15,735,048.00	15,735,048.00	16,284,647.28
	Total:	2,380,165.53	3,965,457.10	6,345,622.63	75,954.00	0.00	0.00	0.00	75,954.00	5,565,861.00	0.00	72,132,713.09	77,698,574.09	84,120,150.72
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y	22,019,471.91	6,268,776.13	28,288,248.04	244,792.00	0.00	0.00	0.00	244,792.00	55,917,508.80	0.00	0.00	55,917,508.80	84,450,548.84

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
	Reproductiva													
	1 SSR para Adolescentes	1,383,504.42	0.00	1,383,504.42	42,498.00	0.00	0.00	0.00	42,498.00	8,835,700.00	0.00	0.00	8,835,700.00	10,261,702.42
	2 PF y Anticoncepción	2,445,561.71	0.00	2,445,561.71	42,000.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	16,537,468.80	0.00	0.00	16,537,468.80	19,025,030.51
	3 Salud Materna	6,006,346.31	5,715,900.00	11,722,246.31	42,248.00	0.00	0.00	0.00	42,248.00	17,494,386.00	0.00	0.00	17,494,386.00	29,258,880.31
	4 Salud Perinatal	3,761,298.09	0.00	3,761,298.09	33,100.00	0.00	0.00	0.00	33,100.00	8,295,110.00	0.00	0.00	8,295,110.00	12,089,508.09
	5 Aborto Seguro	320,000.00	341,906.73	661,906.73	42,498.00	0.00	0.00	0.00	42,498.00	53,572.00	0.00	0.00	53,572.00	757,976.73
	6 Violencia de Género	8,102,761.39	210,969.40	8,313,730.79	42,448.00	0.00	0.00	0.00	42,448.00	4,701,272.00	0.00	0.00	4,701,272.00	13,057,450.79
2	Cáncer	3,641,885.10	3,402,648.81	7,044,533.91	31,750.00	0.00	0.00	0.00	31,750.00	18,055,622.00	0.00	0.00	18,055,622.00	25,131,905.91
3	Igualdad de Género	695,142.03	0.00	695,142.03	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	705,142.03
Total:		26,356,499.04	9,671,424.94	36,027,923.98	286,542.00	0.00	0.00	0.00	286,542.00	73,973,130.80	0.00	0.00	73,973,130.80	110,287,596.78
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	339,852.85	0.00	339,852.85	202,840.00	0.00	0.00	0.00	202,840.00	4,471,748.30	0.00	0.00	4,471,748.30	5,014,441.15
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	12,583,060.24	9,461,108.44	22,044,168.67	10,167,918.01	0.00	0.00	0.00	10,167,918.01	9,010,842.90	0.00	0.00	9,010,842.90	41,222,929.58
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,760.40	0.00	0.00	25,760.40	25,760.40
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,264.40	0.00	0.00	158,264.40	158,264.40
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	9,987.60	0.00	0.00	0.00	9,987.60	8,678,191.70	0.00	0.00	8,678,191.70	8,688,179.30
	5 Dengue	12,583,060.24	9,461,108.44	22,044,168.67	10,157,930.41	0.00	0.00	0.00	10,157,930.41	148,626.40	0.00	0.00	148,626.40	32,350,725.48
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	42,947.03	42,947.03	98,844.28	0.00	0.00	0.00	98,844.28	1,047,859.92	0.00	0.00	1,047,859.92	1,189,651.23
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	335,230.97	0.00	335,230.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	36,638.96	0.00	0.00	0.00	36,638.96	28,460.00	0.00	0.00	28,460.00	65,098.96
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	30,760.00	0.00	30,760.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	266,145.00	0.00	0.00	266,145.00	308,905.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5,652,631.35	0.00	5,652,631.35	80,448.66	0.00	0.00	0.00	80,448.66	28,305,288.93	0.00	0.00	28,305,288.93	34,038,368.94
8	Salud en el Adulto Mayor	495,851.06	0.00	495,851.06	40,224.00	0.00	0.00	0.00	40,224.00	1,492,125.00	0.00	0.00	1,492,125.00	2,028,200.06
9	Salud Bucal	113,881.35	0.00	113,881.35	40,060.00	0.00	0.00	0.00	40,060.00	9,004,467.29	0.00	0.00	9,004,467.29	9,158,408.64
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	88,625.01	0.00	88,625.01	20,512.80	0.00	0.00	0.00	20,512.80	0.00	0.00	0.00	0.00	109,137.81
Total:		19,639,892.83	9,504,055.47	29,143,948.30	10,699,486.71	0.00	0.00	0.00	10,699,486.71	53,626,937.35	0.00	0.00	53,626,937.35	93,470,372.35
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación, Infancia y	1,294,024.69	39,722,456.96	41,016,481.65	90,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00	45,081,492.48	0.00	0.00	45,081,492.48	86,187,974.13

	Adolescencia													
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	313,251.29	0.00	313,251.29	218,859.94	0.00	0.00	0.00	218,859.94	4,803,700.00	0.00	0.00	4,803,700.00	5,335,811.23
3	Atención a la Salud en la Infancia	346,225.11	0.00	346,225.11	115,000.00	0.00	0.00	0.00	115,000.00	4,942,660.00	0.00	0.00	4,942,660.00	5,403,885.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia	109,430.50	0.00	109,430.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,430.50
Total:		2,062,931.59	39,722,456.96	41,785,388.55	423,859.94	0.00	0.00	0.00	423,859.94	54,827,852.48	0.00	0.00	54,827,852.48	97,037,100.97

Gran Total:	61,245,245.59	62,935,184.47	124,180,430.06	14,261,938.37	0.00	0.00	0.00	14,261,938.37	205,604,280.91	0.00	72,132,713.09	277,736,994.00	416,179,362.43
-------------	---------------	---------------	----------------	---------------	------	------	------	---------------	----------------	------	---------------	----------------	----------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación..”

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, M.C.S.S. **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, **Mónica Boggio Tomasaz Merino.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas.**- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF-NAYARIT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL L.R.C. ABEL OROZCO GARCIA, ASISTIDA(O) POR LA MTRA. EN DERECHO NELLY FABIOLA GUARDADO ROBLES, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y, 4o., párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4o., la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De Igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1 de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “Procuraduría Federal”, unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

I.5 Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL” conforme a la normatividad aplicable.

I.6 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL “DIF-NAYARIT”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado, del Gobierno del Estado de Nayarit, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 1º de noviembre de 1986.

II.2 Entre sus objetivos se encuentra la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las acciones que le señala la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.3 Con fecha 25 de junio del 2019, el L.R.C. ABEL OROZCO GARCÍA, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, personalidad que acredita mediante el nombramiento expedido por el L.C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador del Estado de Nayarit.

II.4 El Director General se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y 15, fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

II.5 Que, de acuerdo a su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, la cual tiene entre otras atribuciones, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

II.6 Para todos los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 93, en la Colonia Ciudad Industrial, C.P. 63173 de ésta ciudad de Tepic, Nayarit.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales "LAS PARTES", de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la "Procuraduría Federal" y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el "INM" notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el "INM" presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el "DIF NAYARIT" no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al "DIF NACIONAL" quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuenten con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el "DIF NACIONAL" bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la "Procuraduría Federal" establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El "DIF NAYARIT" se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, acompañados o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior.

El "DIF NAYARIT", a través de su Procuraduría de Protección, por su parte, se comprometen a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la "Ley General".

El "DIF NAYARIT", en coordinación con sus respectivas Procuradurías de Protección, se comprometen a verificar que el "INM" realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el "DIF NACIONAL" se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la "PROCURADURÍA FEDERAL" se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el "DIF NACIONAL" se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la "PROCURADURÍA FEDERAL", a la notificación que le de el "INM" respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el "DIF NAYARIT" a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de “LA PROCURADURÍA FEDERAL” el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el “DIF NAYARIT”, para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “DIF NAYARIT”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los “DIF LOCALES” se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el “INM”, teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita “LA PROCURADURÍA FEDERAL” y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del “DIF NACIONAL”.
- g) Participar en mesas de trabajo con el “DIF NACIONAL”, para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO. “LAS PARTES” convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO. “LAS PARTES” realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “DIF NACIONAL” la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.

b) "DIF NAYARIT"

Por el "DIF NAYARIT" la persona titular de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a)** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b)** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c)** Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d)** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración "LAS PARTES" se comprometen a:

- a)** Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la "Procuraduría Federal" y demás normatividad aplicable.
- b)** Las acciones que realicen "LAS PARTES", deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será indefinida, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente Convenio por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2020, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- El Procurador Federal, Mtro. **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF Nayarit: el Director(a) General, L.R.C. **Abel Orozco García.**- Rúbrica.- Asistencia: la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, Mtra. en Derecho **Nelly Fabiola Guardado Robles.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ZACATECAS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL L.A.E. OMAR ACUÑA ÁVILA, ASISTIDA(O) POR EL LIC. MANUEL DAVID PÉREZ NAVARRETE A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y, 4o., párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4o., la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De Igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1 de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “Procuraduría Federal”, unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

I.5 Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL” conforme a la normatividad aplicable.

I.6 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL “DIF ZACATECAS”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de Zacatecas.

II.2 Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, entre sus objetivos se encuentran:

I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas oficiales mexicanas;

III. La protección a la mujer y a los niños, niñas y adolescentes que trabajan;

IV. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y familias en estado de vulnerabilidad;

XVII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono y de personas adultas mayores;

II.3 Que el L.A.E. Omar Acuña Ávila, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas a partir del 01 de octubre de 2019, de conformidad con el nombramiento emitido por el Gobernador del Estado de Zacatecas L.C. Alejandro Tello Cristerna, con fundamento en el artículo 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que, de acuerdo a su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la cual tiene entre otras atribuciones la de

I. Vigilar que se respeten los derechos de los niños, niñas, adolescentes, la mujer, los adultos mayores, las personas con discapacidad y en general los intereses legítimos de las familias y personas en estado de vulnerabilidad;

II. Representar legalmente los intereses de los niños, niñas, adolescentes o incapaces ante las autoridades judiciales o administrativas, pudiendo designar e instruir personal capacitado del área para que represente dichos derechos;

VII. Coordinar acciones de prevención y protección a niños, niñas y adolescentes maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;

XII. Velar porque los niños, niñas y adolescentes maltratados, abandonados, expósitos, huérfanos o víctimas de violencia familiar por quienes ejercen su custodia, obtengan provisional o definitivamente un hogar seguro, así como atender y resolver la problemática jurídica y social de los mismos;

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Avenida Paseo de la Encantada Número 102, Fraccionamiento La Encantada, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98088.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales “LAS PARTES”, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la “Procuraduría Federal” y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el “INM” notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el “INM” presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el “DIF ZACATECAS” no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al “DIF NACIONAL” quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuenten con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el “DIF NACIONAL” bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la “Procuraduría Federal” establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El “DIF ZACATECAS” se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, acompañados o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior.

El “DIF ZACATECAS”, a través de su Procuraduría de Protección, por su parte, se comprometen a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la “Ley General”.

El “DIF ZACATECAS”, en coordinación con sus respectivas procuradurías de protección, se comprometen a verificar que el “INM” realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el “DIF NACIONAL” se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL” se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el “DIF NACIONAL” se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL”, a la notificación que le dé el “INM” respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el “DIF ZACATECAS” a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de “LA PROCURADURÍA FEDERAL” el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el “DIF ZACATECAS”, para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “DIF ZACATECAS”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los “DIF LOCALES” se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el “INM”, teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita “LA PROCURADURÍA FEDERAL” y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del “DIF NACIONAL”.
- g) Participar en mesas de trabajo con el “DIF NACIONAL”, para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO. “LAS PARTES” convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO. “LAS PARTES” realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “DIF NACIONAL” la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.
- b) “DIF-ZACATECAS”
Por el “DIF ZACATECAS” la persona titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la “Procuraduría Federal” y demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen “LAS PARTES”, deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será indefinida, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente Convenio por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2020, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- El Procurador Federal, Mtro. **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF Zacatecas: el Director General, L.A.E. **Omar Acuña Avila.**- Rúbrica.- Asistencia: el Procurador de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, Lic. **Manuel David Pérez Navarrete.**- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México. Emisor: Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 19 de octubre de 2020

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 26 de octubre de 2020

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 4 de noviembre de 2020

Página de internet:

http://hjm.salud.gob.mx/interna/normateca/Comeri_2019/Comeri_2020/DG_DA_COMERI_1486_2020/BAS_ES_GENERALES_BIENES_MUEBLES_AUTORIZADAS_EN_LA_4a_SESION_ORDINARIA_DE_LA_JUNTA_DE_GOBIERNO_DEL_HJM.pdf

www.dof.gob.mx/2021/SALUD/Bases-Generales-de-Bienes-Muebles.pdf

Dado en México, Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo de 2021.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 506890)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de las Mujeres.

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, den cumplimiento al ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética. DOF: 28/12/2020; vigente, y

CONSIDERANDO

Que el propósito del Código de Conducta es contribuir a la dignificación social del servicio público y al mismo tiempo permitir a los servidores públicos, sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, reconocer que las acciones de gobierno responden al interés general.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)

PRIMERO.- Con el objeto de que las personas servidoras públicas del INMUJERES y el público en general, puedan consultar el Código de Conducta del INMUJERES, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible en las páginas electrónicas: <http://intranet.inmujeres.gob.mx/> y www.dof.gob.mx/2021/INMUJERES/codigo_de_conducta_2020.pdf

SEGUNDO.- De forma adicional, dicho Código de Conducta puede ser consultado de manera física en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas del INMUJERES, sita en Av. Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900, y en la normateca del INMUJERES.

TERCERO.- Dicho Código de Conducta es de observancia obligatoria, y su aplicación y cumplimiento deberá ser observado por todas las personas servidoras públicas que conforman al INMUJERES, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en Intranet del INMUJERES.

SEGUNDO.- La aplicación del mismo será inmediata y obligatoria para todo el personal del INMUJERES.

TERCERO.- Queda derogada cualquier otra disposición interna que vaya en contra de lo aquí dispuesto.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020.- La Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Doctora **Nadine Flora Gasman Zylbermann.-** Rúbrica.

(R.- 506901)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO AL TREINTA DE JUNIO DEL MISMO AÑO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Tomando en cuenta que la prolongación del período de emergencia sanitaria tornó necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional y que la pandemia derivada subsistía como un peligro para la salud, por lo que dicha reactivación exigía implementar modalidades que permitieran enfrentar la referida emergencia, en el Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal determinó, por una parte, levantar la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y, por otra parte, establecer los términos en los que se desarrollarían las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte;

TERCERO. Mediante instrumentos normativos de veintisiete de agosto, veinticuatro de septiembre, veintiséis de octubre, y siete de diciembre de dos mil veinte, así como de veintiuno de enero, dieciocho de febrero, veintidós de marzo y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó prorrogar del primero al treinta de septiembre, del uno al treinta y uno de octubre, del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, del siete al treinta y uno de enero, del uno al veintiocho de febrero, del uno al treinta y uno de marzo, del uno al treinta de abril, así como del uno al treinta y uno de mayo del presente año, respectivamente, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del citado Acuerdo General Plenario 14/2020, y

CUARTO. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legal mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo, en virtud del cual:

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Instrumento Normativo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO AL TREINTA DE JUNIO DEL MISMO AÑO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9487 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil cuatrocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2850 y 4.2615 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.04 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG464/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los

que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. **Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.

- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento, entre ellas la relativa a **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Coahuila, postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia.
- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo, así también, se aprobó el registro de **Brígido Ramiro Moreno Hernández y Edgar González Arellano**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 01 del estado de Coahuila por la coalición Juntos Hacemos Historia.
- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Acuerdo INE/CG378/2021.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.
- XVII. Acuerdo INE/CG393/2021.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.
- XVIII. Acuerdo INE/CG423/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo por el que se acata la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-67/2021 y SM-JDC-268/2021 Acumulados, mediante la cual se aprobó el registro de **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Coahuila por la coalición Juntos Hacemos Historia, y se dejó sin efectos el registro de **Brígido Ramiro Moreno Hernández** en dicho cargo.
- XIX. Acuerdo INE/CG425/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.
- XX. Acuerdo INE/CG437/2021.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la coalición Juntos Hacemos Historia.

- XXI. Sentencia del TEPJF.** En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-REC-319/2021 y acumulados, mediante la cual revocó la sentencia emitida por la Sala Monterrey en los medios de impugnación SM-RAP-67/2021 y acumulado y confirmó, el acuerdo INE/CG337/2021, en lo relativo a la improcedencia del registro de **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Coahuila.
- XXII. Acuerdo INE/CG453/2021.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-633/2021 y acumulado, mediante el cual aprobó el registro de **Micaela Pérez González** como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia y requirió a dicha coalición para que dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación de dicho Acuerdo, rectificara la solicitud de registro de la candidata propietaria.
- XXIII. Acuerdo INE/CG454/2021.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

De las sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio ACAR-481/2021, recibido el diez de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Estela Venzor Meraz, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chihuahua, por la ciudadana **Victoria Luna Levario**.
4. Mediante oficio, MC-INE-241/2021, recibido con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Yuritzi Gómez Bautista, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del Estado de México, por la ciudadana **Nayely Peña Segura**.

Mediante oficios MC-INE-227/2021, MC-INE-248/2021 y MC-INE-256/2021, recibidos con fechas cinco, doce y catorce de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, informó que, en el procedimiento disciplinario identificado con el número de expediente CNJI/019/2021 la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria determinó dar vista a la Coordinadora Operativa Nacional a efecto de que proceda al análisis y en su caso, imposición de la sanción de revocación de mandato a la candidatura del C. Hugo Carballo Hernández, en razón de ser responsable de violaciones a los documentos y declaraciones de principios de Movimiento Ciudadano, en cuanto a vulnerar con su conducta el respeto a la diversidad sexual, la igualdad de mujeres y hombres y el respeto a la mujer; asimismo, informó que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante Resolución aprobada en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, determinó dejar sin efectos la postulación del C. **Hugo Carballo Hernández**, a la candidatura como Diputado Federal por el Principio de mayoría relativa, en el cargo de Propietario por el 06 Distrito Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, por no cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III del *“Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia de Género, en modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual en Movimiento Ciudadano”*.

En razón de lo anterior, mediante oficio MC-INE-228/2021, recibido con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Hugo Carballo Hernández y Víctor Hugo Romo López candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de San Luis Potosí, por los ciudadanos **Víctor Hugo Romo López** y **Daniel Alberto Ramos Guardiola**.
5. Mediante oficios SO/INE/0988/2021 y SO/INE/0983/2021 recibidos en fechas doce y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana M. Delia Armida Ibarra Delgadillo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Martha Elena Sánchez Rodríguez**.
 - De la ciudadana María Guadalupe Trejo Pérez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 23 del estado de México, por la ciudadana **Lizette Imelda Martínez Trejo**.
6. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.20.05.21, RSP.CEN.CNPI.21.05.21, RSP.CEN.CNPI.18.05.21, RSP.CEN.CNPI.22.05.21, RSP.CEN.CNPI.17.05.21, RSP.CEN.CNPI.16.05.21 y RSP.CEN.CNPI.19.05.21, recibidos con fechas trece y catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Rosa Carmen Ruiz Silva, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Coahuila, por la ciudadana **Verónica Elizabeth Hernández Becerra**.
Cabe mencionar que la última ciudadana mencionada actualmente es la suplente de dicha candidatura, motivo por el cual lo procedente es **cancelar la suplencia de la fórmula**.
 - Del ciudadano Osvaldo López Guerrero, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Raúl Monsivais Galindo**.
Cabe mencionar que el último ciudadano mencionado actualmente es el suplente de dicha candidatura, motivo por el cual lo procedente es **cancelar la suplencia de la fórmula**.
 - Del ciudadano Uriel Durán Rodríguez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Luis Manuel Muñoz Copado**.

- Del ciudadano José Trinidad Iturbide Espinobarros, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Jorge Hernández Rosas**.
- De la ciudadana Ana Laura Pureco Punzo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por la ciudadana **María Afrodit Rodríguez Contreras**.
- De las ciudadanas Rosa Edith Díaz Ramón y Laura Patricia Cortés Perera, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Yucatán, por las ciudadanas **Telmy Cetina Castro y Linda Rosalba Molina Chi**.
- De la ciudadana Ma. Refugio García Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Zacatecas, por la ciudadana **Margarita Esparza Flores**.

Asimismo, mediante oficios RSP.CEN.CNPI.08.05.21 y RSP.CEN.CNPI.09.05.21, y escrito sin número, recibidos con fechas seis y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, los dos primeros suscritos por el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, y el último por el Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Representante Propietario de dicho partido ante este Consejo General, informó que la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno determinó la expulsión del C. **Michel Vázquez Tirado**, así como la pérdida de las candidaturas como propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Quintana Roo y en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, en razón de haber realizado actos de deslealtad al partido al haber solicitado el apoyo de la ciudadanía para votar por un proyecto partidista distinto a Redes Sociales Progresistas, aunado a que no posee interés alguno por mantener su candidatura a un cargo de elección popular por dicho partido y ha mostrado su apoyo a otra fuerza política nacional.

En razón de lo anterior, solicitó su sustitución al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Michel Vázquez Tirado candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Quintana Roo y en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Juan Carlos Cobos Álvarez y Carlos Ramírez Nolasco**, respectivamente.
7. Mediante oficios FXM-1026/2021, FXM-1027/2021 y FXM-1030/2021 recibidos con fechas diez, once y doce de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Elena Clara Muro Escobedo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Aguascalientes, por la ciudadana **Ana Galván Guerrero**.
 - De la ciudadana Alma Lorena López Gaytán, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Baja California, por la ciudadana **Gabriela Arreola Medrano**.
 - De la ciudadana Alma Laura Bonilla Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Baja California, por la ciudadana **Carmen Lizbeth Ramírez Verdugo**.
 - De la ciudadana María de los Remedios Valenzo Taquillo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Rocío Flores Díaz**.
 - De la ciudadana Antelma León Marcial, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Ernestina Fidel Pancho**.

- De la ciudadana Alejandra Valencia Barrón, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **María Guadalupe Palma Simón**.
 - De la ciudadana Guadalupe Rizo Fernández, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del Estado de México, por la ciudadana **Iris Marlene Cervantes Vizcaya**.
8. Mediante oficio número ACAR-481/2021, suscrito por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, en nombre de la coalición Va por México y en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Dulce María Flores Flores, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Patricia Hernández Ramos**.
9. Mediante el oficio REP-PT-INE-PVG-293/2021, recibido con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Edgar González Arellano, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 de la Ciudad de Coahuila, por el ciudadano **Evaristo Lenin Pérez Talamas**.

Al respecto, como quedó mencionado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, mediante sentencia dictada en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-319/2021 y acumulados, revocó la sentencia emitida por la Sala Monterrey en los medios de impugnación SM-RAP-67/2021 y acumulado y confirmó el acuerdo INE/CG337/2021, en lo relativo a la improcedencia del registro de **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Coahuila. En consecuencia, toda vez que mediante Acuerdo INE/CG423/2021, en acatamiento a la sentencia revocada se aprobó el registro de dicho ciudadano y se dejó sin efectos el registro del ciudadano **Brígido Ramiro Moreno Hernández** en dicho cargo, lo procedente es ratificar el registro del mencionado ciudadano en el referido cargo.

De las sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

10. Mediante oficio ACAR-481/2021, suscrito por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Levi Merardo Perdomo Salas, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 08 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Raúl Manrique Mendoza**.
 - Del ciudadano Guillermo Trejo Acosta, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 16 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Jennifer Jazmín Cruz Hernández**.
 - Del ciudadano Eduardo Maldonado Carmona, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ruth Abigail Ramírez Gómez Farías**.
11. Mediante oficios MC-INE-241/2021, MC-INE-242/2021 y MC-INE-251/2021, recibidos con fecha siete, diez y doce de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, suscrito por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Perla Adriana Romero Domínguez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Nallely Calderón García**.
 - Del ciudadano Eduardo Javier Juárez Ascencio candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 28 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Manuel Alejandro Solórzano Noriega**.
 - De la ciudadana Karla Gabriela Palacios Quintal, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rosa Isabel Díaz Manzanero**.
12. Mediante oficios SO/INE/0988/2021 y SO/INE/0989/2021, recibidos con fechas diez y trece de mayo de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Gonzalo Guizar Valladares, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Daniel de Jesús Rivera Reglin**.
 - De la ciudadana Elizabeth Araiza Arredondo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gabriela Cañibe Farías**.
13. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.15.05.21 y RSP.CEN.CNPI.23.05.21 recibidos con fechas ocho, diez y diecisiete, respectivamente, de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de Redes Sociales Progresistas, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Sergio López Santacruz, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Mario José Sosa Gómez**.
 - Del ciudadano Martín García García, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Francisco Becerril del Pino**.
14. Mediante oficios FXM-1022/2021, FXM-1024/2021, FXM-1026/2021 y FXM-1028/2021, recibidos con fechas seis, diez y doce de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Rubén Hervert Rivera, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Maximino Sánchez Hernández**.
 - Del ciudadano Elmer Armin Ku Pech, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Eduardo Miguel Sosa Gómez**.
 - Del ciudadano Aldo Raúl Contreras Reyes, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 14 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Sergio Rodríguez Beltrán**.
 - De las ciudadanas Graciela de la Cruz Mayo y Shantal Durán García, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Erika Luna Tovar y Graciela de la Cruz Mayo**.
 - Del ciudadano Gastón María Melo Felgueres, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maritza Alondra Marbán Álvarez**.

Del cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo INE/CG453/2021.

15. Mediante oficio REPMORENAINE-590/2021, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo INE/CG453/2021, rectificó la solicitud de registro de la candidatura propietaria a Diputación Federal correspondiente al Distrito 02 del estado de Chiapas, para lo cual presentó la documentación siguiente:

- Constancias de pertenencia a pueblo indígena, expedidas en fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, suscritas por el Agente Rural Municipal y Comisariado Ejidal del Campanario, Municipio Pueblo Nuevo Solistahuacán Chiapas, en las que se manifiesta: “la C. Adela Ramos Juárez, persona de nuestro conocimiento con domicilio en el Ejido el Campanario S/N, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, lugar donde radica desde el nacimiento, posee desendencia (sic) de origen indígena, por tal motivo conoce y entiende perfectamente el dialecto de la comunidad. A lo largo del tiempo ha convivido con los habitantes de esta comunidad. La antes mencionada durante 10 años ha apoyado a los habitantes siendo representante de agrupaciones de dicha localidad, de igual manera ha apoyado a la comunidad solicitando apoyos de proyectos productivos en diversas dependencias y participando en las actividades comunitarias que se rigen popr (sic) los usos y costumbres originarias de esta localidad.” (sic)

Según lo establecido en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, realizó las diligencias para corroborar la autenticidad de los documentos presentados como anexo a la solicitud de registro, mediante entrevista personal con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta, misma que fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Del análisis de las actas referidas se obtuvo lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR		
Ciudadana	Documento	Resultado
Adela Ramos Juárez	Constancia de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por el Agente Rural Municipal del Ejido el Campanario, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas	En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, acudió al Ejido El Campanario, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en donde la diligencia fue atendida por el ciudadano Orbelfin Pérez Gómez, Agente Rural Municipal de dicho Ejido quien manifestó contar con personalidad jurídica para expedir la constancia, y acreditó la misma con nombramiento y credencial de agente municipal expedida por el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas. Señaló que sí expidió la constancia que se le puso a la vista, en favor de la C. Adela Ramos Juárez, que sí es su firma la que obra en dicho documento, que sí reconoce a la ciudadana mencionada, que la misma habla algunas palabras de la lengua propia de la comunidad, que ha gestionado apoyo en fiestas patronales del ejido, que no ha realizado servicios comunitarios, y que no ha sido representante de la comunidad.
Adela Ramos Juárez	Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Comisariado Ejidal de El Campanario Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas	En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, acudió al Ejido El Campanario, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en donde la diligencia fue atendida por el ciudadano Antonio Pérez Gómez, Comisariado Ejidal de dicho Ejido quien manifestó contar con personalidad jurídica para expedir la constancia, y acreditó la misma con credencial expedida por el Registro Agrario Nacional. Señaló que sí expidió la constancia que se le puso a la vista, en favor de la C. Adela Ramos Juárez, que sí es su firma la que obra en dicho documento, que sí reconoce a la ciudadana mencionada, que la misma habla algunas palabras de la lengua propia de la comunidad, que ha gestionado apoyo en fiestas patronales del ejido, que no ha realizado servicios comunitarios, y que no ha sido representante de la comunidad.

Conforme a lo anterior, es posible corroborar la veracidad del contenido de las constancias presentadas por la coalición Juntos Hacemos Historia a través del PPN Morena como anexo a la solicitud de registro de la ciudadana Adela Ramos Juárez.

Como se señaló en el considerando 7 del Acuerdo INE/CG453/2021, la solicitud de registro de la ciudadana Adela Ramos Juárez presentada por la coalición Juntos Hacemos Historia, a través del PPN Morena, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos; asimismo, del análisis de dichos documentos se determinó que sí acredita contar con los requisitos de elegibilidad.

Ahora bien, por lo que hace a las constancias para acreditar la adscripción indígena de la ciudadana, se mencionó que conforme a la información que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el ejido de Solistahuacán, lugar en el que le fue emitida la constancia presentada, cuenta con una población total de 184 personas; además, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan una lengua indígena es de 142, es decir, el 77.17%, aunado a que de las personas de 3 años o más, 106 hablan alguna lengua indígena.

Al respecto, dicha población es considerada indígena, y las nuevas constancias presentadas permiten identificar que existe un vínculo de la ciudadana Adela Ramos Juárez con esa comunidad ya que se le reconoce como una persona que ha contribuido a mantener sus costumbres a través de la organización y la búsqueda de apoyo para la celebración de las fiestas patronales.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro de la ciudadana **Adela Ramos Juárez**, así como de la diligencia realizada por esta autoridad, y los datos estadísticos referidos, se concluye que la ciudadana **sí acredita** tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena de Solistahuacán perteneciente al Distrito 02 del estado de Chiapas, por lo que resulta procedente su registro como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa para contender por el mencionado Distrito por la coalición Juntos Hacemos Historia.

De las cancelaciones de registro de candidaturas

16. Mediante escrito recibido el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el Consejo Local en el estado de Veracruz de este Instituto, la ciudadana **Ana Luisa García Ríos**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 21 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, postulada por Morena. El día veintiocho de abril del presente, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Secretario, Asesor jurídico de asuntos electorales y Analista jurídico del Consejo Local en el estado de Veracruz.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1931/2021, en fecha veintinueve de abril del año en curso.

17. Mediante escrito recibido el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, la ciudadana **Verónica García Reyes**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 07 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Vocal Secretario de la citada Junta.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1892/2021, en fecha veintinueve de abril del año en curso, solicitando la sustitución de la misma.

Mediante oficio ACAR-481/2021, recibido el día siete de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, en virtud de la renuncia mencionada solicitó la sustitución de la ciudadana Verónica García Reyes, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la C. **Grisel Palomares Valadez**.

En alcance al oficio citado en el párrafo que antecede el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó el oficio ACAR-499/2021, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en razón de que detectó que la propuesta de sustitución presentada no cumplía con la residencia efectiva de más de seis meses en alguna de las entidades que comprenden la quinta circunscripción electoral, por lo cual presentó la documentación de la **C. Elvia Gabriela González Ramos**, a efecto de sustituir a la ciudadana Verónica García Reyes.

Es el caso que, como se ha señalado, la documentación relativa a la ciudadana Grisel Palomares Valadez no cumple con uno de los requisitos de elegibilidad establecido en el artículo 55, fracción III de la CPEUM y la documentación relativa a la ciudadana Elvia Gabriela González Ramos se presentó de manera extemporánea, motivo por el cual la sustitución no resulta procedente.

18. Al respecto, el párrafo cuarto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, establece lo siguiente:

*“Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el INE serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario y a partir de ello, el partido político contará con un plazo de 10 días para presentar la sustitución respectiva, **de lo contrario se procederá a la cancelación de la candidatura.**”*

19. A este respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
20. Así, dado que las renunciaciones mencionadas se recibieron con anterioridad al seis de mayo del presente año, que las mismas fueron ratificadas ante este Instituto, y que fueron notificadas a los partidos políticos postulantes, sin que éste hubiere solicitado la sustitución respectiva dentro del plazo que le fue otorgado, o sin cumplir con los requisitos establecidos en la CPEUM, lo procedente es realizar la cancelación del registro de la candidatura de la persona que presentó y ratificó su renuncia, misma que se enlista a continuación:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Morena	Ana Luisa García Ríos	Propietaria	Tercera Circunscripción N.L. 21
PRD	Verónica García Reyes	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 07

21. En relación con lo anterior, el artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el punto vigésimo séptimo, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG572/2020, establece:

“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 6 de mayo de 2021; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el INE dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.”

22. Mediante escrito recibido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 12 Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, la ciudadana **María de Jesús Gloria Fournier**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 de la Ciudad de México, postulada por la coalición Va por México. Asimismo, el día catorce de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2129/2021, en fecha diecisiete de mayo del año en curso.

23. Mediante escrito recibido el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la 36 Junta Distrital de este Instituto en el Estado de México, el ciudadano **Guillermo Blas Vences**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 36 del Estado de México, postulado por el partido Movimiento Ciudadano. Asimismo, el día catorce de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2176/2021, en fecha catorce de mayo del año en curso.

24. Mediante escrito recibido el día once de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 05 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, la ciudadana **Abigail Alva Álvarez**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de México, postulada por el partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día once de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

25. Mediante escrito recibido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 37 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, el ciudadano **Juan Carlos Romero Cuevas**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 37 del estado de México, postulado por el partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día once de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

26. Mediante escrito recibido el día once de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 13 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, el ciudadano **Miguel Crisanto Zamora**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 del estado de Veracruz, postulado por el partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día once de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

27. Mediante escrito recibido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Local de este Instituto en el estado de Nayarit, la ciudadana **Nubia Martínez Simental**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 20 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Encuentro Solidario. Asimismo, en la fecha referida, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en dicha entidad.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

28. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 22,23,24,25, 26 y 27 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a las personas referidas, prevaleciendo las candidaturas que se enlistan en el cuadro siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Va por México	Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	Propietaria	Ciudad de México 12
Movimiento Ciudadano	Victor Manuel García Aguirre	Propietario	México 36
Partido Encuentro Solidario	Jesús Hernández Pérez	Propietario	México 05
Partido Encuentro Solidario	Jorge Javier Rodríguez Guido	Propietario	México 37
Partido Encuentro Solidario	Ruperto David Castro Carrera	Propietario	Veracruz 13
Partido Encuentro Solidario	Natalia Rojas Íñiguez	Propietaria	Primera Circunscripción N.L. 20

De los requisitos y ratificación de renunciias

29. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

De las duplicidades en candidaturas

30. El artículo 11 párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro cargo de elección en los estados, los municipios o en la Ciudad de México; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Asimismo, el Punto Décimo primero de los criterios aplicables señala lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. Para el caso de que este Consejo General tenga constancia fehaciente de que alguna persona se encuentre en el segundo supuesto señalado en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, es decir, que algún PPN o coalición solicite su registro para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro de la persona candidata o fórmula que prevalecerá. De no hacerlo, el Secretario del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

31. Es el caso que de la revisión realizada por la Secretaría del Consejo General a través de la DEPPP se identificaron diversas personas registradas simultáneamente para un cargo federal de elección popular y para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, motivo por el cual, en cumplimiento a lo establecido en el mencionado Punto Décimo primero de los criterios aplicables, el Secretario de este Consejo procedió a requerir a los partidos respectivos a efecto de que manifestaran cuál es el registro que debe prevalecer, señalándoles a su vez que en caso de prevalecer el registro a nivel federal, debían exhibir la renuncia respectiva al cargo local y que, en caso de prevalecer el cargo a nivel local, se procedería a la cancelación de la candidatura federal, conforme a lo establecido en el citado artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE.
32. Así, una vez recibidas las respuestas de los partidos requeridos conforme al párrafo anterior, se tiene que, en el caso del Partido Encuentro Solidario, toda vez que manifestó que prevalece la candidatura a nivel local, las cancelaciones que resultan procedentes son las siguientes:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico	Oficio del partido
Partido Encuentro Solidario	María Griselda García González	Suplente	Primera Circunscripción N.L. 13	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Daniel Fonseca Quiñonez	Suplente	Primera Circunscripción N.L. 16	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Ana Rosalia Quiñones Tinoco	Suplente	Primera Circunscripción N.L. 17	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Natalia Rojas Íñiguez	Propietaria	Primera Circunscripción N.L. 20	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Martha Elena Saucedo Torres	Suplente	Segunda Circunscripción N.L. 11	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Karla Solís González	Propietaria	Segunda Circunscripción N.L. 11	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Martha Cecilia Alvarado Domínguez	Suplente	Segunda Circunscripción N.L. 18	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Araceli Díaz Orozco	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 18	PES/INE-REP/0078/2021

Toda vez que es posible que hasta el día previo a la Jornada Electoral existan cancelaciones de candidaturas, las listas de representación proporcional en que se haya cancelado alguna fórmula completa deberán recorrerse en su orden conforme a la alternancia a efecto de garantizar la paridad en cada lista.

De la paridad de género

33. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

34. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
35. **Paridad transversal.** Asimismo, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las fórmulas de candidaturas, todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos.
36. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
37. **Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

38. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

De la publicación de las listas

39. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
40. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 a 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ratifica el registro del **C. Brígido Ramiro Moreno Hernández** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia en el Distrito 01 del estado de Coahuila.

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y las coaliciones Juntos Hacemos Historia y Va por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chihuahua	08	-----	Victoria Luna Levario

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
México	35	-----	Nayely Peña Segura
San Luis Potosí	06	Víctor Hugo Romo López	Daniel Alberto Ramos Guardiola

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Jalisco	16	-----	Martha Elena Sánchez Rodríguez
México	23	Lizette Imelda Martínez Trejo	-----

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Coahuila	04	Verónica Elizabeth Hernández Becerra	-----
Coahuila	07	Raúl Monsivais Galindo	-----
Guanajuato	05	Luis Manuel Muñoz Copado	-----
Guerrero	07	-----	Jorge Hernández Rosas
Michoacán	11	-----	María Afrodita Rodríguez Contreras
Quintana Roo	01	Juan Carlos Cobos Álvarez	-----
Yucatán	04	Telmy Cetina Castro	Linda Rosalba Molina Chi
Zacatecas	02	-----	Margarita Esparza Flores

FUERZA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Aguascalientes	02	-----	Ana Galván Guerrero
Baja California	02	-----	Gabriela Arreola Medrano
Baja California	05	-----	Carmen Lizbeth Ramírez Verdugo
Guerrero	06	-----	Rocío Flores Díaz
Guerrero	08	Ernestina Fidel Pancho	-----
Hidalgo	02	-----	María Guadalupe Palma Simón
México	39	Iris Marlene Cervantes Vizcaya	-----

VA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Jalisco	05	-----	Patricia Hernández Ramos

JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chiapas	02	Adela Ramos Juárez	-----
Coahuila	01	Brígido Ramiro Moreno Hernández	Evaristo Lenin Pérez Talamas

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	08	Raúl Manrique Mendoza	-----
Primera	16	-----	Jennifer Jazmín Cruz Hernández
Cuarta	21	-----	Ruth Abigail Ramírez Gómez Farías

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	13	Nallely Calderón García	-----
Primera	28	Manuel Alejandro Solórzano Noriega	-----
Tercera	11	-----	Rosa Isabel Díaz Manzanero

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	12	Daniel de Jesús Rivera Reglin	-----
Quinta	07	-----	Gabriela Cañibe Farías

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	04	Carlos Ramírez Nolasco	-----
Cuarta	07	-----	Mario José Sosa Gómez
Quinta	09	Francisco Becerril del Pino	-----

FUERZA POR MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	10	Maximino Sánchez Hernández	-----
Tercera	10	-----	Eduardo Miguel Sosa Gómez
Tercera	14	-----	Sergio Rodríguez Beltrán
Cuarta	04	Erika Luna Tovar	Graciela de la Cruz Mayo
Cuarta	09	-----	Maritza Alondra Marbán Álvarez

QUINTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

SEXTO.- Se cancela el registro de las personas mencionadas en los Considerandos 6, 16 y 17, 20, 22 a 27 y 32 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 6, 16 y 17, 20, 22 a 27 y 32 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

OCTAVO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

NOVENO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG466/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL QUE CORRESPONDERÁN LOS TRIUNFOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE POSTULAN LAS COALICIONES VA POR MÉXICO Y JUNTOS HACEMOS HISTORIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MANDATADO EN EL ACUERDO INE/CG193/2021

GLOSARIO

Coalición JHH	Coalición Juntos Hacemos Historia
Coalición VXM	Coalición Va por México
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Mecanismo para la Asignación de Curules	Acuerdo INE/CG193/2021 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sistema de Verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.** El Consejo General aprobó el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; mediante Acuerdo INE/CG172/2016.
- II. **Verificación permanente de los padrones de afiliados de los PPN.** Mediante Acuerdo INE/CG85/2017, de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- III. **Criterios para el registro de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020, mediante el cual indicó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios para el PEF 2020-2021, que presentarían los PPN y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto.
- IV. **Instructivo para formar Coaliciones.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Instructivo que deberán observar los PPN que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el PEF, identificado con la clave INE/CG636/2020.

- V. **Aprobación de Convenios de Coalición.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, mediante Resoluciones identificadas con los números INE/CG20/2021 e INE/CG21/2021, las solicitudes de registro de dos Convenios de Coalición, el primero respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF, y el segundo respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF en curso.
- VI. **Modificación Convenio de Coalición VXM.** Mediante Resolución INE/CG100/2021, el Consejo General en sesión celebrada el quince de febrero del presente año, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- VII. **Mecanismo para la asignación de las curules.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
- VIII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG193/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, Morena y Encuentro Solidario, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IX. **Certificación padrones de afiliados con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.** Mediante oficio INE/DS/567/2021, la Dirección del Secretariado remite acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/37/2021 (y anexos), relativa a la descarga de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales, en atención a la solicitud realizada por la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5145/2021.
- X. **Respuesta de la Cámara de Diputados en relación con el grupo parlamentario de las Diputaciones en la Legislatura actual.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados, remitió, en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5144/2021, oficio LXIV/DGAJ/DLPC/255/2021 en el que remiten la relación de diputaciones de la LXIV Legislatura por grupo parlamentario, con corte al veintidós de marzo del presente año.
- XI. **Modificación Convenio de Coalición JHH.** Mediante Resolución INE/CG326/2021, el Consejo General en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.
- XII. **Consulta RPAN-0153/2021 del Partido Acción Nacional.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita un informe respecto de los movimientos de altas y bajas de los padrones de los PPN integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia.
- XIII. **Consulta RPAN-0154/2021 del Partido Acción Nacional.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita se realice por parte de este Instituto la comprobación de afiliación efectiva y se allegue de todos los elementos necesarios incluyendo aquellos elementos que se puedan exhibir durante todo el proceso de preparación de la jornada. Asimismo, requiere que se amplíe el plazo para la exhibición de documentales o elementos probatorios que se pudieran considerar indispensables para demostrar la afiliación efectiva de una candidatura.
- XIV. **Escrito de Morena en atención al Acuerdo INE/CG/193/2021.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno se recibió escrito signado por la Representación de Morena ante el Consejo General mediante el cual señala, ad cautelam, que, para efectos de la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, sus candidatos registrados se encuentran en los supuestos que establece el acuerdo:

“1.-Las y los candidatos se encuentran afiliados a MORENA, al momento del registro de la candidatura. Por tanto, el triunfo deberá ser contabilizado a favor de mi partido político; y /o

2.- En caso de no encontrarse afiliados a MORENA, el triunfo deberá ser contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado.

Lo anterior, de conformidad con el origen partidario y grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electos que se determinó en el convenio de coalición que fue aprobado por ese Consejo General (...).”

- XV. Solicitud a la Secretaría Ejecutiva del INE.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7466/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la DEPPP solicitó al Secretario Ejecutivo para que, en caso de que hubiera remitido información sobre alguna candidatura en referencia a lo mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021, o lo hiciera en los días subsecuentes, se hiciera del conocimiento de esa Dirección Ejecutiva a la brevedad, a efecto de que la valoración de esos elementos se realice en seguimiento a lo mandatado en el acuerdo referido.
- XVI. Solicitud a las y los Consejeros del INE.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7467/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la DEPPP solicitó a las y los Consejeros Electorales para que, en caso de que hubiera remitido información sobre alguna candidatura en referencia a lo mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021, o lo hiciera en los días subsecuentes, se hiciera del conocimiento de esa Dirección Ejecutiva a la brevedad, a efecto de que la valoración de esos elementos se realice en seguimiento a lo mandatado en el acuerdo referido.
- XVII. Solicitud a los órganos desconcentrados del Instituto.** Mediante circular INE/DEPPP/DE/7465/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la DEPPP solicitó a las y los Vocales Ejecutivos locales y distritales, que toda la documentación presentada ante ellos sobre la militancia o supuesta vinculación partidista de las candidaturas registradas a una diputación federal fuera remitida a más tardar 24 horas de haberla recibido. Lo anterior, a efecto de que la valoración de esos elementos se realice en seguimiento a lo mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021 y, posteriormente, pueda someterse a consideración del Consejo General.
- XVIII. Sentencia del TEPJF.** El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-68/2021, SUP-RAP-70/2021 y SUP-RAP-71/2021, mediante la cual confirmó, en la materia de análisis, el Acuerdo INE/CG193/2021.
- XIX. Escrito de persona ciudadana sobre su afiliación a un PPN.** Mediante oficio INE-JDE15-MEX/VE/1119/2021, el Vocal Ejecutivo del Distrito 15 del Estado de México, remitió escrito presentado el tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por Carlos Madrazo Limón, candidato a diputado federal para este PEF, postulado por la Coalición VXM, en el que señala su pertenencia al Partido Acción Nacional desde el primero de enero de mil novecientos noventa y tres.
- XX. Consulta RPAN-0194/2021 del Partido Acción Nacional.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita informe del resultado que derivó de la revisión, verificación y/o cruce de la afiliación efectiva, que se realizó a los registros de todas las personas candidatas, postuladas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de todos los PPN.

CONSIDERACIONES

- A. De las atribuciones del INE**
1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
 2. El artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
 3. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

4. El artículo 44, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Registrar las candidaturas a ... las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos Nacionales...”*.
5. El artículo 44, párrafo 1, incisos u) y v), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, efectuar: *“el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de ... diputados por este principio, determinar la asignación de ... diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección...”* e informar a la Cámara de Diputados *“sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de ... diputados electos por el principio de representación proporcional ... así como de los medios de impugnación interpuestos”*.
6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

B. De los fines de los Partidos Políticos Nacionales

7. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los PPN son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
8. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los 10 PPN y de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

C. Del partido al que pertenecen las candidaturas de coalición

9. El Punto Vigésimo Quinto de los criterios de registro de candidaturas a diputaciones federales, establece que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.”*
10. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *“el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”*
11. Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la referida DEPPP, constató que el convenio de la Coalición VXM indica en la cláusula sexta del convenio, y su respectiva modificación, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. En el instrumento citado no se hace diferenciación entre origen partidario y grupo parlamentario, por lo que se trata de la misma distribución que puede resumirse como sigue:

Va por México	Distritos	Grupo parlamentario
PAN	72	72
PRI	77	77
PRD	70	70
Total	219	219

Coalición VXM

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	PAN
2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PAN
3	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI
4	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI
5	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PAN
6	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI
8	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRD
9	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PAN
10	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSE DEL CABO	PRD
11	CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRI
12	CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	PAN
13	COLIMA	1	COLIMA	PAN
14	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI
15	CHIAPAS	1	PALENQUE	PRD
16	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI
17	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PRD
18	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PAN
19	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI
20	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PRD
21	CHIAPAS	7	TONALA	PAN
22	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PRI
23	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PAN
24	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI
25	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PRD
26	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI
27	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PRD
28	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRD
29	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRD
30	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PRD
31	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PAN
32	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PAN
33	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PAN
34	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PAN
35	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	PRD
36	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI
37	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	PAN
38	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PRD
39	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	PRI
40	CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PAN
41	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	PRD
42	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTEMOC	PRI
43	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	PRD
44	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	PAN
45	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
46	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTEMOC	PRD
47	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	PRD
48	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	PRD
49	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PAN
50	CIUDAD DE MÉXICO	16	ALVARO OBREGON	PRI
51	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PAN
52	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	PRD
53	CIUDAD DE MÉXICO	19	IZTAPALAPA	PRI
54	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PRD
55	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	PRI
56	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	PRI
57	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACAN	PAN

58	CIUDAD DE MÉXICO	24	COYOACAN	PAN
59	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	PAN
60	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI
61	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRD
62	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PAN
63	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PAN
64	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI
65	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
66	GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
67	GUERRERO	5	TLAPA	PRD
68	GUERRERO	6	CHILAPA	PRD
69	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PRI
70	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PRI
71	GUERRERO	9	ACAPULCO	PRI
72	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI
73	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PAN
74	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRD
75	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PAN
76	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRD
77	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI
78	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI
79	JALISCO	1	TEQUILA	PAN
80	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PAN
81	JALISCO	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	PAN
82	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI
83	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRD
84	JALISCO	6	ZAPOPAN	PAN
85	JALISCO	7	TONALÁ	PRI
86	JALISCO	8	GUADALAJARA	PAN
87	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRD
88	JALISCO	10	ZAPOPAN	PAN
89	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI
90	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	PRD
91	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	PAN
92	JALISCO	14	GUADALAJARA	PRD
93	JALISCO	15	LA BARCA	PAN
94	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRD
95	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI
96	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	PRI
97	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRD
98	JALISCO	20	TONALÁ	PRI
99	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PRI
100	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PRD
101	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI
102	MÉXICO	6	COACALCO	PRD
103	MÉXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
104	MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI
105	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
106	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
107	MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
108	MÉXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
109	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
110	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PRI
111	MÉXICO	27	METEPEC	PRI
112	MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
113	MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
114	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRD
115	MÉXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PRI
116	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	PAN

117	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PRI
118	MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI
119	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI
120	MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PAN
121	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PRI
122	MICHOACÁN	1	LAZARO CARDENAS	PRI
123	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	PRD
124	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITACUARO	PRD
125	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	PAN
126	MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PAN
127	MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	PAN
128	MICHOACÁN	7	ZACAPU	PRI
129	MICHOACÁN	8	MORELIA	PRI
130	MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PRD
131	MICHOACÁN	10	MORELIA	PAN
132	MICHOACÁN	11	PATZCUARO	PRD
133	MICHOACÁN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	PRI
134	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRI
135	NAYARIT	2	TEPIC	PRD
136	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PAN
137	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRD
138	OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	PRD
139	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD HUAJUAPAN DE LEON	PRI
140	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PAN
141	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PRI
142	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD
143	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PRI
144	OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	PRI
145	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	PRI
146	OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	PAN
147	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PRD
148	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PRI
149	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI
150	PUEBLA	4	AJALPAN	PRD
151	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PRD
152	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI
153	PUEBLA	7	TEPEACA	PAN
154	PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	PRI
155	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
156	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	PAN
157	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
158	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
159	PUEBLA	13	ATLIXCO	PRD
160	PUEBLA	14	ACATLAN DE OSORIO	PRI
161	PUEBLA	15	TEHUACAN	PRI
162	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PAN
163	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI
164	QUINTANA ROO	3	CANCUN	PRD
165	QUINTANA ROO	4	CANCUN	PRD
166	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PRI
167	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
168	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PRI
169	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PRD
170	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSI	PAN
171	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSI	PAN
172	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PAN
173	SINALOA	1	MAZATLAN	PAN
174	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PAN
175	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI

176	SINALOA	4	GUASAVE	PRI
177	SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	PRI
178	SINALOA	6	MAZATLAN	PRD
179	SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	PRI
180	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PAN
181	SONORA	2	NOGALES	PAN
182	SONORA	3	HERMOSILLO	PAN
183	SONORA	4	GUAYMAS	PRD
184	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI
185	SONORA	6	CD. OBREGON	PRI
186	SONORA	7	NAVOJOA	PRI
187	TABASCO	1	MACUSPANA	PRI
188	TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	PRD
189	TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
190	TABASCO	4	VILLAHERMOSA	PRD
191	TABASCO	5	PARAISO	PRD
192	TABASCO	6	VILLAHERMOSA	PAN
193	TLAXCALA	1	APIZACO	PAN
194	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICHTENCATL	PRD
195	TLAXCALA	3	ZACATELCO	PRI
196	VERACRUZ	1	PANUCO	PAN
197	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PAN
198	VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	PAN
199	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PAN
200	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRD
201	VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	PRD
202	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PAN
203	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI
204	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI
205	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI
206	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI
207	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PAN
208	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PAN
209	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRD
210	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI
211	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI
212	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PAN
213	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRD
214	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRD
215	VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	PRD
216	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI
217	ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	PAN
218	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI
219	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRD

12. Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la DEPPP, también constató que el convenio registrado por la Coalición JHH, indica en su cláusula quinta concatenada con el listado anexo del convenio, y su modificación respectiva, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas en las cuales hubo identidad, y se resumen a continuación:

Juntos Hacemos Historia	Distritos	Grupo parlamentario
PT	45	45
PVEM	50	50
Morena	88	88
Total	183	183

Coalición JHH

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
------	---------	------	--------------------	---------------------

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	PT
2	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	PVEM
3	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PT
5	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PVEM
7	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PT
8	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	PT
9	CHIAPAS	1	PALENQUE	MORENA
10	CHIAPAS	2	BOCHIL	MORENA
11	CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT
12	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
13	CHIAPAS	7	TONALÁ	MORENA
14	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	MORENA
15	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
16	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PVEM
17	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PVEM
18	CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	PVEM
19	CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	MORENA
20	CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	PT
21	CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	MORENA
22	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM
23	CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	PT
24	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	MORENA
25	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PVEM
26	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PVEM
27	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	MORENA
28	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PT
29	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	MORENA
30	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTÉMOC	PT
31	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA
32	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	MORENA
33	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PVEM
34	CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	MORENA
35	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM
36	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PT
37	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACÁN	MORENA
38	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PT
39	COAHUILA	2	SAN PEDRO	MORENA
40	COAHUILA	3	MONCLOVA	MORENA
41	COAHUILA	4	SALTILLO	MORENA
42	COAHUILA	5	TORREÓN	MORENA
43	COAHUILA	6	TORREÓN	PT
44	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	MORENA
45	DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO	MORENA
46	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	MORENA
47	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PT
48	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA
49	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	MORENA
50	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PVEM
51	GUERRERO	5	TLAPA	PT
52	GUERRERO	6	CHILAPA	MORENA

53	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	MORENA
54	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM
55	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	MORENA
56	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PVEM
57	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	MORENA
58	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PVEM
59	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	MORENA
60	JALISCO	1	TEQUILA	MORENA
61	JALISCO	4	ZAPOPAN	PVEM
62	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	MORENA
63	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM
64	JALISCO	7	TONALÁ	MORENA
65	JALISCO	8	GUADALAJARA	PVEM
66	JALISCO	9	GUADALAJARA	PVEM
67	JALISCO	10	ZAPOPAN	MORENA
68	JALISCO	11	GUADALAJARA	MORENA
69	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MORENA
70	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	MORENA
71	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM
72	JALISCO	15	LA BARCA	MORENA
73	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	MORENA
74	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PVEM
75	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	MORENA
76	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	MORENA
77	JALISCO	20	TONALÁ	PT
78	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PVEM
79	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PT
80	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PT
81	MÉXICO	4	NICOLÁS ROMERO	MORENA
82	MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PT
83	MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PVEM
84	MÉXICO	12	IXTAPALUCA	MORENA
85	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
86	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
87	MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PT
88	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA
89	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PVEM
90	MÉXICO	27	METEPEC	PT
91	MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	MORENA
92	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PT
93	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
94	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
95	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PT
96	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PVEM
97	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	PT
98	MICHOACÁN	12	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	PT
99	MORELOS	2	JIUTEPEC	MORENA
100	MORELOS	4	JOJUTLA	MORENA
101	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	MORENA
102	NAYARIT	2	TEPIC	PVEM
103	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
104	NUEVO LEÓN	2	APODACA	MORENA
105	NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	PT

106	NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	PT
107	NUEVO LEÓN	7	GARCÍA	PVEM
108	NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	PVEM
109	NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	PVEM
110	NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	PT
111	NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	MORENA
112	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORENA
113	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PT
114	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	MORENA
115	OAXACA	5	SALINA CRUZ	MORENA
116	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PVEM
117	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PT
118	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	MORENA
119	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM
120	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PVEM
121	PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	PT
122	PUEBLA	4	AJALPAN	MORENA
123	PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PT
124	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
125	PUEBLA	7	TEPEACA	MORENA
126	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	MORENA
127	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PVEM
128	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA
129	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
130	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
131	PUEBLA	13	ATLIXCO	MORENA
132	PUEBLA	14	ACATLÁN DE OSORIO	PT
133	PUEBLA	15	TEHUACÁN	PT
134	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RÍO	MORENA
135	QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	MORENA
136	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PVEM
137	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	MORENA
138	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	MORENA
139	QUINTANA ROO	4	CANCÚN	PVEM
140	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PVEM
141	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PVEM
142	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	MORENA
143	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
144	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
145	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PVEM
146	SINALOA	1	MAZATLÁN	PT
147	SINALOA	2	LOS MOCHIS	MORENA
148	SINALOA	3	GUAMÚCHIL	PT
149	SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
150	SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
151	SONORA	2	NOGALES	PT
152	SONORA	3	HERMOSILLO	MORENA
153	SONORA	5	HERMOSILLO	MORENA
154	SONORA	7	NAVOJOA	PT
155	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PVEM
156	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	PT
157	TAMAULIPAS	3	RÍO BRAVO	PVEM
158	TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	MORENA

159	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	PVEM
160	TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	MORENA
161	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	MORENA
162	TAMAULIPAS	9	REYNOSA	PT
163	TLAXCALA	1	APIZACO	PT
164	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	PT
165	VERACRUZ	1	PÁNUCO	PVEM
166	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PVEM
167	VERACRUZ	3	TUXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	MORENA
168	VERACRUZ	4	VERACRUZ	MORENA
169	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA
170	VERACRUZ	8	XALAPA	MORENA
171	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PVEM
172	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM
173	VERACRUZ	14	MINATITLÁN	MORENA
174	VERACRUZ	15	ORIZABA	MORENA
175	VERACRUZ	16	CÓRDOBA	MORENA
176	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	MORENA
177	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PVEM
178	VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	MORENA
179	YUCATÁN	2	PROGRESO	PVEM
180	YUCATÁN	5	TICUL	PVEM
181	ZACATECAS	1	FRESNILLO	MORENA
182	ZACATECAS	2	JERÉZ DE GARCÍA SALINAS	PVEM
183	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PT

D. Mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en relación con la verificación de la afiliación efectiva

13. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
14. En el Considerando 17 del Acuerdo INE/CG193/2021 se estableció el procedimiento para asegurar que se observen las reglas y los principios de representación previstas constitucionalmente, con el propósito de hacer efectivo el derecho al sufragio y garantizar su reflejo fiel en la integración de los órganos de representación, sumada la necesidad de respetar el principio de pluralismo, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica. El Consejo General consideró necesario que para este PEF se adoptara un criterio, previamente conocido por los distintos actores de la contienda electoral, que permita a esta autoridad examinar y, en su caso, ajustar a los límites constitucionales la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con la finalidad de reflejar de mejor manera la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos expresada a través del sufragio, armonizando los principios que subyacen a la distribución de curules por dicho principio con las reglas previstas para la postulación de candidaturas, interpretadas en la Jurisprudencia 29/2015.
15. Es el caso que, esta autoridad electoral consideró que estando los PPN en conocimiento del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas, aprobado en los Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG85/2017, que establecen los procedimientos para llevar a cabo la verificación de los padrones de afiliados de los PPN a fin de constatar que estos cuentan con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro (cada tres años); y el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a PPN y Locales con registro vigente (de forma permanente), respectivamente. Optó por tomar como base, los padrones de personas afiliadas que se encuentran en el Sistema de verificación y que son padrones actualizados por los propios partidos políticos, considerando que se puede establecer si una persona se encuentra

afiliada a algún partido político y determinar entonces la “afiliación efectiva”, cuando de la búsqueda en el padrón de personas afiliadas, con cierto corte, se advierta su vigencia.

16. Es necesario puntualizar que el Sistema de verificación es una herramienta dinámica, es decir, que los padrones de personas afiliadas son susceptibles de variación continua en función de las altas y bajas que realizan los PPN; por lo que, para efecto del Acuerdo aprobado, se determinó como fecha de corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en la LGIPE, en su artículo 237, párrafo 1, inciso b), el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones federales comprendió del veintidós al veintinueve de marzo del año en curso, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo General la DEPPP solicitó a la Oficialía Electoral que certificara la integración de los padrones de personas afiliadas con corte al veintiuno de marzo y con la base de datos certificada se llevará a cabo la verificación de la “afiliación efectiva” de las candidaturas que resultaron ganadoras por el principio de mayoría relativa.
17. En relación con lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5145/2021 solicitó a la Dirección del Secretariado certificar, el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, el contenido de las descargas de los padrones de personas afiliadas a los PPN y Locales, capturados en el sistema de Verificación. Mediante oficio INE/DS/567/2021, la Dirección del Secretariado remitió acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/37/2021 (y anexos), relativa a la descarga de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales, en atención a la solicitud realizada por la DEPPP.
18. En el considerando 18, inciso c) del Mecanismo para la asignación de curules, se determinó que en caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la reelección, en el supuesto que éste no cuente con una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento en que registra su candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente, en cuyo caso, el Distrito ganador se contabilizará conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición. Para lo cual, se solicitará a la Cámara de Diputados la información correspondiente. Ello, al igual que el supuesto del criterio de “afiliación efectiva” con el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de las diputadas y los diputados de cambiar de grupo parlamentario en cualquier momento. A tal efecto, el Instituto solicitará a la Cámara de Diputados la relación de diputaciones por grupo parlamentario con corte al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.
19. En este tenor, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio LXIV/DGAJ/DLPL/255/2021, la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados, remitió, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos de ese Órgano Legislativo, y en cumplimiento al requerimiento formulado por la DEPPP a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5144/2021, remitió los oficios SSP/LXXV/3.-7952/2021 suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados mediante el cual remite como anexos la información siguiente:
 - Relación de diputaciones de la LXIV Legislatura por grupo parlamentario.
 - Licencias aprobadas (cronológico).
 - Protestas de ley (cronológico).
 - Reincorporaciones (cronológico).
 - Cambios de grupo parlamentario (cronológico).

Así como también oficio SS/LXIV/3.-7957/2021, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, mediante el cual, en alcance remite información complementaria de los listados de diputaciones propietarias y suplentes de la LXIV Legislatura ordenados alfabéticamente y con corte al veintidós de marzo del presente año.

20. Ahora bien, previo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el Instituto podrá valorar elementos o documentación que se presente a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, a partir del diecisiete de abril de dos mil veintiuno. En caso de sustituciones, podrán presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.

Al respecto, mediante oficio INE-JDE15-MEX/VE/1119/2021, el Vocal Ejecutivo del Distrito 15 del Estado de México, remitió escrito presentado el tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por

Carlos Madrazo Limón, candidato a diputado federal para este PEF, postulado por la Coalición VXM, en el que señala su pertenencia al Partido Acción Nacional desde el primero de enero de mil novecientos noventa y tres.

21. Se precisa que, tomar en consideración la “afiliación efectiva” de una persona candidata, en ningún caso implica vulneración al derecho de su afiliación libre, ya que sólo se circunscribe para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
22. En este tenor, se puntualiza que esta autoridad electoral aplicará esta verificación únicamente respecto de los PPN que se encuentran coaligados para el presente PEF, pues conforme a las consideraciones vertidas en el citado Instrumento, lo que se busca evitar es una distorsión al principio de representación proporcional, puesto que supedita la pluralidad del órgano legislativo a un acuerdo de voluntades previo, de las partes que suscriben un Convenio de Coalición, en detrimento del sufragio efectivamente emitido por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.
23. De esta forma, para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los Distritos uninominales correspondientes a candidaturas postuladas por una Coalición, se aplicarán los criterios establecidos en el Considerando 18 del Acuerdo INE/CG193/2021.

E. Resultado de las disposiciones ordenadas en el INE/CG193/2021

I. Verificación de militancia

24. Conforme al inciso a) del acuerdo primero, se debió verificar la afiliación efectiva de las candidaturas postuladas en el marco de las coaliciones vigentes en el PEF 2020-2021, es decir, 219 registros de VXM y 183 de JHH.

Para llevar a cabo esta revisión, se tomó como base el total de candidaturas vigentes al trece de mayo de dos mil veintiuno, para compulsar a las personas propietarias contra los padrones de la militancia de los PPN con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

Va por México

El tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los PPN y coaliciones, mediante Acuerdo INE/CG337/2021. Al respecto, los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD) – integrantes de la coalición – no presentaron fórmulas suficientes de la acción afirmativa para personas con discapacidad, por lo que se les hizo un requerimiento de 48 horas.

En respuesta, a través del PAN, la coalición presentó la documentación para pretender acreditar una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad, correspondiente al Distrito 03 de Veracruz, la cual no pudo tenerse por acreditada en razón de que los documentos presentados carecían del sello de la institución emisora. En consecuencia, se otorgó nuevamente un plazo de 24 horas para postular una nueva fórmula por acción afirmativa para personas con discapacidades.

Una vez fenecido el plazo, la coalición presentó el registro de una fórmula de hombres de personas con discapacidad en el Distrito 07 de Chiapas. Por ello, se dejó de observar el principio de paridad en el caso del PAN (4 hombres y 2 mujeres) y PRI (4 hombres y 2 mujeres) respecto de esta acción afirmativa, con lo que se contravino lo establecido en el primer párrafo, del Punto Décimo séptimo ter, del Acuerdo INE/CG18/2021, por lo que el registro de la sustitución que solicitó la coalición en el Distrito 07 del estado de Chiapas, relativa a la fórmula integrada por hombres, no resultó procedente.

En razón de lo anterior, se canceló el registro de la fórmula del Distrito 07 de Chiapas. Esta decisión, fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, autoridad que resolvió, en sentencia SX-JDC-844/2021:

“76. De conformidad con lo previamente fundado y motivado esta Sala Regional determina:

- 1) Se ordena al Consejo General del INE que, a la brevedad dada la etapa en que se encuentra el Proceso Electoral Federal en curso, se pronuncie nuevamente sobre la procedencia del registro de la fórmula de candidatas integrada por las actoras, tanto sobre los requisitos de elegibilidad, los relativos a la acción afirmativa de discapacidad, así como los relacionados con la paridad, tomando como base las consideraciones que sustentan la presente sentencia.*
- 2) El Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.”*

En el acatamiento a esta sentencia, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG454/2021, aprobado el doce de mayo de dos mil veintiuno, confirmó la cancelación del registro del Distrito 07 de Chiapas, por lo que la coalición cuenta con **218 candidaturas**.

De tal suerte que, de la compulsa de las 218 personas propietarias contra los padrones de la militancia del PAN, PRI y PRD, tenemos que:

Siglado/militancia	PAN	PRI	PRD	Total
PAN	53	3	1	57
PRI	-	50	1	51
PRD	2	9	20	31
Total	55	62	22	139

Como se puede observar, en 16 casos (sombreado) no coincide el partido que postula según el convenio de coalición con la militancia de las candidaturas:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Militancia, 21/marzo ¹			
				Partido	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de captura
VITALICO CANDIDO COHETO MARTINEZ	OAXACA	4	PAN	PRI	OAX	No aplica	No aplica
MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA	OAXACA	10	PAN	PRI	OAX	No aplica	No aplica
ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA	VERACRUZ	1	PAN	PRI	VER	12/04/2008	No aplica
JAIME CLEOFAS MARTINEZ VELOZ	BAJA CALIFORNIA	5	PAN	PRD	BC	18/09/2019	10/02/2020
HORTENSIA HERNANDEZ MENDOZA	BAJA CALIFORNIA	4	PRI	PRD	BC	01/05/2011	23/03/2017
SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PRD	PAN	BCS	06/09/2013	22/03/2017
MARIA MACARENA CHAVEZ FLORES	MICHOACAN	11	PRD	PAN	MICH	18/10/2000	No aplica
MIRIAM CABALLERO ARRAS	CHIHUAHUA	2	PRD	PRI	CHIH	08/06/2019	17/06/2019
GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	CIUDAD DE MEXICO	9	PRD	PRI	CDMX	22/01/2010	09/11/2016
HECTOR PEDROZA JIMENEZ	MEXICO	29	PRD	PRI	MEX	17/11/2020	17/11/2020
MARIANELA VILLANUEVA PONCE	SAN LUIS POTOSI	2	PRD	PRI	SLP	01/03/1993	09/11/2016
GERMAN ESCOBAR MANJARREZ	SINALOA	6	PRD	PRI	SIN	No aplica	No aplica
CAROLINA DAVILA RAMIREZ	ZACATECAS	4	PRD	PRI	ZAC	25/03/2020	25/03/2020
MARIA DE LOURDES MARTINEZ ESPINOSA	DURANGO	3	PRD	PRI	DGO	11/02/2021	11/02/2021
ANDRES SALVADOR RAMOS CANO	JALISCO	19	PRD	PRI	JAL	24/02/2021	24/02/2021
ANTONIO AMARO CANCINO	OAXACA	1	PRD	PRI	OAX	24/02/2021	24/02/2021

En consecuencia, se modifica la distribución de Distritos de la coalición como se describe a continuación:

VXM	Convenio	Pierde	Gana	Distribución CON militancia	Diferencia
PAN	71	-4	+2	69	-2
PRI	77	-1	+12	88	+11
PRD	70	-11	+2	61	-9

¹ Existen registro "válidos", respecto de los cuales la fecha de afiliación no fue proporcionada por el PPN ; lo anterior, en términos del Transitorio Tercero del Acuerdo INE/CG172/2016, que señala:

"Tercero.- Los Partidos Políticos Nacionales se encuentran obligados a proporcionar la fecha de ingreso de sus afiliados de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo; sin embargo, la autoridad electoral no requerirá de este dato en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, es decir antes del 13 de septiembre de 2012."

Juntos Hacemos Historia

En el caso de esta coalición, la verificación de la candidatura propietaria del Distrito 02 de Chiapas, postulada por MORENA, está pendiente, pues, mediante Acuerdo INE/CG454/2021, aprobado el doce de mayo de dos mil veintiuno, se realizó un **requerimiento de 48 horas al partido** para llevar a cabo la sustitución correspondiente, dado que la persona propuesta originalmente no cumplió con los requisitos respecto a la acción afirmativa indígena.

De tal suerte que, de la compulsa de las 183 personas propietarias contra los padrones de la militancia del PT, PVEM y MORENA, tenemos que:

Siglado/militancia	PT	PVEM	MORENA	Total
PT	16	-	-	16
PVEM	-	30	-	30
MORENA	1	1	23	25
Total	17	31	23	71

Como se puede observar, solo en 2 casos (sombreado) no coincide el partido que postula según el convenio de coalición con la militancia de las candidaturas. Ambos vinculados a MORENA:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Militancia, 21/marzo			
				Partido	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de captura
RAYMUNDO ATANACIO LUNA	PUEBLA	7	MORENA	PT	PUEBLA	10/03/2020	10/08/2020
ARMANDO CORONA ARVIZU	MEXICO	12	MORENA	PVEM	MEXICO	01/08/2019	04/11/2019

Por tanto, se modifica la distribución de Distritos como se describe a continuación:

Juntos Hacemos Historia (JHH)	Convenio	Pierde	Gana	Distribución CON militancia	Diferencia
PT	45	-	+1	46	+1
PVEM	50	-	+1	51	+1
MORENA	88	-2	0	86	-2

II. Elección consecutiva y grupo parlamentario

25. En cuanto al inciso c) del resolutivo primero del Acuerdo INE/CG193/2021, se estableció que, en caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la reelección, **en el supuesto que éste no cuente con una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon**, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento del registro de la candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente, en cuyo caso, el Distrito ganador se contabilizará conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición. Para lo cual, se solicitará a la Cámara de Diputados la información correspondiente.

En atención a la información remitida por la Cámara de Diputados se desprende lo siguiente: **414 legisladores suplentes no habían² asumido el cargo**, por ende, **no se contemplan como casos que actualicen el supuesto de elección consecutiva**.

² Del 22 de marzo al 12 de mayo del 2021, tres legisladores suplentes tomaron protesta, por lo que se actualizó el supuesto de elección consecutiva: dos de ellos son candidatos fuera de coalición y una es candidata suplente en JHH (MORENA).

Va por México

Al contrastar las 218 candidaturas propietarias con la integración de los GP, tenemos que 14 personas postuladas de la coalición optaron por la elección consecutiva. De ellas, sólo en un caso el legislador no cuenta con militancia a alguno de los partidos integrantes de la coalición. Sin embargo, coincide su GP con el partido que lo postula:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Grupo parlamentario
OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	SAN LUIS POTOSÍ	3	PRI	PRI

Juntos Hacemos Historia

Al contrastar las 183 candidaturas propietarias con la integración de los GP, tenemos que 82 personas postuladas en el marco de la coalición están en busca de la elección consecutiva. De ellas, 56 no militan en alguno de los partidos integrantes de la coalición. En todos los casos coincide el partido postulante con el grupo parlamentario.

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Grupo Parlamentario
ELBA LORENA TORRES DIAZ	AGUASCALIENTES	2	PT	PT
ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PT	PT
MANUELA DEL CARMEN OBRADOR NARVAEZ	CHIAPAS	1	MORENA	MORENA
CLEMENTINA MARTA DEKKER GOMEZ	CHIAPAS	5	PT	PT
TERESITA DE JESUS VARGAS MERAZ	CHIHUAHUA	2	MORENA	MORENA
ERACLIO RODRIGUEZ GOMEZ	CHIHUAHUA	7	PT	PT
CLAUDIA LOPEZ RAYON	CIUDAD DE MEXICO	5	MORENA	MORENA
MARIA DE JESUS ROSETE SANCHEZ	CIUDAD DE MEXICO	8	PT	PT
ANA KARINA ROJO PIMENTEL	CIUDAD DE MEXICO	20	PT	PT
PABLO GOMEZ ALVAREZ	CIUDAD DE MEXICO	23	MORENA	MORENA
FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	COAHUILA	2	MORENA	MORENA
MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO	COAHUILA	3	MORENA	MORENA
MARTHA OLIVIA GARCIA VIDAÑA	DURANGO	1	MORENA	MORENA
MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	DURANGO	3	MORENA	MORENA
EMMANUEL REYES CARMONA	GUANAJUATO	13	MORENA	MORENA
VICTOR ADOLFO MOJICA WENCES	GUERRERO	1	MORENA	MORENA
CARLOS SANCHEZ BARRIOS	GUERRERO	7	MORENA	MORENA
FORTUNATO RIVERA CASTILLO	HIDALGO	1	MORENA	MORENA
MARIA ISABEL ALFARO MORALES	HIDALGO	4	MORENA	MORENA
LIDIA GARCIA ANAYA	HIDALGO	6	MORENA	MORENA
ALBERTO VILLA VILLEGAS	JALISCO	7	MORENA	MORENA
VERONICA RAMOS CRUZ	JALISCO	12	MORENA	MORENA
KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO	JALISCO	13	MORENA	MORENA
DIONICIA VAZQUEZ GARCIA	MEXICO	2	PT	PT
MARIA TERESA MARU MEJIA	MEXICO	3	PT	PT
FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI	MEXICO	5	PT	PT
CLAUDIA ANGELICA DOMINGUEZ VAZQUEZ	MEXICO	14	PT	PT
CESAR AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ	MEXICO	30	MORENA	MORENA
LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA	MEXICO	32	PT	PT
ALEJANDRA PANI BARRAGAN	MORELOS	2	MORENA	MORENA
BRENDA ESPINOZA LOPEZ	MORELOS	4	MORENA	MORENA
MIGUEL PAVEL JARERO VELAZQUEZ	NAYARIT	1	MORENA	MORENA
MARIA GUILLERMINA ALVARADO MORENO	NUEVO LEON	2	MORENA	MORENA
SANTIAGO GONZALEZ SOTO	NUEVO LEON	5	PT	PT
SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA	NUEVO LEON	12	MORENA	MORENA
MARGARITA GARCIA GARCIA	OAXACA	3	PT	PT
AZAEL SANTIAGO CHEPI	OAXACA	4	MORENA	MORENA

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Grupo Parlamentario
CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	OAXACA	5	MORENA	MORENA
MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PELAEZ	OAXACA	9	MORENA	MORENA
MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ	PUEBLA	5	PT	PT
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	PUEBLA	6	MORENA	MORENA
NAYELI SALVATORI BOJALIL	PUEBLA	10	MORENA	MORENA
NELLY MACEDA CARRERA	PUEBLA	14	PT	PT
JORGE LUIS MONTES NIEVES	QUERETARO	2	MORENA	MORENA
BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIERREZ	QUERETARO	3	MORENA	MORENA
JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ	SINALOA	3	PT	PT
MERARY VILLEGAS SANCHEZ	SINALOA	7	MORENA	MORENA
ANA LAURA BERNAL CAMARENA	SONORA	2	PT	PT
LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO	SONORA	3	MORENA	MORENA
MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA	SONORA	5	MORENA	MORENA
ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ	TAMAULIPAS	4	MORENA	MORENA
ERASMO GONZALEZ ROBLEDO	TAMAULIPAS	7	MORENA	MORENA
MARIA BERTHA ESPINOZA SEGURA	VERACRUZ	3	MORENA	MORENA
VALENTIN REYES LOPEZ	VERACRUZ	17	MORENA	MORENA
PAOLA TENORIO ADAME	VERACRUZ	19	MORENA	MORENA
LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES	ZACATECAS	2	PVEM	PVEM

III. Documentación adicional para evaluar

26. La DEPPP, conforme a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inicio i) de la LGIPE, tiene como atribución la de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los PPN a nivel nacional y local, en relación con lo anterior, los PPN tienen entre sus obligaciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la LGPP, comunicar al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos. En este tenor, y toda vez que la DEPPP cuenta con la documentación sobre los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los PPN, es que se considera oportuno llevar a cabo la revisión de las candidaturas propietarias vigentes de las coaliciones registradas con las personas que integran los órganos directivos y que se encuentran inscritas en los libros de registro de las dirigencias de cada uno de los PPN integrantes de las coaliciones correspondientes.

Como resultado de la revisión en la Coalición VXM se encontraron cinco coincidencias, de las cuales, solamente en un caso el candidato Leopoldo Domínguez González postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 02 de Nayarit en el marco de la coalición, ostenta actualmente el cargo de Consejero Nacional del Partido Acción Nacional, electo el veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve y comunicado a esta Instituto el veinticuatro de octubre del mismo año, en la DEPPP obra la notificación realizada por el partido político en la cual se encuentra copia simple de la credencial para votar del ciudadano en comento. El partido político, a la fecha no ha comunicado la renuncia del ciudadano al cargo de Consejero Nacional.

En consecuencia, se modifica el conteo total como se apunta:

VXM	Distribución CON militancia	Pierde	Gana	Nueva distribución	Diferencia
PAN	69	0	+1	70	+1
PRI	88	0	0	88	0
PRD	61	-1	0	60	-1

27. En la parte considerativa del Acuerdo INE/CG193/2021, se estableció que el Instituto podría valorar elementos o documentación que se presente para considerar la “afiliación efectiva” de alguna candidatura. La documentación o elementos deberían presentarse a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, 17 de abril de 2021. En caso de sustituciones, podrían presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.

Con base en lo anterior, el Instituto recibió tres escritos del PAN y uno de Morena. Las solicitudes planteadas por el PAN fueron atendidas mediante Acuerdo INE/CG465/2021, toda vez que versaban sobre temas como la solicitud de una prórroga o las altas y bajas de los padrones de afiliados, que no necesariamente se vinculan con el ejercicio que se llevó a cabo respecto al resultado de la afiliación efectiva, mientras que el de Morena se tuvo por recibido. Se destaca que, respecto del escrito de Morena, el partido no solicita ni brinda mayores elementos para realizar un análisis sobre la afiliación de las candidaturas postuladas por la coalición JHH, pues únicamente señala que:

“1.-Las y los candidatos se encuentran afiliados a MORENA, al momento del registro de la candidatura. Por tanto, el triunfo deberá ser contabilizado a favor de mi partido político; y /o

2.- En caso de no encontrarse afiliados a MORENA, el triunfo deberá ser contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado.

Lo anterior, de conformidad con el origen partidario y grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electos que se determinó en el convenio de coalición que fue aprobado por ese Consejo General (...)”

Ahora bien, respecto de las candidaturas postuladas, únicamente se recibió el escrito de un ciudadano: Carlos Madrazo Limón, candidato propietario de la coalición VXM, postulado en el Distrito 15 del Estado de México, en el que ratifica su militancia al PAN, adjuntando documentales que así lo acreditan, mediante escrito recibido el tres de mayo ante la Junta Distrital Ejecutiva de esa demarcación.

IV. Determinación del partido político al que corresponden los triunfos de MR postulados por una coalición

- 28.** Como resultado de lo descrito en los puntos considerativos 24 al 27, los triunfos de Mayoría Relativa de las coaliciones vigentes deberán asignarse a los PPN integrantes conforme a lo siguiente:

Número	Entidad	Coalición VXM		Asignación por INE/CG193/2021
		Distrito	Convenio	
1	AGUASCALIENTES	1	PAN	PAN
2	BAJA CALIFORNIA	1	PAN	PAN
3	BAJA CALIFORNIA	3	PRI	PRI
4	BAJA CALIFORNIA	4	PRI	PRD
5	BAJA CALIFORNIA	5	PAN	PRD
6	BAJA CALIFORNIA	6	PRD	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	7	PRI	PRI
8	BAJA CALIFORNIA	8	PRD	PRD
9	BAJA CALIFORNIA SUR	1	PAN	PAN
10	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PRD	PAN
11	CAMPECHE	1	PRI	PRI
12	CAMPECHE	2	PAN	PAN
13	CHIAPAS	1	PRD	PRD
14	CHIAPAS	2	PRI	PRI
15	CHIAPAS	3	PRD	PRD
16	CHIAPAS	4	PAN	PAN
17	CHIAPAS	5	PRI	PRI
18	CHIAPAS	6	PRD	PRD
19	CHIAPAS	8	PRI	PRI
20	CHIAPAS	9	PAN	PAN
21	CHIAPAS	10	PRI	PRI
22	CHIAPAS	11	PRD	PRD
23	CHIAPAS	12	PRI	PRI
24	CHIAPAS	13	PRD	PRD
25	CHIHUAHUA	1	PRD	PRD
26	CHIHUAHUA	2	PRD	PRI
27	CHIHUAHUA	3	PRD	PRD
28	CHIHUAHUA	4	PAN	PAN
29	CHIHUAHUA	5	PAN	PAN
30	CHIHUAHUA	7	PAN	PAN
31	CHIHUAHUA	9	PAN	PAN

32	CIUDAD DE MEXICO	1	PRD	PRD
33	CIUDAD DE MEXICO	2	PRI	PRI
34	CIUDAD DE MEXICO	3	PAN	PAN
35	CIUDAD DE MEXICO	4	PRD	PRD
36	CIUDAD DE MEXICO	5	PRI	PRI
37	CIUDAD DE MEXICO	6	PAN	PAN
38	CIUDAD DE MEXICO	7	PRD	PRD
39	CIUDAD DE MEXICO	8	PRI	PRI
40	CIUDAD DE MEXICO	9	PRD	PRI
41	CIUDAD DE MEXICO	10	PAN	PAN
42	CIUDAD DE MEXICO	11	PRD	PRD
43	CIUDAD DE MEXICO	12	PRD	PRD
44	CIUDAD DE MEXICO	13	PRD	PRD
45	CIUDAD DE MEXICO	14	PRD	PRD
46	CIUDAD DE MEXICO	15	PAN	PAN
47	CIUDAD DE MEXICO	16	PRI	PRI
48	CIUDAD DE MEXICO	17	PAN	PAN
49	CIUDAD DE MEXICO	18	PRD	PRD
50	CIUDAD DE MEXICO	19	PRI	PRI
51	CIUDAD DE MEXICO	20	PRD	PRD
52	CIUDAD DE MEXICO	21	PRI	PRI
53	CIUDAD DE MEXICO	22	PRI	PRI
54	CIUDAD DE MEXICO	23	PAN	PAN
55	CIUDAD DE MEXICO	24	PAN	PAN
56	COLIMA	1	PAN	PAN
57	COLIMA	2	PRI	PRI
58	DURANGO	1	PAN	PAN
59	DURANGO	2	PRI	PRI
60	DURANGO	3	PRD	PRI
61	DURANGO	4	PAN	PAN
62	GUANAJUATO	8	PAN	PAN
63	GUERRERO	1	PRI	PRI
64	GUERRERO	3	PRD	PRD
65	GUERRERO	4	PRD	PRD
66	GUERRERO	5	PRD	PRD
67	GUERRERO	6	PRD	PRD
68	GUERRERO	7	PRI	PRI
69	GUERRERO	8	PRI	PRI
70	GUERRERO	9	PRI	PRI
71	HIDALGO	1	PRI	PRI
72	HIDALGO	2	PAN	PAN
73	HIDALGO	3	PRD	PRD
74	HIDALGO	4	PAN	PAN
75	HIDALGO	5	PRD	PRD
76	HIDALGO	6	PRI	PRI
77	HIDALGO	7	PRI	PRI
78	JALISCO	1	PAN	PAN
79	JALISCO	2	PAN	PAN
80	JALISCO	3	PAN	PAN
81	JALISCO	4	PRI	PRI
82	JALISCO	5	PRD	PRD
83	JALISCO	6	PAN	PAN
84	JALISCO	7	PRI	PRI
85	JALISCO	8	PAN	PAN
86	JALISCO	9	PRD	PRD
87	JALISCO	10	PAN	PAN
88	JALISCO	11	PRI	PRI
89	JALISCO	12	PRD	PRD
90	JALISCO	13	PAN	PAN
91	JALISCO	14	PRD	PRD
92	JALISCO	15	PAN	PAN
93	JALISCO	16	PRD	PRD
94	JALISCO	17	PRI	PRI
95	JALISCO	18	PRI	PRI

96	JALISCO	19	PRD	PRI
97	JALISCO	20	PRI	PRI
98	MEXICO	1	PRI	PRI
99	MEXICO	2	PRD	PRD
100	MEXICO	3	PRI	PRI
101	MEXICO	6	PRD	PRD
102	MEXICO	7	PAN	PAN
103	MEXICO	9	PRI	PRI
104	MEXICO	14	PAN	PAN
105	MEXICO	15	PAN	PAN
106	MEXICO	19	PAN	PAN
107	MEXICO	20	PRD	PRD
108	MEXICO	24	PAN	PAN
109	MEXICO	26	PRI	PRI
110	MEXICO	27	PRI	PRI
111	MEXICO	29	PRD	PRI
112	MEXICO	31	PRD	PRD
113	MEXICO	32	PRD	PRD
114	MEXICO	33	PRI	PRI
115	MEXICO	34	PAN	PAN
116	MEXICO	35	PRI	PRI
117	MEXICO	36	PRI	PRI
118	MEXICO	39	PRI	PRI
119	MEXICO	40	PAN	PAN
120	MEXICO	41	PRI	PRI
121	MICHOACAN	1	PRI	PRI
122	MICHOACAN	2	PRD	PRD
123	MICHOACAN	3	PRD	PRD
124	MICHOACAN	4	PAN	PAN
125	MICHOACAN	5	PAN	PAN
126	MICHOACAN	6	PAN	PAN
127	MICHOACAN	7	PRI	PRI
128	MICHOACAN	8	PRI	PRI
129	MICHOACAN	9	PRD	PRD
130	MICHOACAN	10	PAN	PAN
131	MICHOACAN	11	PRD	PAN
132	MICHOACAN	12	PRI	PRI
133	NAYARIT	1	PRI	PRI
134	NAYARIT	2	PRD	PAN
135	NAYARIT	3	PAN	PAN
136	OAXACA	1	PRD	PRI
137	OAXACA	2	PRD	PRD
138	OAXACA	3	PRI	PRI
139	OAXACA	4	PAN	PRI
140	OAXACA	5	PRI	PRI
141	OAXACA	6	PRD	PRD
142	OAXACA	7	PRI	PRI
143	OAXACA	8	PRI	PRI
144	OAXACA	9	PRI	PRI
145	OAXACA	10	PAN	PRI
146	PUEBLA	1	PRD	PRD
147	PUEBLA	2	PRI	PRI
148	PUEBLA	3	PRI	PRI
149	PUEBLA	4	PRD	PRD
150	PUEBLA	5	PRD	PRD
151	PUEBLA	6	PRI	PRI
152	PUEBLA	7	PAN	PAN
153	PUEBLA	8	PRI	PRI
154	PUEBLA	9	PAN	PAN
155	PUEBLA	10	PAN	PAN
156	PUEBLA	11	PAN	PAN
157	PUEBLA	12	PAN	PAN
158	PUEBLA	13	PRD	PRD
159	PUEBLA	14	PRI	PRI

160	PUEBLA	15	PRI	PRI
161	QUINTANA ROO	1	PAN	PAN
162	QUINTANA ROO	2	PRI	PRI
163	QUINTANA ROO	3	PRD	PRD
164	QUINTANA ROO	4	PRD	PRD
165	SAN LUIS POTOSI	1	PRI	PRI
166	SAN LUIS POTOSI	2	PRD	PRI
167	SAN LUIS POTOSI	3	PRI	PRI
168	SAN LUIS POTOSI	4	PRD	PRD
169	SAN LUIS POTOSI	5	PAN	PAN
170	SAN LUIS POTOSI	6	PAN	PAN
171	SAN LUIS POTOSI	7	PAN	PAN
172	SINALOA	1	PAN	PAN
173	SINALOA	2	PAN	PAN
174	SINALOA	3	PRI	PRI
175	SINALOA	4	PRI	PRI
176	SINALOA	5	PRI	PRI
177	SINALOA	6	PRD	PRI
178	SINALOA	7	PRI	PRI
179	SONORA	1	PAN	PAN
180	SONORA	2	PAN	PAN
181	SONORA	3	PAN	PAN
182	SONORA	4	PRD	PRD
183	SONORA	5	PRI	PRI
184	SONORA	6	PRI	PRI
185	SONORA	7	PRI	PRI
186	TABASCO	1	PRI	PRI
187	TABASCO	2	PRD	PRD
188	TABASCO	3	PRD	PRD
189	TABASCO	4	PRD	PRD
190	TABASCO	5	PRD	PRD
191	TABASCO	6	PAN	PAN
192	TLAXCALA	1	PAN	PAN
193	TLAXCALA	2	PRD	PRD
194	TLAXCALA	3	PRI	PRI
195	VERACRUZ	1	PAN	PRI
196	VERACRUZ	2	PAN	PAN
197	VERACRUZ	3	PAN	PAN
198	VERACRUZ	4	PAN	PAN
199	VERACRUZ	5	PRD	PRD
200	VERACRUZ	6	PRD	PRD
201	VERACRUZ	7	PAN	PAN
202	VERACRUZ	8	PRI	PRI
203	VERACRUZ	9	PRI	PRI
204	VERACRUZ	10	PRI	PRI
205	VERACRUZ	11	PRI	PRI
206	VERACRUZ	12	PAN	PAN
207	VERACRUZ	13	PAN	PAN
208	VERACRUZ	14	PRD	PRD
209	VERACRUZ	15	PRI	PRI
210	VERACRUZ	16	PRI	PRI
211	VERACRUZ	17	PAN	PAN
212	VERACRUZ	18	PRD	PRD
213	VERACRUZ	19	PRD	PRD
214	VERACRUZ	20	PRD	PRD
215	ZACATECAS	1	PRI	PRI
216	ZACATECAS	2	PAN	PAN
217	ZACATECAS	3	PRI	PRI
218	ZACATECAS	4	PRD	PRI

*Los Distritos sombreados son aquéllos que se modifican respecto al convenio de coalición.

Número	Entidad	Coalición JHH		
		Distrito	Convenio	Asignación por INE/CG193/2021
1	AGUASCALIENTES	2	PT	PT

Número	Entidad	Coalición JHH		Asignación por INE/CG193/2021
		Distrito	Convenio	
2	AGUASCALIENTES	3	PVEM	PVEM
3	BAJA CALIFORNIA	1	MORENA	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	3	PT	PT
5	BAJA CALIFORNIA	7	MORENA	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	8	PVEM	PVEM
7	BAJA CALIFORNIA SUR	1	PT	PT
8	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PT	PT
9	CHIAPAS	1	MORENA	MORENA
10	CHIAPAS	2	MORENA	MORENA
11	CHIAPAS	5	PT	PT
12	CHIAPAS	6	MORENA	MORENA
13	CHIAPAS	7	MORENA	MORENA
14	CHIAPAS	8	MORENA	MORENA
15	CHIAPAS	9	MORENA	MORENA
16	CHIAPAS	10	PVEM	PVEM
17	CHIAPAS	11	PVEM	PVEM
18	CHIAPAS	13	PVEM	PVEM
19	CHIHUAHUA	2	MORENA	MORENA
20	CHIHUAHUA	3	PT	PT
21	CHIHUAHUA	4	MORENA	MORENA
22	CHIHUAHUA	5	PVEM	PVEM
23	CHIHUAHUA	7	PT	PT
24	CHIHUAHUA	8	MORENA	MORENA
25	CHIHUAHUA	9	PVEM	PVEM
26	CIUDAD DE MEXICO	2	PVEM	PVEM
27	CIUDAD DE MEXICO	3	MORENA	MORENA
28	CIUDAD DE MEXICO	4	PT	PT
29	CIUDAD DE MEXICO	5	MORENA	MORENA
30	CIUDAD DE MEXICO	8	PT	PT
31	CIUDAD DE MEXICO	10	MORENA	MORENA
32	CIUDAD DE MEXICO	13	MORENA	MORENA
33	CIUDAD DE MEXICO	15	PVEM	PVEM
34	CIUDAD DE MEXICO	16	MORENA	MORENA
35	CIUDAD DE MEXICO	17	PVEM	PVEM
36	CIUDAD DE MEXICO	20	PT	PT
37	CIUDAD DE MEXICO	23	MORENA	MORENA
38	COAHUILA	1	PT	PT
39	COAHUILA	2	MORENA	MORENA
40	COAHUILA	3	MORENA	MORENA
41	COAHUILA	4	MORENA	MORENA
42	COAHUILA	5	MORENA	MORENA
43	COAHUILA	6	PT	PT
44	DURANGO	1	MORENA	MORENA
45	DURANGO	2	MORENA	MORENA
46	DURANGO	3	MORENA	MORENA
47	DURANGO	4	PT	PT
48	GUANAJUATO	13	MORENA	MORENA
49	GUERRERO	1	MORENA	MORENA
50	GUERRERO	3	PVEM	PVEM
51	GUERRERO	5	PT	PT
52	GUERRERO	6	MORENA	MORENA
53	GUERRERO	7	MORENA	MORENA
54	GUERRERO	8	PVEM	PVEM
55	HIDALGO	1	MORENA	MORENA
56	HIDALGO	2	PVEM	PVEM
57	HIDALGO	4	MORENA	MORENA
58	HIDALGO	5	PVEM	PVEM
59	HIDALGO	6	MORENA	MORENA
60	JALISCO	1	MORENA	MORENA
61	JALISCO	4	PVEM	PVEM

62	JALISCO	5	MORENA	MORENA
63	JALISCO	6	PVEM	PVEM
64	JALISCO	7	MORENA	MORENA
65	JALISCO	8	PVEM	PVEM
66	JALISCO	9	PVEM	PVEM
67	JALISCO	10	MORENA	MORENA
68	JALISCO	11	MORENA	MORENA
69	JALISCO	12	MORENA	MORENA
70	JALISCO	13	MORENA	MORENA
71	JALISCO	14	PVEM	PVEM
72	JALISCO	15	MORENA	MORENA
73	JALISCO	16	MORENA	MORENA
74	JALISCO	17	PVEM	PVEM
75	JALISCO	18	MORENA	MORENA
76	JALISCO	19	MORENA	MORENA
77	JALISCO	20	PT	PT
78	MEXICO	1	PVEM	PVEM
79	MEXICO	2	PT	PT
80	MEXICO	3	PT	PT
81	MEXICO	4	MORENA	MORENA
82	MEXICO	5	PT	PT
83	MEXICO	6	PVEM	PVEM
84	MEXICO	12	MORENA	PVEM
85	MEXICO	14	PT	PT
86	MEXICO	15	PT	PT
87	MEXICO	16	PT	PT
88	MEXICO	24	MORENA	MORENA
89	MEXICO	26	PVEM	PVEM
90	MEXICO	27	PT	PT
91	MEXICO	30	MORENA	MORENA
92	MEXICO	32	PT	PT
93	MEXICO	34	MORENA	MORENA
94	MEXICO	35	MORENA	MORENA
95	MEXICO	39	PT	PT
96	MEXICO	41	PVEM	PVEM
97	MICHOACAN	3	PT	PT
98	MICHOACAN	12	PT	PT
99	MORELOS	2	MORENA	MORENA
100	MORELOS	4	MORENA	MORENA
101	NAYARIT	1	MORENA	MORENA
102	NAYARIT	2	PVEM	PVEM
103	NAYARIT	3	PT	PT
104	NUEVO LEON	2	MORENA	MORENA
105	NUEVO LEON	3	PT	PT
106	NUEVO LEON	5	PT	PT
107	NUEVO LEON	7	PVEM	PVEM
108	NUEVO LEON	8	PVEM	PVEM
109	NUEVO LEON	10	PVEM	PVEM
110	NUEVO LEON	11	PT	PT
111	NUEVO LEON	12	MORENA	MORENA
112	OAXACA	1	MORENA	MORENA
113	OAXACA	3	PT	PT
114	OAXACA	4	MORENA	MORENA
115	OAXACA	5	MORENA	MORENA
116	OAXACA	7	PVEM	PVEM
117	OAXACA	8	PT	PT
118	OAXACA	9	MORENA	MORENA
119	PUEBLA	1	PVEM	PVEM
120	PUEBLA	2	PVEM	PVEM
121	PUEBLA	3	PT	PT
122	PUEBLA	4	MORENA	MORENA
123	PUEBLA	5	PT	PT
124	PUEBLA	6	MORENA	MORENA

125	PUEBLA	7	MORENA	PT
126	PUEBLA	8	MORENA	MORENA
127	PUEBLA	9	PVEM	PVEM
128	PUEBLA	10	MORENA	MORENA
129	PUEBLA	11	MORENA	MORENA
130	PUEBLA	12	MORENA	MORENA
131	PUEBLA	13	MORENA	MORENA
132	PUEBLA	14	PT	PT
133	PUEBLA	15	PT	PT
134	QUERETARO	2	MORENA	MORENA
135	QUERETARO	3	MORENA	MORENA
136	QUINTANA ROO	1	PVEM	PVEM
137	QUINTANA ROO	2	MORENA	MORENA
138	QUINTANA ROO	3	MORENA	MORENA
139	QUINTANA ROO	4	PVEM	PVEM
140	SAN LUIS POTOSI	1	PVEM	PVEM
141	SAN LUIS POTOSI	3	PVEM	PVEM
142	SAN LUIS POTOSI	4	MORENA	MORENA
143	SAN LUIS POTOSI	5	PVEM	PVEM
144	SAN LUIS POTOSI	6	PVEM	PVEM
145	SAN LUIS POTOSI	7	PVEM	PVEM
146	SINALOA	1	PT	PT
147	SINALOA	2	MORENA	MORENA
148	SINALOA	3	PT	PT
149	SINALOA	5	MORENA	MORENA
150	SINALOA	7	MORENA	MORENA
151	SONORA	2	PT	PT
152	SONORA	3	MORENA	MORENA
153	SONORA	5	MORENA	MORENA
154	SONORA	7	PT	PT
155	TAMAULIPAS	1	PVEM	PVEM
156	TAMAULIPAS	2	PT	PT
157	TAMAULIPAS	3	PVEM	PVEM
158	TAMAULIPAS	4	MORENA	MORENA
159	TAMAULIPAS	5	PVEM	PVEM
160	TAMAULIPAS	7	MORENA	MORENA
161	TAMAULIPAS	8	MORENA	MORENA
162	TAMAULIPAS	9	PT	PT
163	TLAXCALA	1	PT	PT
164	TLAXCALA	2	PT	PT
165	VERACRUZ	1	PVEM	PVEM
166	VERACRUZ	2	PVEM	PVEM
167	VERACRUZ	3	MORENA	MORENA
168	VERACRUZ	4	MORENA	MORENA
169	VERACRUZ	5	MORENA	MORENA
170	VERACRUZ	8	MORENA	MORENA
171	VERACRUZ	12	PVEM	PVEM
172	VERACRUZ	13	PVEM	PVEM
173	VERACRUZ	14	MORENA	MORENA
174	VERACRUZ	15	MORENA	MORENA
175	VERACRUZ	16	MORENA	MORENA
176	VERACRUZ	17	MORENA	MORENA
177	VERACRUZ	18	PVEM	PVEM
178	VERACRUZ	19	MORENA	MORENA
179	YUCATAN	2	PVEM	PVEM
180	YUCATAN	5	PVEM	PVEM
181	ZACATECAS	1	MORENA	MORENA
182	ZACATECAS	2	PVEM	PVEM
183	ZACATECAS	3	PT	PT

*Los Distritos sombreados son aquéllos que se modifican respecto al convenio de coalición.

En resumen, la modificación en la distribución para ambas coaliciones respecto de los convenios se muestra en la tabla:

VXM	Convenio	Distribución	Diferencia
-----	----------	--------------	------------

		INE/CG193/2021	
PAN	71	70	-1
PRI	77	88	+11
PRD	70	60	-10

JHH	Convenio	Distribución INE/CG/193/2021	Diferencia
PT	45	46	+1
PVEM	50	51	+1
MORENA	88	86	-2

F. Sustituciones de Candidaturas posteriores al doce de mayo de dos mil veintiuno.

El artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE establece que, para la sustitución de candidaturas, los PPN y coaliciones podrán realizarlas, vencido el plazo de treinta días anteriores al de la elección (06 de mayo 2021), exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

En este tenor, y tomando en consideración que a la fecha existen impugnaciones sobre el registro de las candidaturas a diputaciones federales que el TEPJF tiene pendientes de resolver, así como las sustituciones que se pudieran presentar respecto a causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, o en su caso cancelaciones de renunciaciones que hayan llegado posterior al seis de mayo de dos mil veintiuno, es que esta autoridad electoral debe prever un escenario para continuar con la determinación de afiliación efectiva, únicamente respecto de las candidaturas de mayoría relativa postuladas por las dos coaliciones.

En este tenor, si a partir de la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo hasta el día de la Jornada Electoral, se presentaran sustituciones o acatamientos a sentencias del TEPJF respecto de las candidaturas de las coaliciones VXM y JHH, la DEPPP, mediante oficio deberá notificar a los PPN integrantes de la Coalición la nueva determinación sobre afiliación efectiva, tomando en cuenta los cambios. Lo anterior, a efecto de dar certeza a los PPN integrantes de las coaliciones para la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, conforme al punto considerativo 28 del presente Acuerdo, para el cumplimiento del proceso de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021.

SEGUNDO. Se instruye a la DEPPP para que, en caso de sustituciones de candidaturas por alguna causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, así como en acatamiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, notifique a los PPN integrantes de la Coalición Va por México y Juntos Hacemos Historia, los cambios que resulten respecto de la determinación del Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa. Lo anterior, también se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, así como de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021

(COTECORA) en relación con el mecanismo de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional, aprobado mediante Acuerdo INE/CG193/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG467/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LOS CONTEOS RÁPIDOS 2020-2021 (COTECORA) EN RELACIÓN CON EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG193/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Coalición JHH	Coalición Juntos Hacemos Historia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
Mecanismo para la Asignación de Curules	Acuerdo INE/CG193/2021 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RP	Representación Proporcional
Sistema de Verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Coalición VXM	Coalición Va por México

ANTECEDENTES

- I. **Creación del COTECORA.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG560/2020 el Consejo General aprobó la creación e integración del COTECORA, la cual se encarga de brindar asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.
- II. **Instructivo para formar Coaliciones.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Instructivo que deberán observar los PPN que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el PEF, identificado con la clave INE/CG636/2020.
- III. **Aprobación de Convenios de Coalición.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, mediante Resoluciones identificadas con los números INE/CG20/2021 e INE/CG21/2021, las solicitudes de registro de dos Convenios de Coalición, el primero respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF, y el segundo respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas

a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF en curso.

- IV. **Modificación Convenio de Coalición VXM.** Mediante Resolución INE/CG100/2021, el Consejo General en sesión celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- V. **Modificación Convenio de Coalición JHH.** Mediante Resolución INE/CG326/2021, el Consejo General en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena.
- VI. **Mecanismo para la asignación de las curules.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG193/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, Morena y Encuentro Solidario, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VIII. **Sentencia del TEPJF.** El veintisiete de abril del año en curso, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-68/2021 y Acumulados, mediante la cual confirmó, en la materia de análisis, el Acuerdo INE/CG193/2021.
- IX. **Consulta realizada por la Secretaría Técnica del COTECORA.** Mediante oficio INE-DERFE/0783/2021, fechado el catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, remite consulta a la DEPPP relativa a la estimación de resultados para la conformación de la Cámara de Diputados.

CONSIDERACIONES

- A. **De las atribuciones del INE**
 - 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
 - 2. El artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
 - 3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que el Instituto tiene entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales los conteos rápidos.
 - 4. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
 - 5. El artículo 44, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Registrar las candidaturas a ... las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos Nacionales...”*.

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, efectuar: *“el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de ... diputados por este principio, determinar la asignación de ... diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección...”*.
7. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
- B. De los fines de los Partidos Políticos Nacionales**
8. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los PPN son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
9. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los 10 PPN y de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
10. El artículo 54 de la CPEUM establece que la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
 - “(...*
 - I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;*
 - II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;*
 - III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.*
 - IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.*
 - V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y*
 - VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”*

C. Consulta

11. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió oficio INE-DERFE/0783/2021, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual realiza consulta a la DEPPP relativa a la estimación de resultados para la conformación de la Cámara de Diputados, al tenor de lo siguiente:

“(...) En el contexto de las actividades del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021 (COTECORA) relativas a la estimación de resultados para la conformación de la Cámara de Diputados y derivado de la presentación que expuso en la reunión del comité el pasado 12 de mayo del año en curso, me permito solicitarle la siguiente información:

- 1. Los Convenios de Coalición vigentes para la actual elección de diputados federales con la postulación por partidos de cada Distrito Electoral (siglado).*
- 2. El resultado del análisis de la afiliación efectiva de los y las candidatas, considerando la versión más actualizada de las candidaturas aprobadas por el Consejo General.*
- 3. El resultado del análisis de pertenencia a grupo parlamentario de las candidaturas que buscan la elección consecutiva conforme a lo informado por la H. Cámara de Diputados mandata en el acuerdo INE/CG193/2021.*
- 4. Para atender lo previsto en el Acuerdo del Consejo General INE/CG193/2021, Punto de Acuerdo 1 inciso b) que indica: “...por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% de la votación...”, le consulto si para efectos del conteo rápido, en su opinión como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se estaría dando puntual cumplimiento a esta disposición al aplicar la siguiente metodología:*

La asignación de diputaciones vía representación proporcional (RP) consistirá en establecer un primer criterio de maximización de proporcionalidad entre porcentaje de votos y porcentaje de diputaciones, el cual se desprende de la proporción de la votación nacional emitida para cada partido multiplicado por 500. Esta primera asignación se realizaría siguiendo las reglas actuales de cociente natural y resto mayor.

Una vez alcanzado este criterio de maximización por todos los partidos con derecho a asignación por el principio de RP (cuya votación válida emitida supere el 3%), si hubiera aún diputaciones por asignar el resto se distribuiría usando la proporción de la votación nacional emitida, ordenando los partidos de mayor a menor votación y asignando las diputaciones faltantes una por una hasta alcanzar los 200 diputados por RP. En esta segunda asignación se cuidaría de no exceder el límite constitucional de ocho por ciento de sobrerepresentación.

Esta metodología se detalla en el anexo al presente oficio.

No omito señalar que el último simulacro programado del conteo rápido es el próximo domingo 23 de mayo del año en curso, en el cual es imprescindible probar el procedimiento descrito con la información requerida, por lo que le solicito de la manera más atenta pueda responder al presente a la brevedad. (...)

Sobre el particular, a efecto de dar respuesta a la consulta planteada por la DERFE, se atenderá conforme a los numerales del oficio remitido, se precisa que los puntos 2 y 3 se responderán en uno solo toda vez que ambas preguntas se relacionan entre sí:

12. **Pregunta 1. Los Convenios de Coalición vigentes para la actual elección de diputados federales con la postulación por partidos de cada Distrito Electoral (siglado).**

El Punto Vigésimo Quinto de los criterios de registro de candidaturas a diputaciones federales, establece que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.”*

El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *“el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”*

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la referida DEPPP, constató que el convenio de la Coalición VxM indica en la cláusula sexta del convenio, y su respectiva modificación, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. En el instrumento citado no se hace diferenciación entre origen partidario y grupo parlamentario, por lo que se trata de la misma distribución que puede resumirse como sigue:

Va por México	Distritos	Grupo parlamentario
PAN	72	72
PRI	77	77
PRD	70	70
Total	219	219

Coalición VXM

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	PAN
2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PAN
3	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI
4	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI
5	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PAN
6	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI
8	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRD
9	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PAN
10	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSE DEL CABO	PRD
11	CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRI
12	CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	PAN
13	COLIMA	1	COLIMA	PAN
14	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI
15	CHIAPAS	1	PALENQUE	PRD
16	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI
17	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PRD
18	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PAN
19	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI
20	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PRD
21	CHIAPAS	7	TONALA	PAN
22	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PRI
23	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PAN
24	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI
25	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PRD
26	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI
27	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PRD
28	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRD
29	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRD
30	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PRD
31	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PAN
32	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PAN
33	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PAN
34	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PAN
35	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	PRD
36	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI
37	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	PAN
38	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PRD
39	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	PRI

40	CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PAN
41	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	PRD
42	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTEMOC	PRI
43	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	PRD
44	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	PAN
45	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
46	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTEMOC	PRD
47	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	PRD
48	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	PRD
49	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PAN
50	CIUDAD DE MÉXICO	16	ALVARO OBREGON	PRI
51	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PAN
52	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	PRD
53	CIUDAD DE MÉXICO	19	IZTAPALAPA	PRI
54	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PRD
55	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	PRI
56	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	PRI
57	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACAN	PAN
58	CIUDAD DE MÉXICO	24	COYOACAN	PAN
59	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	PAN
60	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI
61	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRD
62	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PAN
63	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PAN
64	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI
65	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
66	GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
67	GUERRERO	5	TLAPA	PRD
68	GUERRERO	6	CHILAPA	PRD
69	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PRI
70	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PRI
71	GUERRERO	9	ACAPULCO	PRI
72	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI
73	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PAN
74	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRD
75	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PAN
76	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRD
77	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI
78	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI
79	JALISCO	1	TEQUILA	PAN
80	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PAN
81	JALISCO	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	PAN
82	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI
83	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRD
84	JALISCO	6	ZAPOPAN	PAN
85	JALISCO	7	TONALÁ	PRI
86	JALISCO	8	GUADALAJARA	PAN
87	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRD
88	JALISCO	10	ZAPOPAN	PAN
89	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI
90	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	PRD
91	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	PAN
92	JALISCO	14	GUADALAJARA	PRD
93	JALISCO	15	LA BARCA	PAN
94	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRD
95	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI
96	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	PRI
97	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRD
98	JALISCO	20	TONALÁ	PRI
99	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PRI
100	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PRD
101	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI

102	MÉXICO	6	COACALCO	PRD
103	MÉXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
104	MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI
105	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
106	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
107	MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
108	MÉXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
109	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
110	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PRI
111	MÉXICO	27	METEPEC	PRI
112	MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
113	MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
114	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRD
115	MÉXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PRI
116	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	PAN
117	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PRI
118	MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI
119	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI
120	MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PAN
121	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PRI
122	MICHOACÁN	1	LAZARO CARDENAS	PRI
123	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	PRD
124	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITACUARO	PRD
125	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	PAN
126	MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PAN
127	MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	PAN
128	MICHOACÁN	7	ZACAPU	PRI
129	MICHOACÁN	8	MORELIA	PRI
130	MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PRD
131	MICHOACÁN	10	MORELIA	PAN
132	MICHOACÁN	11	PATZCUARO	PRD
133	MICHOACÁN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	PRI
134	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRI
135	NAYARIT	2	TEPIC	PRD
136	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PAN
137	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRD
138	OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	PRD
139	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD HUAJUAPAN DE LEON	PRI
140	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PAN
141	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PRI
142	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD
143	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PRI
144	OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	PRI
145	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	PRI
146	OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	PAN
147	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PRD
148	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PRI
149	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI
150	PUEBLA	4	AJALPAN	PRD
151	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PRD
152	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI
153	PUEBLA	7	TEPEACA	PAN
154	PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	PRI
155	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
156	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	PAN
157	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
158	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
159	PUEBLA	13	ATLIXCO	PRD
160	PUEBLA	14	ACATLAN DE OSORIO	PRI
161	PUEBLA	15	TEHUACAN	PRI
162	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PAN
163	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI

164	QUINTANA ROO	3	CANCUN	PRD
165	QUINTANA ROO	4	CANCUN	PRD
166	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PRI
167	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
168	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PRI
169	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PRD
170	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSI	PAN
171	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSI	PAN
172	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PAN
173	SINALOA	1	MAZATLAN	PAN
174	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PAN
175	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI
176	SINALOA	4	GUASAVE	PRI
177	SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	PRI
178	SINALOA	6	MAZATLAN	PRD
179	SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	PRI
180	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PAN
181	SONORA	2	NOGALES	PAN
182	SONORA	3	HERMOSILLO	PAN
183	SONORA	4	GUAYMAS	PRD
184	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI
185	SONORA	6	CD. OBREGON	PRI
186	SONORA	7	NAVOJOA	PRI
187	TABASCO	1	MACUSPANA	PRI
188	TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	PRD
189	TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
190	TABASCO	4	VILLAHERMOSA	PRD
191	TABASCO	5	PARAISO	PRD
192	TABASCO	6	VILLAHERMOSA	PAN
193	TLAXCALA	1	APIZACO	PAN
194	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICHTENCATL	PRD
195	TLAXCALA	3	ZACATELCO	PRI
196	VERACRUZ	1	PANUCO	PAN
197	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PAN
198	VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	PAN
199	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PAN
200	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRD
201	VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	PRD
202	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PAN
203	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI
204	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI
205	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI
206	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI
207	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PAN
208	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PAN
209	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRD
210	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI
211	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI
212	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PAN
213	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRD
214	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRD
215	VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	PRD
216	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI
217	ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	PAN
218	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI
219	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRD

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la DEPPP, también constató que el convenio registrado por la Coalición JHH indica, en su cláusula quinta concatenada con el listado anexo del convenio, y su modificación respectiva, el origen partidario de

las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas en las cuales hubo identidad, y se resumen a continuación:

Juntos Hacemos Historia	Distritos	Grupo parlamentario
PT	45	45
PVEM	50	50
Morena	88	88
Total	183	183

Coalición JHH

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	PT
2	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	PVEM
3	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PT
5	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PVEM
7	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PT
8	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	PT
9	CHIAPAS	1	PALENQUE	MORENA
10	CHIAPAS	2	BOCHIL	MORENA
11	CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT
12	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
13	CHIAPAS	7	TONALÁ	MORENA
14	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	MORENA
15	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
16	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PVEM
17	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PVEM
18	CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	PVEM
19	CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	MORENA
20	CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	PT
21	CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	MORENA
22	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM
23	CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	PT
24	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	MORENA
25	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PVEM
26	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PVEM
27	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	MORENA
28	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PT
29	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	MORENA
30	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTÉMOC	PT
31	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA
32	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	MORENA
33	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PVEM
34	CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	MORENA
35	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM
36	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PT
37	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACÁN	MORENA
38	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PT
39	COAHUILA	2	SAN PEDRO	MORENA
40	COAHUILA	3	MONCLOVA	MORENA
41	COAHUILA	4	SALTILLO	MORENA
42	COAHUILA	5	TORREÓN	MORENA
43	COAHUILA	6	TORREÓN	PT
44	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	MORENA
45	DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO	MORENA
46	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	MORENA
47	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PT
48	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA
49	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	MORENA
50	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PVEM
51	GUERRERO	5	TLAPA	PT
52	GUERRERO	6	CHILAPA	MORENA
53	GUERRERO	7	CHILPANCIÑO	MORENA

54	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM
55	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	MORENA
56	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PVEM
57	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	MORENA
58	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PVEM
59	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	MORENA
60	JALISCO	1	TEQUILA	MORENA
61	JALISCO	4	ZAPOPAN	PVEM
62	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	MORENA
63	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM
64	JALISCO	7	TONALÁ	MORENA
65	JALISCO	8	GUADALAJARA	PVEM
66	JALISCO	9	GUADALAJARA	PVEM
67	JALISCO	10	ZAPOPAN	MORENA
68	JALISCO	11	GUADALAJARA	MORENA
69	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MORENA
70	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	MORENA
71	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM
72	JALISCO	15	LA BARCA	MORENA
73	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	MORENA
74	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PVEM
75	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	MORENA
76	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	MORENA
77	JALISCO	20	TONALÁ	PT
78	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PVEM
79	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PT
80	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PT
81	MÉXICO	4	NICOLÁS ROMERO	MORENA
82	MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PT
83	MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PVEM
84	MÉXICO	12	XTAPALUCA	MORENA
85	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
86	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
87	MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PT
88	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA
89	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PVEM
90	MÉXICO	27	METEPEC	PT
91	MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	MORENA
92	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PT
93	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
94	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
95	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PT
96	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PVEM
97	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	PT
98	MICHOACÁN	12	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	PT
99	MORELOS	2	JIUTEPEC	MORENA
100	MORELOS	4	JOJUTLA	MORENA
101	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	MORENA
102	NAYARIT	2	TEPIC	PVEM
103	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
104	NUEVO LEÓN	2	APODACA	MORENA
105	NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	PT
106	NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	PT
107	NUEVO LEÓN	7	GARCÍA	PVEM
108	NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	PVEM
109	NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	PVEM
110	NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	PT
111	NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	MORENA
112	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORENA
113	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PT
114	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	MORENA
115	OAXACA	5	SALINA CRUZ	MORENA
116	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PVEM
117	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PT
118	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	MORENA
119	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM
120	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PVEM
121	PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	PT

122	PUEBLA	4	AJALPAN	MORENA
123	PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PT
124	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
125	PUEBLA	7	TEPEACA	MORENA
126	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	MORENA
127	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PVEM
128	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA
129	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
130	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
131	PUEBLA	13	ATLIXCO	MORENA
132	PUEBLA	14	ACATLÁN DE OSORIO	PT
133	PUEBLA	15	TEHUACÁN	PT
134	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RÍO	MORENA
135	QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	MORENA
136	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PVEM
137	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	MORENA
138	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	MORENA
139	QUINTANA ROO	4	CANCÚN	PVEM
140	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PVEM
141	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PVEM
142	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	MORENA
143	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
144	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
145	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PVEM
146	SINALOA	1	MAZATLÁN	PT
147	SINALOA	2	LOS MOCHIS	MORENA
148	SINALOA	3	GUAMÚCHIL	PT
149	SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
150	SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
151	SONORA	2	NOGALES	PT
152	SONORA	3	HERMOSILLO	MORENA
153	SONORA	5	HERMOSILLO	MORENA
154	SONORA	7	NAVOJOA	PT
155	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PVEM
156	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	PT
157	TAMAULIPAS	3	RÍO BRAVO	PVEM
158	TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	MORENA
159	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	PVEM
160	TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	MORENA
161	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	MORENA
162	TAMAULIPAS	9	REYNOSA	PT
163	TLAXCALA	1	APIZACO	PT
164	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICHTÉNCATL	PT
165	VERACRUZ	1	PÁNUCO	PVEM
166	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PVEM
167	VERACRUZ	3	TUXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	MORENA
168	VERACRUZ	4	VERACRUZ	MORENA
169	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA
170	VERACRUZ	8	XALAPA	MORENA
171	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PVEM
172	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM
173	VERACRUZ	14	MINATITLÁN	MORENA
174	VERACRUZ	15	ORIZABA	MORENA
175	VERACRUZ	16	CÓRDOBA	MORENA
176	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	MORENA
177	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PVEM
178	VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	MORENA
179	YUCATÁN	2	PROGRESO	PVEM
180	YUCATÁN	5	TICUL	PVEM
181	ZACATECAS	1	FRESNILLO	MORENA
182	ZACATECAS	2	JERÉZ DE GARCÍA SALINAS	PVEM
183	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PT

13. Preguntas 2 y 3. El resultado del análisis de la afiliación efectiva de los y las candidatas, considerando la versión más actualizada de las candidaturas aprobadas por el Consejo General; y el resultado del análisis de pertenencia a grupo parlamentario de las candidaturas

que buscan la elección consecutiva conforme a lo informado por la H. Cámara de Diputados mandata en el acuerdo INE/CG193/2021.

Sobre el particular, conforme a lo aprobado por el Consejo General en sesión de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG466/2021, se determinó el PPN al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021. En este tenor, por economía procesal no se transcriben los pasos llevados a cabo por esta autoridad electoral para determinar la afiliación efectiva, no obstante, a efecto de responder puntualmente la consulta formulada por el COTECORA, el Acuerdo INE/CG466/2021 forma parte integral del presente instrumento como Anexo 1.

En resumen, una vez aplicado el mecanismo de asignación en relación con la verificación de la afiliación efectiva, la modificación en la distribución para ambas coaliciones respecto de los convenios se muestra en la tabla siguiente:

VXM	Convenio	Distribución INE/CG193/2021	Diferencia
PAN	71	70	-1
PRI	77	88	+11
PRD	70	60	-10

JHH	Convenio	Distribución INE/CG193/2021	Diferencia
PT	45	46	+1
PVEM	50	51	+1
MORENA	88	86	-2

No debe perderse de vista lo apuntado en el numeral F, en relación con el punto de Segundo del Acuerdo INE/CG466/2021, correspondiente a que pudieran existir todavía sustituciones y cancelaciones respecto de las que se tomaron en cuenta para determinar la distribución. Si se da el caso, la DEPPP informará de inmediato a la DERFE los cambios que podrían impactar en el resultado arriba mencionado.

14. **Pregunta 4. Para atender lo previsto en el Acuerdo del Consejo General INE/CG193/2021, Punto de Acuerdo 1, inciso b) que indica: "...por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% de la votación...", le consulto si para efectos del conteo rápido, en su opinión como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se estaría dando puntual cumplimiento a esta disposición al aplicar la siguiente metodología:**

La asignación de diputaciones vía representación proporcional (RP) consistirá en establecer un primer criterio de mayor equilibrio entre porcentaje de votos y porcentaje de escaños, el cual se desprende de la proporción de la votación nacional emitida para cada partido multiplicado por 500. Esta primera asignación se realizaría siguiendo las reglas actuales de cociente natural y resto mayor.

Una vez alcanzado este criterio de mayor equilibrio por todos los partidos políticos con derecho a la asignación por el principio de RP (cuya votación válida emitida supere el 3%), si hubiera aún diputaciones por asignar el resto se distribuiría usando la proporción de la votación nacional emitida, ordenando los partidos de mayor a menor votación y asignando las diputaciones faltantes una por una hasta alcanzar los 200 diputados por RP. En esta segunda asignación se cuidaría de no exceder el límite constitucional de ocho por ciento de sobrerrepresentación.

Es necesario señalar que en esta respuesta el Consejo General se encargará de precisar y aclarar la manera como se desarrollará la aplicación de la fórmula de asignación para las diputaciones por el principio de representación proporcional (la cual comprende la aplicación de los límites constitucionales) con el fin de generar los insumos que servirán de base para la elaboración y aplicación de la metodología que, en el ámbito de su competencia, corresponderá definir y aplicar al COTECORA para el desarrollo de dicho ejercicio.

Dicho lo anterior, este Consejo General procede a dar la respuesta.

Lo acordado por el Consejo General en el Punto Primero, inciso b) del Acuerdo INE/CG193/2021 dice:

[...]

Para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los Distritos uninominales correspondientes a candidatas y candidatos postulados por una coalición, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

*b) En un **segundo momento**, en caso de que la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado. Lo anterior no implicará que se llegue a afectar el principio de representación y pluralidad en la integración de la Cámara de Diputados, por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% de la votación, de conformidad con el artículo 54, Base V, de la Constitución.”*

En este tenor, se precisa que la definición de lo previsto en el inciso b) transcrito debe establecerse a partir de la revisión integral del acuerdo.

15. Esta autoridad al aprobar el Acuerdo INE/CG193/2021 estableció que el sistema electoral mexicano parte de la base epistémica de igualdad del sufragio, en consonancia con el reconocimiento establecido por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al cual, todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

La igualdad jurídica y de oportunidades en la participación política se traduce, respecto del derecho de sufragio en su vertiente activa, en que cada persona ciudadana tiene derecho a votar y que su voto tiene no sólo la misma importancia y transcendencia en su emisión respecto de los demás, sino igualmente en la producción de sus efectos útiles, que no son otros que la generación de representación política en los órganos democráticos representativos; o bien, que tengan el mismo peso para la adopción de decisiones públicas, si es el caso de formas de participación directa o semidirecta.

En este sentido, la igualdad del sufragio significa que los votos deben contar igual cuando se emiten los sufragios y cuando éstos son computados, pero, además, acorde con el sistema electoral de que se trate, debe prevalecer la igualdad entre los sufragios cuando éstos se traducen en la asignación de escaños entre los contendientes en la elección.

En el caso mexicano, la igualdad epistémica del sufragio se sustenta a través de la perspectiva histórica y teleológica de la representación proporcional en nuestro país.

16. La sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 en la que la Sala Superior resolvió la controversia endereazada contra el Acuerdo INE/CG193/2021 establece, en el marco constitucional del principio de representación proporcional las siguientes directrices:

9.2 Marco constitucional del principio de representación proporcional

En la actualidad, el artículo 53 de la Constitución general establece que la Cámara de Diputados estará integrada por 500 diputados: 300 correspondientes a Distritos uninominales que serán elegidos según el principio de votación MR, y 200 según el principio de RP.

Lo anterior, implica la adopción de un sistema mixto de representación con dos mecanismos de elección que encuentran en el voto el elemento común a partir del cual se determinará a qué persona o fuerza política le ha otorgado la ciudadanía la posibilidad de ocupar escaños en el órgano legislativo.

Dicho sistema se compone, por una parte, de la posibilidad de que existan fórmulas de candidatos postuladas (ya sea por fuerzas partidistas o de forma independiente) en 300 Distritos uninominales, cuya elección se realiza de forma directa, mediante la obtención del voto ciudadano en cada demarcación. Así, aquella fórmula que obtenga la MR de los votos será la que se declare triunfadora en cada Distrito.

Por otra parte, para efectos de la elección de las 200 diputaciones restantes, se implementó el sistema de RP, que implica la asignación de diputaciones a los distintos

partidos políticos que hayan alcanzado un mínimo de tres por ciento de la votación válida emitida¹, buscando que su representación en el órgano legislativo refleje la fuerza representativa alcanzada por la obtención de votos.

Ahora bien, dada la dinámica de las elecciones, existen divergencias naturales en la relación voto-representación, situación que la Constitución general reconoce, por lo que estableció un límite máximo de diputaciones que una fuerza puede detentar y un margen porcentual de ocho puntos que posibilita a un partido político contar con un número de curules por ambos principios que exceda su porcentaje de votación hasta el límite referido.²

El sistema constitucional descrito encuentra sus razones en la necesidad de asegurar la presencia plural de las fuerzas políticas que representan el sentir de la sociedad, pero que, bajo un sistema exclusivo de MR, resultarían excluidas de la configuración legislativa. Asimismo, busca evitar la sobrerrepresentación de los institutos políticos dominantes, frente a aquellos que son de carácter minoritario.³

Atendiendo a los valores de pluralidad y proporcionalidad en la representación, el diseño normativo constitucional, establece distintas bases que regulan la elección de los doscientos diputados por RP,⁴ que conviene señalar para evidenciar la intención del constituyente permanente:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos.

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de RP.

III. El partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de RP, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Como se puede advertir, las Bases I y II para la asignación de diputaciones por el principio de RP prevén, en primer lugar, el requisito para que los partidos políticos tengan derecho registrar sus listas regionales, consistente en acreditar que el partido político participa con candidaturas por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos Distritos uninominales y, en segundo lugar, el requisito para tener derecho a que le puedan ser atribuidas diputaciones por RP, el cual consiste en **alcanzar, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida** para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Si bien en el artículo 15, numeral 2, de la LGIPE se hace una referencia a la votación total emitida para el cálculo del tres por ciento requerido a los partidos para tener derecho a que le sean

¹ Artículo 54, fracción II de la Constitución

² Artículo 54, fracciones IV y V de la Constitución general

³ Jurisprudencia de la Suprema Corte de rubro: MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.

⁴ Artículo 54, fracciones I a VI de la Constitución general

asignadas diputaciones por el principio de RP, en virtud de que la base constitucional estipula que el tres por ciento se debe obtener de la votación válida emitida, acorde con el criterio de jerarquía normativa, este Consejo General considera que debe prevalecer esta última (votación válida emitida) para calcular el citado porcentaje.

Cabe resaltar que este requisito constituye una **barrera constitucional** para la asignación de diputaciones por el principio de RP, ya que, de entrada, si uno o más partidos políticos no alcanzan el referido porcentaje de votación, no podrán participar en la aplicación de la fórmula de asignación y, al igual que sucede con los votos recibidos por las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos por candidatos/as no registrados/as, se deducirán sus votos obtenidos de la votación que servirá de base para la asignación (votación nacional emitida), a efecto de lograr una mayor proporción en la distribución de curules por RP entre los partidos que sí alcanzaron el porcentaje, pues tal como lo consideró la Sala Superior, dicha norma constitucional *“...reconoce la necesidad de que exista un parámetro objetivo para considerar que una fuerza política cuenta con representatividad relevante, (...) toda vez que la implementación de RP se relaciona directamente con el valor de pluralidad, en cuanto a que opciones relevantes, pero minoritarias, accedan a los escaños y puedan ejercer la representación que se desprende de los votos alcanzados.”*

Cumplido lo anterior, la Base III estipula, que con independencia y de manera adicional a las constancias que hubieren obtenido las y los candidatos de los partidos por el principio de mayoría relativa, **a los partidos políticos** les serán asignadas paritariamente por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputaciones de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal, siguiendo el orden que tengan las y los candidatos en las listas correspondientes (alternancia).

Cabe precisar que esta base constitucional ha sido interpretada por la jurisdicción en el sentido de que alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida no concede en automático el derecho del partido político a que le sean asignadas candidaturas, sino solo le otorga la posibilidad de participar en la asignación acorde con las reglas previstas para ello. Además, ha sido interpretada en el sentido de que esta base *“...evidencia la naturaleza mixta del sistema e introduce como elemento referencial para la asignación, el concepto de “votación nacional emitida”, (...) que, a su vez, representa el cumplimiento al valor de la proporcionalidad voto-representación”*.

El **segundo límite constitucional** se encuentra previsto en la Base IV del artículo 54, el cual consiste en que **ningún partido político** puede contar con más de 300 diputaciones por ambos principios, límite cuyo objeto es, según lo determinó la Sala Superior, *evitar un efecto pernicioso del sistema de elección que pudiera llevar a una disminución de las fuerzas en la configuración total de la Cámara de Diputados y Diputadas, cumpliendo con el valor de la pluralidad*.

En la Base V se prevé el **tercer límite constitucional**, que consiste en que **en ningún caso**, un partido político pueda contar con un número de diputaciones **por ambos principios** que representen un porcentaje total de la Cámara de Diputados y Diputadas, que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

Asimismo, se dispone que este límite no aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje mayor de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Finalmente, la Base VI establece que las diputaciones que resten después de aplicar los límites previstos en las fracciones IV o V se deben asignar a los demás partidos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa de sus respectivas votaciones nacionales efectivas (a la que se le deducen también los votos del o de los partidos a los que se les aplicaron los límites citados).

17. Ahora bien, el desarrollo legislativo de la representación proporcional para la integración de las Cámaras de Diputados/os y Senadores/as y de las fórmulas de asignación, en la LGIPE establece lo siguiente:

El artículo 15, numerales 1 y 2, de la LGIPE dispone que:

*“1. Se entiende por **votación total emitida**, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por **votación válida emitida** la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como **votación nacional emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos. [...]” (Énfasis añadido)

Acorde con el numeral 2 del artículo 15 de la LGIPE, la **votación nacional emitida** es la que resulta de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes y los votos nulos. Toda vez que esta definición legal no prevé la resta de los sufragios para las personas candidatas no registradas, a partir de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 2 y 16 de la referida Ley, este Consejo General determinó que para obtener dicha votación nacional, **también debían deducirse los votos de las personas candidatas no registradas**, pues para aplicar la fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputaciones de RP era necesario cuantificar solamente los votos obtenidos por los PPN con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la fórmula citada, en perjuicio del principio de proporcionalidad. Dicha interpretación fue confirmada por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados, por considerar que el partido apelante omitió combatir las razones expuestas para justificar la decisión.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 15 **reitera los límites previstos en las fracciones IV y V del artículo 54** de la CPEUM.

El artículo 16 de la LGIPE regula lo inherente a la fórmula de proporcionalidad a que se refiere la fracción III del artículo 54 de la CPEUM, en tanto que los artículos 17 a 20 establecen el procedimiento para la asignación y distribución de diputaciones. Al respecto, las disposiciones referidas establecen lo siguiente:

Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural, y
- b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la **votación nacional emitida** entre los **200** diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor: es el **remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político**, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor **se utilizará** cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 17.

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que **se le asignarían** a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y
- b) Los que **se distribuirían** por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se **determinará** si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, **le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos**, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignaran las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

- a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;
- b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y
- c) Si aun quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.

Artículo 18.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

- a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:
 - I. Se obtendrá la **votación nacional efectiva**. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;
 - II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
 - III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido, y
 - IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

2. Para asignar a las diputadas y los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

- a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones;
- b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;
- c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, y
- d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 19.

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

- a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignaran, y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 20.

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

18. La sentencia señalada en los considerandos previos (SUP-RAP-68/2021) establece (pag. 8): *“Por ello, bajo una interpretación sistemática y teleológica a partir de las bases constitucionales y legales antes referidas, se concluye que el acuerdo impugnado no vulnera el principio de reserva de ley, pues de su contenido se advierte que la asignación de diputaciones por el principio de RP se llevará a cabo siguiendo el procedimiento previamente establecido por el legislador al regular el artículo 54 Constitucional, es decir, no implementa nuevas reglas ni fórmulas para tal asignación.”*⁵

Asimismo, establece: *“Así, el acuerdo no refiere alguna alteración o inclusión de elementos adicionales a los establecidos por el legislador para determinar el número de diputaciones por el principio de RP a que tienen derecho los partidos políticos.”*

*Esto, porque la emisión del acuerdo no implica la modificación de las reglas y fórmulas establecidas por el legislador para determinar el número de diputaciones a asignar, ni las bases para hacerlo, al señalar enfáticamente que, una vez determinado el número de diputaciones de MR de cada partido político, se aplicará estrictamente el procedimiento previsto en la ley.”*⁶

En la página 74 señala: *“Lo infundado del agravio radica en que el acuerdo aprobado por la autoridad responsable no modifica alguna fase del procedimiento de asignación de diputaciones de RP ni las fórmulas legales para la conversión de la votación recibida por los partidos políticos en curules, por el contrario, supone una ordenación de parámetros que la autoridad electoral deberá tomar en cuenta para definir el partido político a favor del cual se debe de considerar cada diputación de MR, tratándose de las postulaciones realizadas a través de un convenio de coalición, lo que constituye únicamente dotar de materialidad a un elemento normativo de la fórmula, que resulta relevante para la revisión de los límites de sobrerepresentación, de manera que se realicen los ajustes respectivos, de ser procedentes.”*

*Por ello, esta Sala Superior aprecia que con los criterios establecidos en el acuerdo controvertido no solo no alteran o contravienen las fórmulas legales del sistema de RP, sino que procuran la observancia efectiva de los límites de sobrerepresentación, y con ello, los valores constitucionales referidos, al integrar parámetros objetivos para definir (en el contexto exclusivo de la asignación de diputaciones por RP) las diputaciones de MR de los partidos políticos que participan a través de una coalición y así realizar una adecuada proyección de la cantidad total de diputaciones para cada partido político.”*⁷

⁵ El criterio asumido por esta autoridad jurisdiccional en torno al amplio alcance de la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es congruente con diversos precedentes.

Por ejemplo, en la **sentencia SUP-REC-959/2018** se estableció que dicha autoridad electoral —en ejercicio de su facultad reglamentaria— puede adoptar los criterios y medidas para hacer efectiva su potestad de asignar las diputaciones de representación proporcional, partiendo de que la reserva legal, en relación con el sistema de representación proporcional, se refiere solamente a que corresponde al legislador ordinario diseñar el modelo de representación proporcional que define la manera de convertir los votos en escaños.

En el precedente se analizó una regla establecida en el Acuerdo INE/CG302/2018, en la que se disponía que, “[e]n caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, **el orden de prelación para la asignación de los curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida**, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente”. (énfasis añadido)

Al respecto, se consideró que la adopción de un criterio de ordenación para ejecutar una de las fases establecidas por la propia legislación, no suponía invadir una potestad exclusiva. Esto, valorando que la regla en cuestión no incidía de manera alguna en el número de curules que se deben asignar a cada partido político bajo el principio de representación proporcional, sino que busca facilitar y generar certeza sobre una parte del procedimiento que es compleja, porque en la legislación no se prevé de manera clara y expresa un criterio de ordenación que atienda a las particularidades del modelo, como es el que se cuenten con cinco circunscripciones plurinominales en las que cada partido político tendría un número distinto de votos restantes.

Se precisó que el Instituto Nacional Electoral se encontraba frente a dos problemáticas: ¿A qué partido político le asignó curules primero? ¿A cuál de las cinco circunscripciones del partido le asignó las curules que le corresponden? Entonces, se consideró que el diseño legal descrito no solo facultaba, sino que hacía necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral adoptara un criterio para instrumentar el orden en que repartiría las curules correspondientes con base en el resto mayor de cada partido político en cada circunscripción plurinominal.

⁶ P. 69

⁷ P.75

Conclusión

19. Con base en los argumentos vertidos, se da respuesta a las interrogantes 1, 2 y 3, de la consulta, ahora bien, respecto de la señalada como 4, se precisa que no procede aplicar la metodología descrita por el COTECORA en el documento anexo a la consulta formulada.
20. Atendiendo a la literalidad lo establecido en la normativa aplicable, así como tomando en cuenta la opinión del TEPJF, esta autoridad electoral, conforme a lo establecido en la CPEUM, en la LGIPE, así como a lo indicado en el Acuerdo INE/CG193/2021 de esta autoridad electoral y la sentencia del TEPJF, aplicará las reglas de procedimiento previstas en el Capítulo II del Título Segundo del Libro Segundo de la LGIPE, de manera concreta, artículos 15 a 20, atinentes al mecanismo para la asignación de diputaciones de RP en la integración de la Cámara de Diputados.
21. Las medidas aplicables al momento de llevar a cabo la asignación de diputaciones federales bajo el principio de RP son las siguientes:
 - I. Calcular la asignación preliminar de las 200 diputaciones por el principio de representación proporcional, por cociente natural y resto mayor. Para ello, se deberá:
 - Calcular el cociente natural al dividir la Votación Nacional Emitida entre las 200 diputaciones de representación proporcional (LGIPE, artículo 16).
 - Determinar el número de diputaciones que se asignarían a cada partido político conforme al número de veces que **su votación** contenga el cociente natural [enteros] y, en caso de existir diputaciones por repartir, de acuerdo con los votos no utilizados [resto mayor] (LGIPE, artículo 17).
 - II. Verificar los límites de sobrerrepresentación respecto del máximo de 300 diputaciones por ambos principios y que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los principios de MR y RP que signifique un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos su porcentaje de Votación Nacional Emitida. Los pasos a seguir son los siguientes:
 - Obtener el porcentaje de curules del total de la Cámara considerando el límite de 8 puntos adicionales respecto de la Votación Nacional Emitida (LGIPE, artículo 17, párrafo 2).
 - III. Ajustar al límite máximo a el o los partidos sobrerrepresentados. En caso de superar el límite máximo de curules, le serán deducidos el número de diputaciones de RP excedentes al PPN en cuestión para que sean asignados a los demás partidos.
 - IV. Conforme a lo establecido en el párrafo 3, del artículo 17 de la LGIPE, una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, se le asignarán las curules que le correspondan por circunscripción, para lo cual, se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido.
 - V. Determinar las diputaciones por asignar a los PPN no sobrerrepresentados. Se calculará un nuevo cociente natural con la Votación Nacional Efectiva (VNEF), esto es, la VNE menos los votos de el o los partidos sobrerrepresentados y que ya fueron asignados. Esta VNEF se divide entre el número de diputaciones por asignar, es decir, el remanente de 200 menos las ya asignadas a los partidos sobrerrepresentados. (LGIPE, artículo 18).
 - VI. Asignar por circunscripción a los PPN no sobrerrepresentados con base en las fórmulas previstas (LGIPE, artículo 19).

Finalmente, se precisa que, esta autoridad electoral aplicará para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados lo señalado en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2021, a saber:

"SEGUNDO. Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 15 a 20 de la LGIPE, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se llevarán a cabo las Fases siguientes:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional

y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: *Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le 103 otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.*

Fase 3: *El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado o diputada de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.*

Fase 4: *El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.”*

Con base en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Secretario Técnico del COTECORA en los términos de los Considerandos 12 al 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DEPPP para que, en caso de sustituciones de candidaturas por alguna causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, así como en acatamiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, se modifiquen los resultados obtenidos mediante Acuerdo INE/CG466/2021, notifique de inmediato a la DERFE.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al COTECORA.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-mayo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202105_20_ap_1.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

NOTA Aclaratoria al Acuerdo G/JGA/19/2021 mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos señalados en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 12 de mayo de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO G/JGA/19/2021

Con fundamento en los artículos 27 y 61, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los diversos 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior de este Tribunal vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el de 17 de julio de 2020, se expide la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

Al Acuerdo General G/JGA/19/2021, relativo a los Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos señalados en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

I. En el artículo 7 dice:

*“Artículo 7.- Serán objeto de investigación y sustanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración, las conductas previstas en los **Capítulos III y IV** del Título Tercero, ...”.*

Debe decir:

*“Artículo 7.- Serán objeto de investigación y sustanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración, las conductas previstas en los **Capítulos I y II** del Título Tercero, ...”*

II. El Artículo 19, tercer párrafo dice:

“Artículo 19. ...

[...]

*Cuando en la denuncia no se aporten los datos requeridos en la fracción II, **se notificarán al denunciante, mediante lista**, los acuerdos y/o resolución que proceda.*

[...]”

Debe decir:

“Artículo 19. ...

[...]

*Cuando en la denuncia no se aporten los datos requeridos en la fracción II, **se notificará al denunciante, mediante estrados**, los acuerdos y/o resolución que proceda.”*

[...]”

III. El artículo 29, segundo párrafo dice:

“Artículo 29. ...

*Lo anterior, sin perjuicio de que la o el Magistrado investigador o el denunciante puedan impugnar la abstención de sanción en los términos precisados en el **artículo 70** del presente Acuerdo.”*

Debe decir:

“Artículo 29. ...

*Lo anterior, sin perjuicio de que la o el Magistrado investigador o el denunciante puedan impugnar la abstención de sanción en los términos precisados en el **artículo 66** del presente Acuerdo.”*

IV. El artículo 34, segundo párrafo dice:

"Artículo 34. ...

*La admisión del informe deberá realizarse con posterioridad a que haya transcurrido el plazo previsto para la interposición del recurso de inconformidad, contemplado en el **artículo 70** de este Acuerdo."*

Debe decir:

"Artículo 34. ...

*La admisión del informe deberá realizarse con posterioridad a que haya transcurrido el plazo previsto para la interposición del recurso de inconformidad, contemplado en el **artículo 66** de este Acuerdo."*

V. El artículo 35 dice:

*"Artículo 35. En caso de que la Magistrada o el Magistrado substanciador advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el **artículo 33 de este Acuerdo...**"*

Debe decir:

*"Artículo 35. En caso de que la Magistrada o el Magistrado substanciador advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el **artículo 30 del presente Acuerdo...**"*

VI. El artículo 39, segundo párrafo dice:

"Artículo 39. ...

En dicha audiencia, el presunto responsable deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, siendo aplicable al respecto lo dispuesto por la Sección Cuarta y Quinta de la Ley de Responsabilidades"

Debe decir:

"Artículo 39. ...

*En dicha audiencia, el presunto responsable deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, siendo aplicable al respecto lo dispuesto por la Sección Cuarta y Quinta, **del Capítulo I, del Título II, del Libro II**, de la Ley de Responsabilidades"*

VII. El artículo 40, dice:

*"Artículo 40. La Magistrada o Magistrado substanciador declarará cerrada la audiencia una vez que el presunto responsable y las partes que intervengan en el procedimiento en términos de los artículos 116 y 117 **de la Ley General**, hayan manifestado lo que conforme a su derecho corresponda y ofrecido las pruebas respectivas.*

[...]"

Debe decir:

*"Artículo 40. La Magistrada o Magistrado substanciador declarará cerrada la audiencia una vez que el presunto responsable y las partes que intervengan en el procedimiento en términos de los artículos 116 y 117 **de la Ley de Responsabilidades**, hayan manifestado lo que conforme a su derecho corresponda y ofrecido las pruebas respectivas.*

[...]"

VIII. El artículo 59 dice:

*“Artículo 59. La Secretaría Auxiliar hará del conocimiento del Órgano Interno las sanciones impuestas derivadas de un procedimiento de responsabilidad administrativa; así como aquellas abstenciones de sanción que haya realizado el Magistrado substanciador, en términos de los **artículos 33** y 66 del presente Acuerdo.*

[...]”

Debe decir:

*“Artículo 59. La Secretaría Auxiliar hará del conocimiento del Órgano Interno las sanciones impuestas derivadas de un procedimiento de responsabilidad administrativa; así como aquellas abstenciones de sanción que haya realizado el Magistrado substanciador, en términos de los **artículos 29** y 66 del presente Acuerdo.*

[...]”

IX. El artículo 66 dice:

*“Artículo 66. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la Magistrada o Magistrado Investigador y la abstención a que se refiere el **artículo 33** del presente...”*

Debe decir:

*“Artículo 66. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la Magistrada o Magistrado Investigador y la abstención a que se refiere el **artículo 29** del presente...”*

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021.- Firma el Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, quien da fe.- Rúbrica.

(R.- 506913)